



UNIMAR CIENTÍFICA

REVISTA CIENTÍFICA DE LA
UNIVERSIDAD DE MARGARITA
ISSN: 2957-4498

Volumen IV (N° 1)
enero - junio 2024

Depósito Legal:
IF NE2021000009
ISSN: 2957-4498



UNIMAR
Universidad de Margarita
Alma Mater del Caribe

*“Forjadora de
Hombres de Bien”*

COMITÉ EDITORIAL

EDITOR

Dra. Mariela Díaz Fernández
Universidad de Margarita
El Valle del Espíritu Santo
Nueva Esparta, Venezuela
mdiaz.4027@unimar.edu.ve

Miembros

Dr. Antonio Sereno Rodríguez.
Universidad de Margarita, Nueva Esparta.
Venezuela
antonio.sereno@unimar.edu.ve

Dra. Cristina Agostini Cancino.
Universidad de Margarita, Nueva Esparta.
Venezuela
cristina.agostini@unimar.edu.ve

Dra. Rosanna Boadas.
Universidad de Oriente, Nueva Esparta.
Venezuela
rosanna_bf@hotmail.com

Dr. Antonio Rafael Murguey.
Universidad de Margarita, Nueva Esparta.
Venezuela
amurguey.6054@unimar.edu.ve

CONSEJO ASESOR

Dra. Adriana Pérez de Ramírez.
(Universidad del Norte-Barranquilla. Colombia).

Dr. Miguel Bennasar García
(Instituto Superior de Formación Docente Salomé
Ureña. República Dominicana).

Dr. César Villegas Santana
(Universidad Pedagógica Experimental
LibertadorIPC. Universidad Católica Andrés Bello
Venezuela).

Dr. José Moncada S.
(Universidad Nacional Experimental del Táchira.
Venezuela).

Dr. Alejandro Canónico
(Universidad de Margarita. Venezuela).
Dr. Mario Ramírez
(Centro de Investigaciones Educativas y Gerenciales.
CIEG.Venezuela)

Dra. Thamara Echegaray
(Universidad de Margarita. Venezuela).

Dr. Rafael Torrealba A.
(Universidad de Margarita. Venezuela).

Dr. Nurmy E. García P.
(Universidad Simón Rodríguez. Venezuela).

Dr. Isaac Alexis Mena Álvarez
(Universidad Santa María. Venezuela).

COMISIÓN DE ESTILO

Dra. Sandra Bruzual M.

DISEÑO DE LA REVISTA

Ing. Andrés Ramirez
Lcda. María Aguilera
Ing. Andrés Pedroza

AUTORIDADES

Dra. Antonieta Rosales de Oxford
Rectora de la Universidad de Margarita

Dr. Antonio Martínez C.
Vicerrector Académico

Licda. Beatriz Cabello
Directora General de Administración

Dra. Thamara Echegaray
Vicerrectora de Extensión

Dra. Fanny Marcano
Secretaria General

Dr. Rafael Torrealba A.
Decano de Postgrado

© **Universidad de Margarita**
Avenida Concepción Mariño, Sector El Toporo, El
Valle del Espíritu Santo 6308, Nueva Esparta
Depósito Legal: IF NE2021000009
ISSN: 2957-4498

SOBRE LA REVISTA

La Revista UNIMAR CIENTÍFICA, es una publicación arbitrada, con proyección de serindexada, adscrita al Vicerrectorado académico y al Subsistema de Investigación y Posgrado de la Universidad de Margarita. Difunde trabajos científicos originales relacionados con las diferentes áreas del conocimiento, con la finalidad de fortalecer la divulgación de saberes, posibilitar el intercambio entre pares y estimular la producción científica de la región. Su aparición será semestral.

MISIÓN Y VISIÓN DE LA REVISTA

UNIMAR CIENTÍFICA tiene, como misión, publicar resultados de investigaciones de alta calidad científica que generen aportes al conocimiento en las diversas áreas del saber. El propósito fundamental es socializar el conocimiento, asumiendo una actitud signada por la responsabilidad, el compromiso académico y la valoración de la excelencia científica. Su visión es generar interacción con las diversas comunidades discursivas científicas de los ámbitos nacional e internacional, a fin de obtener un reconocimiento significativo como instancia de publicación multidisciplinaria, relevante y pertinente.

COMPROMISO EDITORIAL

El Comité editorial evalúa preliminarmente todos los artículos enviados para ser sometidos al respectivo arbitraje, y se compromete a no divulgar ningún tipo de información vinculada con los trabajos. Solo en los casos que las circunstancias lo ameriten, el Comité Editorial se comunicará con los autores y/o árbitros para debatir en torno a alguna situación específica. Del mismo modo, la Revista UNIMAR CIENTÍFICA, conjuntamente con su equipo editorial, no se hace responsable, bajo ninguna condición, de las opiniones, contenidos, uso de fuentes y datos evidenciados en los trabajos. Cada autor es garante y responsable de la autenticidad de su texto.

CORREO DE LA REVISTA:
revista.cientifica@unimar.edu.ve

IDIOMAS DE PUBLICACIÓN: ESPAÑOL

AÑO DE INICIO: 2021 FRECUENCIA DE
PUBLICACIÓN: SEMESTRAL

LUGAR DE EDICIÓN: MARGARITA-VENEZUELA

DIRECCIÓN: Avenida Concepción Mariño,
Sector El Toporo El Valle del Espíritu Santo 6308
Nueva Esparta

TELÉFONOS: 0295-287-04-66

RESPONSABLES: Dra. Mariela Díaz Fernández

01	EDITORIAL	Pag. 5
02	LA TRADUCCIÓN LITERARIA FRANCÓFONA EN LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y EL DIÁLOGO INTERCULTURAL Gil M., Lucía I. Bruzual M., Sandra I.	Pag. 6
03	EL CONTROL ESTRATÉGICO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA: DISCORDANCIAS ENTRE LO JURÍDICO Y EL RESPETO AL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO Larez, Fidel.	Pag. 13
04	APORTES CULTURALES PARA LA FORMACIÓN DEL RÉGIMEN ALIMENTARIO INSULAR NEOESPARTANO Homsí, Karina.	Pag. 19
05	INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS CIVILES EN LAS COMUNIDADES VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO – COLOMBIA Padilla, Tirsa C. Morales R., Osiris.	Pag. 30
06	VIOLACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: INCOMPATIBILIDAD DE LA COMPETENCIA DUAL DE LOS TRIBUNALES PENALES EN FUNCIONES DE CONTROL Moreno N., Efraín.	Pag. 36
07	ARTE Y ESTÉTICA, LOS TIEMPOS DE LA IDENTIDAD MARGARITEÑA Viloria, José.	Pag. 42
08	EL PRINCIPIO DE INOCENCIA Y SU APLICACIÓN POR PARTE DE LOS TRIBUNALES PENALES DE CONTROL DE LA REPÚBLICA: REFLEXIONES DESDE EL CONTEXTO VENEZOLANO Chang P., Luis.	Pag. 47
09	ALCANCE DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Gutiérrez F., María E.	Pag. 56

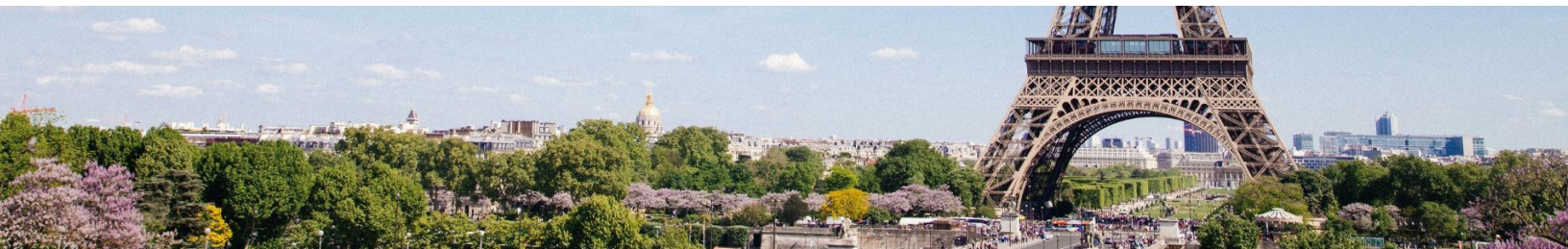
EDITORIAL

En este nuevo número de nuestra revista UNIMAR CIENTÍFICA, nos complace presentar trabajos que destacan problemas y desafíos en diversas áreas del conocimiento, subrayando la importancia de la multidisciplinariedad y la relevancia social de la investigación científica. Los autores que han publicado presentan aportes orientados hacia ejes temáticos con relevante pertinencia sociocultural. Además, cada artículo contribuye a ampliar nuestro horizonte académico y ofrece nuevas perspectivas para abordar los retos actuales en distintas disciplinas.

Es prioritario seguir fortaleciendo la cultura investigativa de la universidad para impulsar la generación de conocimiento significativo y aplicable, en beneficio de la sociedad. De allí que los hallazgos y reflexiones en este número no solo enriquecen el debate académico, sino que también ofrecen posibles soluciones a problemas reales que enfrentamos en nuestra vida cotidiana.

Invitamos a nuestros lectores a revisar estos trabajos y a reflexionar sobre la importancia de la investigación científica como espacio fundamental en la construcción de saberes, y es responsabilidad de la comunidad científica seguir generando investigaciones que se constituyan en aportes significativos para la sociedad. Agradecemos a todos los autores que han contribuido en este número, a los árbitros y a nuestros lectores por su interés y apoyo continuo a nuestra revista. El propósito es seguir avanzando en la producción de conocimiento y hacer de la investigación científica una herramienta valiosa para el mundo.

Dra .Mariela Díaz F.
Editora



LA TRADUCCIÓN LITERARIA FRANCÓFONA EN LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y EL DIÁLOGO INTERCULTURAL

(Francophone literary translation in the promotion of cultural diversity and intercultural dialogue)

Gil Marín, Lucía Isabel¹

lgil.3656@unimar.edu.ve

Bruzual Mujica, Sandra Isabel²

sbruzual.9746@unimar.edu.ve

Universidad de Margarita

Venezuela

Resumen

La traducción literaria francófona promueve la diversidad cultural y el diálogo intercultural a nivel mundial; no obstante, los traductores enfrentan desafíos que limitan la difusión y apreciación de la diversidad cultural. Por ello, a través de la presente investigación, se buscó analizar el rol de la traducción literaria francófona como herramienta para promover la diversidad cultural y el diálogo intercultural; asumiendo el contexto del paradigma cualitativo y el método fenomenológico interpretativo. Se pudo conocer que los principales problemas que enfrentan los traductores de obras literarias francófonas versan sobre la dificultad de capturar las complejidades culturales y la falta de comprensión cultural, una limitada traducción y promoción de literatura de culturas francófonas menos conocidas, lo que restringe su difusión y apreciación. Para abordarlos, se pueden implementar estrategias como la formación continua de los traductores, la promoción de la diversidad en la traducción, colaboración intercultural y uso de tecnología como herramienta de apoyo.

Palabras clave: Traducción literaria, Literatura francófona, Diversidad cultural, Diálogo intercultural.

Abstrac

Francophone literary translation promotes cultural diversity and intercultural dialogue worldwide; however, translators face challenges that limit the dissemination and appreciation of cultural diversity. Therefore, the present research sought to analyze the role of Francophone literary translation as a tool for promoting cultural diversity and intercultural dialogue within a qualitative paradigm context, applying an interpretative phenomenological method; determining that the main problems faced by translators of Francophone literary works are the difficulty of capturing cultural complexities and lack of cultural understanding, limited translation and promotion of literature from lesser-known Francophone cultures, which restricts its dissemination and appreciation. Strategies such as continuous training of translators, promotion of diversity in translation, intercultural collaboration and the use of technology as a support tool can be implemented to address these issues.

Keywords: Literary translation, Francophone literature, Cultural diversity, Intercultural dialogue.

1. Licenciada en Idiomas (UNIMAR). Profesora del Programa Teacher Online Perú. Interprete y traductor independiente en los idiomas inglés, italiano y francés.

2. Licenciada En Letras (LUZ); Magister Scientiarum en Educación, Mención Enseñanza del Castellano (UDO); Dra. En Patrimonio Cultural (ULAC). Profesora adscrita a la Universidad de Oriente. Coordina línea de investigación en Patrimonio cultural y oralidad.

1. INTRODUCCIÓN

La literatura, en general, es una herramienta poderosa. Ella, como forma de arte, ha sido utilizada a lo largo de la historia como un instrumento para explorar los diferentes aspectos de la vida y, para transmitir experiencias en el mundo. Uno de los principales temas que ha sido explorado por los autores es la diversidad cultural, por ser la literatura un instrumento poderoso para promoverla y facilitar el diálogo intercultural. La diversidad cultural es definida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, s/f: párr.1) como:

Multiplicidad de formas en que se manifiestan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro de los grupos y sociedades y también entre ellos [...] se manifiesta no sólo a través de las diversas formas en las que se expresa el patrimonio cultural de la humanidad, enriquecido y transmitido gracias a una variedad de expresiones culturales, sino también a través de los distintos modos de creación artística, producción, distribución, difusión y disfrute, cualquiera que sea el medio y la tecnología utilizados.

Por medio de la literatura, los autores pueden investigar temas relacionados con diferentes culturas y se puede aprender más acerca de ellas. Cuando se leen libros de autores que provienen de culturas diferentes, se puede adquirir una perspectiva más amplia en cuanto a la diversidad de experiencias alrededor. A menudo, estos libros exploran diferentes temas como religión, valores, lenguaje, costumbres, creencias y sus diferentes percepciones sociales. Tal como expresa la UNESCO (2022, párr.14): La diversidad cultural es una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora. Simultáneamente, el reconocimiento de la diversidad cultural lleva al diálogo entre civilizaciones y culturas, al respeto y a la comprensión mutua.

El diálogo intercultural refiere, por tanto, al proceso de intercambio de ideas y experiencias entre individuos que pertenecen a diferentes culturas y tradiciones. Este diálogo puede ser individual o colectivo y, como expresa la cita referida, tiene como objetivo profundizar la comprensión y el respeto mutuo, y de esta manera construir un mundo más interconectado y armonioso. Su fomento es importante para animar la comprensión y el respeto entre diferentes culturas; pues, cuando las personas interactúan y comparten sus experiencias y visiones, pueden aprender cómo se ven las cosas desde la perspectiva de alguien con una historia y una cultura diferentes a las suyas. Esto puede conducir a una mayor empatía y una apreciación por la diversidad cultural, lo que puede disminuir tensiones y conflictos innecesarios.

Es así, como la literatura es una forma de arte que refleja la cultura y tradiciones de un país o región. Una de sus manifestaciones más diversas en el mundo es la literatura francófona, la cual se considera una de las expresiones artísticas más influyentes en el mundo; y refiere a la literatura escrita en francés. A través de sus obras, los autores francófonos han podido compartir sus experiencias y perspectivas culturales únicas, al mismo tiempo que han creado puentes culturales entre diferentes comunidades lingüísticas, constituyéndose en un medio importante de promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural (Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores de Francia, 2020).

Los escritores francófonos fusionan la lengua con sus propias culturas, lo que les permite transmitir sus historias en una variedad de formas y estilos. Por ello, es increíblemente diversa y abarca una amplia variedad de géneros y temas. Desde el escritor canadiense-francés Antonine Maillet, cuyas obras celebran la rica cultura de la Acadia, hasta la escritora franco-marroquí Leïla Slimani, cuya obra "Chanson Douce" explora temas de clase, género en la Francia contemporánea, la literatura francófona abarca una amplia variedad de temas culturales y sociales. De allí que, se diga que las obras literarias francófonas han sido fundamentales en el desarrollo de la conciencia sobre la importancia de la igualdad y los derechos humanos. Además, han sido una herramienta vital para la promoción de la diversidad lingüística, ya que, la escritura y publicación de obras literarias en francés ha permitido que el idioma se mantenga presente y vigoroso en comunidades lingüísticas donde se habla francés y otras lenguas.

Al promover la diversidad cultural, la literatura francófona también ayuda a crear un espacio para el diálogo intercultural. A través de la lectura de obras francófonas de diferentes orígenes culturales, los lectores pueden obtener una visión más profunda de perspectivas culturales que pueden ser diferentes a las suyas. Este enriquecimiento cultural puede ser una fuente de aprendizaje por sí mismo, ya que las diferencias culturales pueden ser

entendidas y valoradas. Al mismo tiempo, la literatura francófona puede ser una herramienta para superar los prejuicios culturales y suscitar una mayor comprensión entre las culturas; las historias pueden ayudar a difundir la comprensión y la empatía en las relaciones interpersonales, culturales y políticas a nivel local e internacional, y abrir nuevos caminos en la comunicación transnacional.

La traducción literaria es uno de los caminos para abordar esa comunicación, esto debido a que la lengua francesa es de gran alcance cultural y, existe una diversidad muy amplia de culturas francófonas alrededor del mundo. Por ello, al traducir literatura de estas culturas se puede promover una mayor comprensión y apreciación de las mismas y, permitir un diálogo intercultural más fuerte. La traducción literaria, por tanto, permite que estas obras sean accesibles a una audiencia más amplia y diversa; también, que las obras literarias en esta lengua sean accesibles a una audiencia global; además de ayudar a fomentar la identidad cultural de los países y regiones que hablan francés; y ser una forma de preservar la cultura y las tradiciones de un país o región (Centre National du Livre, 2022).

Sin embargo, la traducción literaria francófona se enfrenta a diversos problemas en la promoción de la diversidad cultural y en el diálogo intercultural. Uno de los problemas principales es que, a menudo, la traducción no captura completamente las complejidades culturales de una obra. Esto puede deberse a la dificultad de la traducción y a la falta de comprensión cultural del traductor lo que puede afectar, tanto la comprensión como la apreciación de la literatura y la cultura francófona. Otro problema es que, a menudo, la literatura de culturas francófonas menos conocidas tiene escasas posibilidades de ser traducida y promovida, lo que limita la difusión y apreciación de la diversidad cultural en estas comunidades y puede perpetuar la dominación cultural de ciertas culturas y limitar la variedad de perspectivas que se presentan al público lector. De allí que el papel de la traducción literaria francófona en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural plantea varios desafíos relacionados con la comprensión y apreciación de la literatura y la cultura de habla francesa en contextos globales.

Tomando como base los aspectos referidos con anterioridad, se analiza, mediante el enfoque de la investigación cualitativa y usando el método fenomenológico interpretativo, el rol de la traducción literaria francófona en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural.

2. OBRAS LITERARIAS FRANCÓFONAS CUYA TRADUCCIÓN HA TENIDO UN ALCANCE SIGNIFICATIVO EN LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y EL DIÁLOGO INTERCULTURAL

En el mundo globalizado de hoy, la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural son más importantes que nunca. La literatura es una herramienta poderosa para lograr estos objetivos y, en particular, las traducciones de obras literarias francófonas han tenido un impacto significativo en ello, pues permiten la accesibilidad a un público más amplio y fomentan una comprensión más profunda y significativa de culturas y perspectivas diferentes al ofrecer una ventana a la vida y experiencias de personas con diversos orígenes culturales. Al leer una obra literaria, los lectores pueden desarrollar una comprensión más profunda y empática de las culturas que se representan en esta, lo que puede fomentar el diálogo y la comprensión mutua entre ellas.

En este contexto, es interesante explorar algunos casos de obras literarias francófonas cuya traducción ha tenido un alcance significativo en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural. Vale resaltar que, para la selección de estas obras, se utilizó como criterios que las mismas fueran publicaciones del siglo XX, del género novela y que, según la crítica, tuvieran un impacto en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural. A continuación, se presentan algunas de estas obras:

2.1 "Trop de soleil tue l'amour", de Mongo Beti (1999)

Es una novela del escritor camerunés Mongo Beti. La historia se desarrolla en un pequeño pueblo de Camerún y sigue la vida de un joven llamado Joseph, quien se enamora de una mujer llamada Reine. La novela aborda temas como el amor, la corrupción política y la lucha por la libertad en una sociedad colonialista y opresiva. La escritura es vívida y evocadora, y la novela ofrece una visión única de la vida en África durante el período colonial. Ha sido traducida al menos al inglés y al español.

En relación con este autor, la Alianza internacional de editores independientes (s/f), lo califica como uno de los mejores escritores africanos, quien estuvo durante medio siglo en el corazón de la lucha por

un África liberada de los dramas de la colonización y de las independencias confiscadas. Así, "Trop de soleil tue l'amour, en palabras de Mouralis (1999:50), "cuestiona un África que Mongo Beti trata de identificar, es también un trabajo que juega con gran dominio diferentes idiomas y valores culturales". Por su parte, Auteurs contemporains (s/f: párr.2), expresan que es una novela que representa "una pintura vitriólica de un Camerún devastado por la corrupción y la dictadura. Impulsado por un escritor de elegancia moral y delirante brío". En ella se cuestiona, además, el papel de Francia en las guerras y la economía de un continente a la deriva.

El impacto de esta obra en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural puede concretarse, por tanto, en varios aspectos:

1. Crítica al colonialismo y al racismo: La novela aborda las consecuencias del colonialismo y la discriminación racial en el contexto africano. Beti denuncia la opresión sufrida por los africanos y critica las actitudes racistas de la sociedad colonial. Al hacerlo, promueve la reflexión sobre las injusticias y desigualdades causadas por el colonialismo y fomenta el diálogo intercultural para desafiar estos sistemas de dominación.

2. Valoración de las culturas africanas: Resalta la riqueza y la diversidad de las culturas africanas. Muestra las diferentes tradiciones, costumbres, y formas de vida presentes en la sociedad africana. Al hacerlo, contribuye a la valorización de la diversidad cultural africana y promueve la apreciación de las culturas diferentes a la dominante.

3. Crítica la influencia negativa de la colonización: La novela analiza cómo la colonización ha afectado las dinámicas culturales y sociales de África. Beti cuestiona la implantación de valores y normas occidentales que han llevado a la erosión de las tradiciones africanas. Al hacerlo, se abre un diálogo intercultural que busca la preservación y el respeto de la diversidad cultural africana frente a la imposición de la cultura colonial.

4. Desmitificación y empoderamiento cultural: Desmitifica las imágenes estereotipadas y prejuiciosas sobre África y sus habitantes. Beti muestra la realidad africana en toda su complejidad y diversidad. Al hacerlo, empodera a las culturas africanas y promueve la afirmación y el reconocimiento de la identidad cultural africana.

En líneas generales, esta obra impacta en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural al criticar el colonialismo y el racismo, valorizar las culturas africanas, cuestionar la influencia negativa de la colonización y desmitificar prejuicios sobre África. La obra invita a un diálogo intercultural que busca la igualdad, la dignidad y la valoración de todas las culturas.

2.2 Le racisme expliqué à ma fille, de Tahar Ben Jellou (1998)

Esta novela, escrita por el autor marroquí-francés Tahar Ben Jelloun, considerado uno de los novelistas más célebres y comprometidos en el mundo francófono actual (La Vanguardia, s/f), trata sobre el racismo y la discriminación en la sociedad francesa y su impacto en la vida cotidiana de las personas. Está escrita en forma de diálogo entre un padre y su hija, el padre utiliza un lenguaje simple y directo para explicar el concepto de racismo a la niña; a través de esta conversación, el autor aborda temas como la xenofobia, la discriminación y la intolerancia, y ofrece una mirada crítica a la sociedad francesa contemporánea.

Ben Jelloun utiliza un enfoque personal y emocional para tratar el tema del racismo, lo que hace que la novela sea conmovedora y poderosa. Aunque el libro está dirigido a los niños, es una lectura valiosa para personas de todas las edades, ya que proporciona una comprensión clara y concisa de un tema complejo. El libro también es una llamada a la acción para el trabajo conjunto hacia un mundo más inclusivo y tolerante.

"Le racisme expliqué à ma fille" es una novela que ofrece una mirada crítica y realista a la sociedad francesa y la discriminación que enfrentan las personas de diferentes orígenes culturales. Es una obra maestra de la literatura francesa y una lectura obligada para aquellos interesados en temas políticos y sociales de la época (La Vanguardia, s/f). Fue ganadora del premio Global Tolerance de la ONU en 1998.

En relación con su autor, las españolas Julia Sáez-Ángulo, periodista y escritora, y Dolores Gallardo, Doctora en Filología Clásica, señalan que es "uno de las más brillantes figuras en lengua francesa y uno de los escritores e intelectuales más lúcidos del mundo árabe" (2023:párr.4); elogian el abordaje de este autor de todos los temas que preocupan a la sociedad actual, sin excluir ninguno, desde una perspectiva, un conocimiento y una sensibilidad que lo han hecho merecedor de importantes premios. Ha sido traducido a más de 30 idiomas (incluyendo el esperanto), de acuerdo con lo afirmado en la página web Casa África (2020).

En cuanto al impacto de esta obra en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural, se puede decir que se concreta en varios aspectos, a saber:

1. Exploración del racismo y la discriminación: La novela aborda el tema del racismo de forma directa y accesible, a través del diálogo entre un padre y su hija. Ben Jelloun explora las diferentes formas de discriminación

racial y muestra cómo estas actitudes pueden afectar a las personas a nivel individual y colectivo. Al hacerlo, la novela promueve la reflexión y el diálogo sobre el racismo como un obstáculo para la diversidad cultural y la igualdad.

2. Sensibilización y educación: "Le racisme expliqué à ma fille" busca sensibilizar a las personas, especialmente a los jóvenes, sobre la existencia y los efectos del racismo en la sociedad. La novela proporciona información sobre las bases históricas y sociales del racismo, así como ejemplos concretos de su aplicación. De esta forma, busca fomentar la educación y la conciencia sobre la diversidad cultural y la importancia del respeto mutuo.

3. Promoción del diálogo intercultural: Invita a un diálogo abierto entre diferentes culturas y grupos étnicos. A través de la experiencia del padre y la hija, se enfatiza la necesidad de superar los estereotipos y prejuicios para lograr una convivencia pacífica y respetuosa entre diferentes comunidades. Muestra que el diálogo intercultural es esencial para construir una sociedad más inclusiva y justa.

4. Apelación a la empatía y la compasión: Busca despertar la empatía de los lectores hacia las víctimas del racismo y generar una respuesta activa contra la discriminación. Al humanizar las historias de aquellos afectados por el racismo, la novela invita a la compasión y al compromiso con la lucha contra la intolerancia y la injusticia.

Es así como, "Le racisme expliqué à ma fille", de Tahar Ben Jelloun, impacta en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural al abordar el tema del racismo de forma accesible, educativa y con un enfoque humano. Del mismo modo, al buscar sensibilizar, educar y promover el diálogo intercultural como herramientas para superar la discriminación y construir una sociedad más inclusiva y tolerante.

2.3 Le premier homme, de Albert Camus (1994)

Albert Camus fue un novelista, ensayista, dramaturgo, filósofo y periodista francés nacido en la Argelia francesa. Su pensamiento se desarrolla bajo el influjo de los razonamientos filosóficos de Schopenhauer, Nietzsche y el existencialismo alemán. En 1957 se le concedió el Premio Nobel de Literatura. Su obra "Le Premier Homme" es una novela incompleta, que fue publicada póstumamente en 1994. Se centra en la infancia y la juventud del protagonista, Jacques Cormery, y está ambientada en la Argelia colonial francesa. Ha sido traducida a más de 20 idiomas, incluyendo inglés, español, italiano, alemán, portugués, japonés, ruso, turco, árabe, lituano, turco, polaco, griego y hebreo, entre otros.

La narrativa de la novela es intensamente introspectiva y exploratoria, y trata la relación entre Cormery y su padre, quien murió cuando este era joven. Aborda temas como la identidad, la pérdida, la memoria y la soledad, y ofrece una visión conmovedora y poderosa de la vida en la Argelia colonial. Lambert (2021: párr.3) la califica como de una escritura suntuosa, donde impresiona mucho el detalle de los lugares, paisajes, recuerdos, olores, atmósfera que describe el autor. Expresa además que, "la escritura de Camus atrapa y es fascinante, nos lleva tanto a los rincones perdidos de la infancia como a este país con los colores de la miel [...] conmueve particularmente el poder y la evocación de los lugares".

Similar opinión es la expresada por Janvier (2016, citado en Babelio, 2023), quien comenta que esta es una obra interesante tanto para conocer al escritor como también la vida de los franceses de Argelia, y su relación distante con Francia. Una población que no era ni árabe ni francesa, que pertenecía a una cultura muy diferente y que marcó profundamente el pensamiento de Camus.

El impacto de esta obra en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural puede concretarse en varios aspectos:

1. Exploración de la identidad cultural: La novela retrata la infancia del protagonista en Argelia, exponiendo la diversidad cultural presente en este contexto. Camus aborda la identidad cultural compleja del personaje, que es de ascendencia francesa y argelina. Este planteamiento invita a la reflexión sobre las múltiples identidades culturales y su importancia en la formación de la identidad individual y colectiva.

2. Diálogo entre diferentes culturas: A través de la representación de las relaciones entre el protagonista y los habitantes argelinos, "Le premier homme" fomenta el diálogo intercultural. Evidencia la importancia de la comprensión mutua y la convivencia pacífica entre culturas diversas, destacando el valor de la empatía y la aceptación de las diferencias.

3. Abordaje de la historia colonial: La novela no solo presenta la vida cotidiana en Argelia, sino que también reflexiona sobre las consecuencias del colonialismo. El autor no oculta las injusticias y los conflictos causados por el dominio colonial francés, lo que provoca una reflexión crítica sobre el legado del colonialismo y sus implicaciones en la diversidad cultural y las relaciones interculturales.

4. Valorización de la lengua y la literatura argelina: A lo largo de la novela, Camus muestra un gran aprecio por la lengua y la literatura argelinas, incluyendo referencias a obras y poetas argelinos. De esta forma, contribuye con la valorización de la diversidad lingüística y literaria, promoviendo el

reconocimiento y la inclusión de diferentes formas de expresión cultural.

Por todos estos elementos, "Le premier homme", de Albert Camus, posee un impacto en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural al explorar la identidad cultural, fomentar el diálogo entre diferentes culturas, abordar la historia colonial y valorizar la lengua y la literatura argelinas. Es una reflexión sobre la importancia de la convivencia pacífica y la aceptación de las diferencias culturales en la construcción de una sociedad diversa y enriquecedora.

2.4 Texaco, de Patrick Chamoiseau (1992)

"Texaco" es una novela de 1992, de Patrick Chamoiseau, autor francés que nació y creció en Martinica. El libro fue galardonado con el Premio Goncourt en su año de publicación. Fue traducido al inglés del francés y criollo original y seleccionado como Libro Notable del Año del New York Times en 1997.

Presenta una perspectiva histórica y personal de Texaco, un suburbio de chabolas a las afueras de la capital de Martinica, Fort-de-France. La narración principal de la historia se cuenta a través de la voz de Marie-Sophie Laborieux, hija de un esclavo liberado, que relata su historia familiar desde principios de la década de 1820 hasta finales del siglo 20. Los relatos comienzan después de que un hombre llamado Cristo, un empleado de la oficina de servicios urbanos encargado de racionalizar el barrio de chabolas de Texaco, es enviado a Marie-Sophie. Al describir su impacto en su comunidad, Marie-Sophie se refiere a Cristo como "uno de los jinetes de nuestro apocalipsis" y "el ángel de la destrucción". Texaco sigue una trama no lineal, con pequeñas secciones, que proporcionan un contexto histórico a la isla de Martinica.

En relación con esta obra, la novelista y ensayista Caryl Phillips (1997, citada en Wikipedia, 2020: párr.9), señaló que Texaco ha tenido un impacto significativo en el avance de la historia del Caribe francés: "Patrick Chamoiseau ha surgido en un momento importante en la literatura caribeña francesa [...] ha ayudado a los escritores e intelectuales del Caribe francés a reconocer la importancia de la transmisión oral". Por su parte, Marie José Nzengou-Tayo, en su artículo "Literature and Diglossia: The Poetics of French and Creole" (1997, citado en Wikipedia, 2020) argumenta que la novela es significativa para dar voz a historias orales, creencias y mitos. Vale resaltar que, en 2009, la revista Wasafiri incluyó a Texaco en su lista de los 25 libros más influyentes publicados en el cuarto de siglo anterior.

Así, "Texaco", de Patrick Chamoiseau, posee un impacto significativo en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural debido a aspectos como:

1. Representación de la historia y la cultura afrocaribeñas: La novela retrata la vida de los habitantes de la comunidad caribeña de Texaco en Martinica, destacando su historia y la lucha por su identidad cultural frente a la colonización francesa. Chamoiseau refiere la riqueza y la diversidad de la cultura afrocaribeña, haciendo visible una realidad que a menudo se ha ignorado o subestimado.

2. Uso del lenguaje creole: Chamoiseau utiliza el lenguaje creole, una mezcla de francés y diversas lenguas africanas, para narrar la historia. Esto no solo resalta la importancia de preservar las lenguas minoritarias y las formas de expresión vernáculas, sino que también establece un puente entre diferentes culturas y promueve el diálogo intercultural.

3. Recuperación de voces silenciadas: Se centra en la historia y las experiencias de las personas negras y de clase trabajadora, que a menudo han sido marginadas y excluidas de la narrativa dominante. Al dar voz a estos grupos, el autor busca desafiar estereotipos y estigmatizaciones, y fomenta una mayor comprensión y aceptación de la diversidad cultural.

4. Reflexión sobre las consecuencias del colonialismo: "Texaco" aborda tanto la historia colonial como las secuelas del colonialismo en la vida contemporánea de los personajes. Muestra cómo las estructuras coloniales continúan influyendo en las relaciones sociales y culturales, y, al hacerlo, promueve un diálogo intergeneracional y una reflexión crítica sobre el pasado y sus efectos en la diversidad cultural.

Con base en estos argumentos, "Texaco" tiene un impacto en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural al representar y valorar la cultura afrocaribeña, utilizar el lenguaje creole como forma de comunicación y construir puentes entre diferentes culturas, recuperar las voces silenciadas y reflexionar sobre las consecuencias del colonialismo.

2.5 L'enfant noir, de Camara Laye (1953)

Es una novela autobiográfica del autor guineano Camara Laye. La historia sigue la vida de Laye desde su infancia en una pequeña aldea de Guinea hasta su partida a Francia para estudiar ingeniería. A través de la mirada de un niño, el libro ofrece una visión de la vida en la Guinea de los años 30 y 40, incluyendo la cultura, la religión y la vida cotidiana. También aborda temas como la identidad, la familia y la colonización. La escritura es poética y evocadora, y el libro ofrece una perspectiva única sobre la experiencia

africana. Es considerada una valiosa adición a la literatura francófona que ha sido traducida a varios idiomas como inglés, español, italiano, alemán, portugués y árabe.

Zembla (2010: párr.6), al referirse a esta obra, señala que "es un testimonio donde la realidad y el asombro se codearon. Esta África de griots (narradores), hechizos, encantamientos, ritos de iniciación, tradiciones y costumbres ancestrales. Es un libro atemporal que se ha consolidado como un clásico de nuestro tiempo". Similar opinión es la expresada por Calvo (2014:44), cuando al referirse a Laye comenta:

Es un fiel exponente de la vida rural cotidiana de una aldea africana, de su mundo y de sus costumbres y del choque vital y emocional que, frente a ese mundo sencillo y ritualista, supone el encuentro con la civilización más avanzada de la ciudad, occidentalizada y marcada por el colonialismo, así como con el mundo educativo, imbuido en las tradiciones culturales europeas.

Da idea clara y fresca de la vida cotidiana de una pequeña aldea africana, cuando todavía no ha sido sometida a los bruscos cambios impuestos por la política de aculturación, propia de los efectos de la colonización. De allí que, se pueda decir que esta novela tiene un impacto significativo en la diversidad cultural y el diálogo intercultural por varias razones:

1. Representación de la cultura africana: "L'Enfant noir" ofrece una visión auténtica y detallada de la vida y la cultura africanas en Guinea. Describe las tradiciones, los valores, los rituales y las creencias de su cultura de origen, permitiendo a los lectores conocer y apreciar la riqueza y la diversidad de la cultura africana.
2. Promoción del entendimiento intercultural: La novela trae a la luz los desafíos y las tensiones que el autor enfrenta al crecer entre dos culturas diferentes. A través de su escritura, este busca fomentar la comprensión y el diálogo entre diferentes culturas, mostrando cómo es posible encontrar un equilibrio entre tradiciones propias y costumbres adquiridas.
3. Reflexión sobre la identidad: Plantea interrogantes sobre la identidad y la pertenencia cultural. A medida que el protagonista se enfrenta a los influjos de la educación europea y las demandas sociales, experimenta un conflicto interno que lo lleva a cuestionar quién es y a dónde pertenece. Esta reflexión sobre la identidad invita a los lectores a poner en valor la diversidad cultural y a reflexionar sobre su propia identidad cultural.
4. Apertura a la multiculturalidad: A través de su historia personal, Camara Laye estimula a los lectores a abrir sus mentes y corazones a otras culturas. La novela refiere la importancia del respeto y la tolerancia hacia las diferencias culturales, destacando cómo el enriquecimiento mutuo puede ocurrir cuando se establece un diálogo respetuoso y se valora la diversidad.

Con base en lo anterior, "L'Enfant noir", de Camara Laye, posee un impacto en la diversidad cultural y el diálogo intercultural al representar la cultura africana de manera auténtica, fomentar el entendimiento entre diferentes culturas, reflexionar sobre la identidad y promover la apertura a la multiculturalidad. Esta novela contribuye a crear puentes entre culturas y a enriquecer el diálogo intercultural en la sociedad.

Como se ha podido evidenciar a través de las obras referidas, la literatura francófona ha sido una parte importante en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural en todo el mundo. Es ampliamente reconocida por su riqueza e impacto en la historia de la literatura. A lo largo de los siglos, escritores francófonos han cautivado a lectores de todo el mundo con sus obras maestras; siendo una forma efectiva de enseñar la historia, la cultura y los valores de una sociedad.

La literatura francófona es particularmente relevante gracias a su rica historia y diversidad; es una herramienta para la promoción de la cultura y para generar el diálogo intercultural, lo cual se ve evidenciado en el hecho de que sirve como un puente entre el pasado y el presente. A través de la traducción de obras de autores francófonos se puede explorar y comprender mejor la historia, los valores y la evolución de la sociedad y las culturas francófonas. Ello permite la conexión con diferentes épocas, contextos sociales y eventos históricos que han dado forma a la identidad cultural de estos países. Por otra parte, la traducción de la literatura francófona invita a muchos lectores a analizar, interpretar y reflexionar sobre temas universales como el amor, la justicia, la libertad y la moralidad.

De igual forma, la traducción de estas obras constituye una ventana más amplia a la cultura francófona. A través de ellas, los lectores pueden sumergirse en la vida cotidiana, las tradiciones, las costumbres y la mentalidad de estas sociedades. Esto genera un interés y una apreciación por la cultura y promueve el respeto y comprensión intercultural. También es una herramienta valiosa en la promoción de la diversidad cultural, al abrir la puerta a voces y perspectivas diversas, representando la multiplicidad de experiencias e identidades presentes en estos países.

3. DESAFÍOS Y LIMITACIONES QUE ENFRENTAN LOS TRADUCTORES LITERARIOS FRANCÓFONOS AL INTENTAR TRADUCIR OBRAS QUE REFLEJEN LA DIVERSIDAD CULTURAL Y PROMUEVAN EL DIÁLOGO INTERCULTURAL

La traducción literaria es un arte complejo que implica mucho más que simplemente transponer palabras de un idioma a otro. Los traductores literarios francófonos se enfrentan a desafíos y limitaciones únicas cuando intentan traducir obras que reflejen la diversidad cultural y promuevan el diálogo intercultural. En un mundo cada vez más conectado, donde diferentes culturas y perspectivas se entrelazan, la importancia de la traducción literaria para fomentar la comprensión y el intercambio entre diferentes comunidades lingüísticas es más evidente que nunca. Sin embargo, la tarea de traducir obras literarias que capturen la riqueza y la complejidad de una cultura y las transmitan de manera auténtica en otro idioma, presenta numerosos desafíos. Por este motivo, los traductores literarios francófonos, en particular, se encuentran en una posición única, ya que deben lidiar con este tipo de desafíos que abordan la diversidad cultural y buscan fomentar el entendimiento entre diferentes comunidades.

A continuación, se presentan algunas conclusiones con respecto a los resultados de las entrevistas realizadas a traductores literarios francófonos, quienes generosamente compartieron su experiencia y conocimiento sobre los desafíos y limitaciones que enfrentan al intentar traducir obras que reflejen la diversidad cultural y promuevan el diálogo intercultural. Durante estas entrevistas, los traductores compartieron los obstáculos que enfrentan al tratar de mantener la autenticidad cultural, la voz del autor original y la riqueza de las expresiones en sus traducciones. También se discutió cómo abordan la adaptación de juegos de palabras, referencias culturales sutiles y otros elementos contextuales que son fundamentales para comprender plenamente una obra literaria. A continuación, se presenta la síntesis integrativa resultante:

La traducción literaria requiere de una combinación de habilidades lingüísticas, conocimiento cultural y sensibilidad creativa. Los traductores literarios francófonos se enfrentan con numerosos desafíos al intentar traducir obras que reflejen la diversidad cultural y promuevan el diálogo intercultural. Uno de los principales desafíos para los traductores literarios es mantener la precisión y fidelidad del texto original. Esto implica capturar no solo el significado literal de las palabras, sino también las sutilezas culturales, emocionales y estilísticas presentes en la obra original. Los traductores deben encontrar, por tanto, un equilibrio entre la fidelidad al texto original y la adaptación al idioma y cultura de llegada.

Otro desafío importante es adaptar la traducción al lector o público objetivo. Esto implica tener en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas del público meta y asegurarse de que la traducción sea accesible y comprensible para ellos. Los traductores deben, pues, considerar el contexto cultural y lingüístico del lector y tomar decisiones que garanticen la efectividad y la repercusión de la obra traducida. Tomando en consideración que la traducción implica varias etapas, desde la comprensión y análisis del texto original hasta la redacción y revisión final de la misma. El cumplimiento de estas etapas y la aplicación de técnicas y estrategias adecuadas representan una garantía de calidad en la traducción.

Para traducir obras que reflejen la diversidad cultural y promuevan el diálogo intercultural, los traductores deben poseer competencias interculturales sólidas. Esto involucra una comprensión profunda de las diferencias culturales, una apertura a la diversidad y una capacidad para adaptarse y comprender diferentes perspectivas culturales para realizar una traducción precisa y auténtica. Por ello, los traductores deben ser conscientes de las variaciones regionales, los matices culturales y las expresiones idiomáticas para lograr transmitir la riqueza y la diversidad de la obra original. Ellos, tienen la responsabilidad de promover el diálogo intercultural y la diversidad cultural a través de su trabajo, lo cual implica seleccionar obras que aborden temas interculturales, colaborar con autores y editores de diferentes culturas, y asegurarse de que la traducción refleje y respete las perspectivas culturales diversas presentes en la obra original.

La comunicación efectiva y el trabajo en equipo, también son clave para comprender el contexto cultural de la obra y tomar decisiones informadas durante el proceso de traducción. Los traductores deben estar abiertos al diálogo y a la retroalimentación, y trabajar en estrecha colaboración con otros expertos para lograr una traducción exitosa. Deben poseer sólidas competencias lingüísticas y comunicativas en ambos idiomas, así como una comprensión profunda de la literatura y la cultura de ambos contextos; esto, conlleva a una formación continua y una actualización constante sobre los

cambios en los idiomas y las tendencias literarias. Adicional a ello, cuentan con una variedad de métodos y recursos para ayudarles en su trabajo (diccionarios bilingües, glosarios temáticos, herramientas de traducción asistida por computador, aplicaciones móviles y consultas con expertos en el campo temático de la obra), que deben utilizar de manera estratégica, adaptando su enfoque a las necesidades y desafíos de cada obra.

Así, en líneas generales, se puede decir que los traductores literarios francófonos se enfrentan a desafíos y limitaciones significativas al traducir obras que reflejen la diversidad cultural y promuevan el diálogo intercultural. La precisión y fidelidad en la traducción, la adaptación al lector o público objetivo, la consideración de la diversidad cultural y lingüística, la promoción del diálogo intercultural, el trabajo en equipo, el contexto cultural de la obra, las competencias lingüísticas y comunicativas del traductor, las competencias interculturales, las etapas de la traducción y los métodos y recursos de traducción son aspectos clave que los traductores deben tener en cuenta para superar estos desafíos y lograr traducciones exitosas que reflejen la diversidad cultural y promuevan el diálogo intercultural.

4. PROPUESTA DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN ABORDAR LOS DESAFÍOS EN LA TRADUCCIÓN LITERARIA FRANCÓFONA COMO UNA HERRAMIENTA PARA FOMENTAR LA COMPRENSIÓN Y EL RESPETO ENTRE CULTURAS Y COMUNIDADES, Y ABOGAR POR LA INVERSIÓN Y EL APOYO EN ESTE ÁMBITO

La traducción literaria francófona se presenta como una valiosa herramienta para fomentar la comprensión y el respeto entre culturas y comunidades en este mundo caracterizado por la globalización. Sin embargo, esta tarea no está exenta de desafíos. En este punto, se exponen una serie de estrategias que permitirán abordar estos desafíos y promover la inversión y el apoyo en el ámbito de la traducción literaria francófona. A través de ellas, se busca no solo preservar la riqueza y diversidad de las obras literarias francófonas, sino también promover el diálogo intercultural y construir puentes de entendimiento entre diferentes comunidades que potencien las posibilidades y beneficios que la traducción literaria francófona puede brindar al mundo multicultural y globalizado.

Para abordar los desafíos en la traducción literaria francófona como una herramienta para fomentar la comprensión y el respeto entre culturas y comunidades, y abogar por la inversión y el apoyo en este ámbito, se pueden implementar las siguientes estrategias:

- 1) Fomentar la formación y capacitación continua:** Brindar oportunidades de aprendizaje y desarrollo profesional para los traductores literarios francófonos, con enfoque en la sensibilidad cultural y la comprensión de las diferentes expresiones y matices lingüísticos. Esto ayudará a mejorar la calidad de las traducciones y a transmitir de manera fiel el mensaje y la esencia de las obras.
- 2) Promover la diversidad en la traducción:** Apoyar la traducción de obras que representen una amplia gama de culturas y comunidades francófonas, incluyendo aquellas que han sido históricamente marginadas o subrepresentadas. Esto permitirá que las voces y perspectivas diversas sean escuchadas y comprendidas en diferentes contextos culturales.
- 3) Fomentar la colaboración y el diálogo:** Establecer espacios de intercambio y colaboración entre traductores literarios francófonos y autores, para que puedan trabajar juntos en la comprensión y adaptación de las obras. Esto facilitará la resolución de desafíos específicos y promoverá una mayor comprensión mutua.
- 4) Establecer programas de financiamiento y becas:** Crear programas de financiamiento y becas destinados a apoyar a los traductores literarios francófonos, especialmente aquellos que se dedican a traducir obras que reflejen la diversidad cultural y promuevan el diálogo intercultural. Esto ayudará a asegurar la viabilidad económica de la traducción literaria y a incentivar la inversión en este ámbito.
- 5) Promover la difusión y visibilidad de las traducciones:** Establecer estrategias de promoción y difusión que destaquen la importancia de la traducción literaria francófona en la construcción de puentes culturales. Esto puede incluir la organización de eventos, la publicación de reseñas y la colaboración con medios de comunicación para dar a conocer el trabajo de los traductores y las obras traducidas.

6) Establecer premios y reconocimientos para traductores literarios: Reconocer y valorar el trabajo de los traductores literarios como agentes clave en la promoción del diálogo intercultural y el respeto entre comunidades, puede motivar a más traductores a involucrarse en la traducción literaria francófona. Esto se puede lograr a través de eventos, premios, reconocimientos y visibilidad mediática.

7) Utilizar la tecnología como herramienta de apoyo: La tecnología puede ser de gran ayuda para los traductores, facilitando la investigación, la colaboración y la preservación de la autenticidad del texto original. Promover el uso de herramientas de traducción asistida por computadora y recursos en línea puede aumentar la eficiencia y calidad del proceso de traducción.

8) Fomentar la colaboración intercultural: La traducción literaria puede ser una herramienta poderosa para promover el diálogo intercultural. Organizar eventos, talleres y conferencias que reúnan a traductores, autores y lectores de diferentes culturas puede ayudar a crear un espacio de intercambio en el que se valoren y respeten las diferencias culturales.

Estas estrategias pueden contribuir a abordar los desafíos en la traducción literaria francófona, fortaleciendo su papel como una herramienta para fomentar la comprensión y el respeto entre culturas y comunidades, y abogando por la inversión y el apoyo en este ámbito. Al promover una traducción literaria de calidad y diversa, se pueden construir puentes interculturales y promover un diálogo enriquecedor en el ámbito de la literatura francófona.

5. REFLEXIONES FINALES

La traducción literaria francófona desempeña un papel fundamental en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural a nivel mundial. A través de la traducción de obras literarias, se puede explorar y comprender mejor la historia, la cultura y los valores de las sociedades francófonas, conectándonos con diferentes épocas y eventos históricos que han dado forma a su identidad cultural. Además, la traducción literaria invita a los lectores a reflexionar sobre temas universales y sumergirse en la vida cotidiana y las tradiciones de estas sociedades, generando un mayor interés y apreciación por su cultura.

Sin embargo, la traducción literaria francófona también enfrenta desafíos. Los traductores deben mantener la precisión y fidelidad al texto original, capturando no solo el significado literal, sino también las sutilezas culturales y emocionales presentes en la obra. Aunado a la adaptación de la traducción al lector objetivo, teniendo en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas. Esto implica comprender y analizar el texto original, aplicar técnicas y estrategias de traducción adecuadas y garantizar la calidad del trabajo.

Para abordar estos desafíos y promover la traducción literaria francófona como una herramienta para fomentar la comprensión y el respeto entre culturas y comunidades, se pueden implementar diversas estrategias, que permitan aprovechar al máximo su potencial como sería el fomento de la formación y capacitación continua de los traductores, la promoción de la diversidad en la traducción, el facilitar la colaboración y el diálogo, el establecimiento de programas de financiamiento y becas, la difusión y visibilidad de las traducciones, el reconocimiento del trabajo de los traductores, el uso de la tecnología como herramienta de apoyo y el fomento de la colaboración intercultural. Al hacerlo, se fortalecerá el papel de la traducción literaria francófona como una herramienta para promover la comprensión y el respeto entre culturas y comunidades, desempeñando un papel crucial en la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural.

La traducción literaria francófona se presenta como una poderosa herramienta para promover la diversidad cultural y el diálogo intercultural en nuestra sociedad globalizada. A través de la traducción, podemos acceder a obras literarias que revelan riquezas culturales y nos permiten sumergirnos en la realidad de otras sociedades. Ella nos brinda la oportunidad de explorar y comprender los matices, las perspectivas y las experiencias de diferentes culturas que se expresan a través del idioma francés. Al traducir obras literarias, no solo traspasamos las barreras lingüísticas, sino que también hacemos posible que las voces de diferentes comunidades se escuchen y se compartan más allá de sus fronteras.

Al promover y valorar la traducción literaria francófona, estamos abriendo ventanas a otras formas de ver el mundo y a la diversidad de expresiones culturales. Esto nos enriquece como individuos y nos permite derribar estereotipos y prejuicios, promoviendo así la comprensión y el respeto mutuo; impulsando el diálogo intercultural. Nos desafía a cuestionar nuestras propias percepciones y a abrir nuestras mentes a nuevas formas

de pensar, sentir y vivir. Al leer y experimentar la literatura traducida, nos volvemos más tolerantes y empáticos, creando puentes que conectan distintas culturas y fortaleciendo así nuestra sociedad multicultural. De allí, que los traductores literarios deban ser sensibles a las sutilezas y a los elementos culturales presentes en el texto original, asegurando que estos sean transmitidos de manera adecuada. De esta manera, la diversidad cultural se mantiene viva y se valora en su máxima expresión.

Referencias Bibliográficas

- Alianza internacional de editores independientes (s/f). Trop de soleil tue l'amour (Demasiado sol mata el amor). <https://www.alliance-editeurs.org/trop-de-soleil-tue-l-amour?lang=es>
- Auteurs contemporains (s/f). Discours critique sur les œuvres de littérature contemporaine (s/f). Trop de soleil tue l'amour. https://auteurs.contemporain.info/doku.php/oeuvres/trop_de_soleil_tue_L_amour
- Babelio (2023). Le premier homme. <https://www.babelio.com/livres/Camus-Le-Premier-Homme/5211/critiques>
- Calvo, T. (2014). Relato y autobiografía en L'enfant noir de Camara Laye. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/178/Relato+y+autobiografia+en+%22L'enfant+noir%22+de+Camara+Laye.pdf;jsessionid=4283D625EE238AD0A03A1FA5A8B1CD22?sequence=1>
- Casa África (2020). Tahar Ben Jelloun: Uno de los escritores marroquíes contemporáneos más populares internacionalmente. <https://www.casafrica.es/es/persona/tahar-ben-jelloun>
- Centre National du Livre (2022). La traduction francophone. <https://ve.ambafrance.org/6-5-Bourses-pour-les-traducteurs#:~:text=Le%20Centre%20national%20du%20Livre,%C5%93uvres%20fran%C3%A7aises%20en%20langue%20%C3%A9trang%C3%A8re.>
- Lambert, V. (2021). L' premier homme. <https://www.babelio.com/livres/Camus-Le-Premier-Homme/5211/critiques>
- La Vanguardia (s/f). Tahar Ben Jelloun: Biografía. <https://www.lavanguardia.com/libros/libro/perich-match-9788476696965>
- Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores de Francia (2020). La literatura francófona en el mundo. <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/politica-externa/franconofonia-y-lengua-francesa/francia-comprometida-con-la-lengua-francesa/estrategia-internacional-para-la-lengua-francesa-y-el-multilinguismo/>
- Mouralis, B. (1999). Études littéraires africaines: BETI, Mongo, Trop de soleil tue l'amour. <https://www.erudit.org/fr/revues/ela/1999-n7-ela03268/1042107ar.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO) (s/f). Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales: Diversidad cultural. <https://es.unesco.org/creativity/diversidad-cultural>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO) (2022). Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, 21 de mayo. <https://www.un.org/es/observances/cultural-diversity-day>
- Sáez-Ángulo, J. y Gallardo, D. (2023). La Mirada actual: Tahar Ben Jelloun, escritor franco/marroquí ganador del Premio Goncourt y merecedor del Princesa de Asturias. <http://lamiradaactual.blogspot.com/2023/>
- Wikipedia (2020). Texaco (novel). [https://en.wikipedia.org/wiki/Texaco_\(novel\)](https://en.wikipedia.org/wiki/Texaco_(novel))



EL CONTROL ESTRATÉGICO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA: DISCORDANCIAS ENTRE LO JURÍDICO Y EL RESPETO AL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO

(The Strategic Control of the Constitutionality of Decisions on Human Rights in Venezuela: Disagreements between the legal and respect for the right to defense and due process)

Larez, Fidel
Universidad Católica Santa Rosa
Venezuela
fidellarez@gmail.com

Resumen

El presente artículo tiene por objeto evaluar el control estratégico de la constitucionalidad de las decisiones sobre derechos humanos en Venezuela para reflexionar en torno a las discordancias entre lo jurídico y el respeto al derecho a la defensa y el debido proceso, con la intención de concientizar y poner en contexto la manera como se administra justicia en Venezuela. Como referentes teóricos se tomaron los aportes de autores relevantes en materia de derechos humanos, derecho penal, derecho procesal penal, derecho internacional público, considerando el contexto venezolano como escenario fundamental para la investigación. Se circunscribe al paradigma cualitativo, bajo los postulados de la hermenéutica para interpretar los textos científicos en los que se fundamenta la investigación. Las fuentes de información son fuentes documentales en relación con el debido proceso y el derecho a la defensa. Como técnica de recolección de información la revisión documental, y la técnica de análisis de la información el análisis del discurso.

Palabras clave: Derechos humanos, Debido proceso, Derecho a la defensa, Justicia.

Abstrac

The next research paper is to evaluate the strategic control of the constitutionality of decisions on human rights in Venezuela: Discords between the legal and respect for the right to defense and due process. With the intention of raising awareness and putting into context the way in which justice is administered in Venezuela. As theoretical references, the contributions of relevant authors in the field of human rights, criminal law, criminal procedural law, public international law were taken, considering the Venezuelan context as a fundamental scenario for the investigation. It is circumscribed in the qualitative paradigm, under the postulates of hermeneutics to interpret the scientific texts on which the research is based. The sources of information are documentary sources in relation to due process and the right to defense. As a technique for collecting information, the documentary review, and the technique of analysis of the information, the analysis of the discourse.

Keywords: Human rights, Due process, right to defense, Justice.

1. CONSIDERACIONES INICIALES

En el presente trabajo se reflexiona sobre la importancia del debido proceso y el derecho a la defensa como pilares fundamentales en el desarrollo saludable de una sociedad. Estos derechos, consagrados en el marco jurídico del Estado venezolano, son elementos cruciales para garantizar los derechos humanos de las personas, tanto a nivel nacional como en el contexto de los compromisos internacionales asumidos por el país. Es imperativo recordar los eventos trágicos de la historia, como los perpetrados durante la Segunda Guerra Mundial contra la población judía por parte de los nazis, que resaltan la necesidad de proteger y promover estos derechos fundamentales.

Tras la conclusión de la guerra, los países aliados vencedores optaron por llevar a cabo el histórico juicio contra los miembros del régimen nazi de Adolf Hitler, marcando un hito con los Juicios de Nuremberg, que tuvieron un impacto significativo en el desarrollo de los derechos humanos a nivel internacional. Este acontecimiento condujo a la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos legales que han influido en la protección de los derechos fundamentales de los individuos en el ámbito global.

En el contexto específico de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución de 1999 incorporó disposiciones inspiradas en los tratados y convenios internacionales suscritos por el país, garantizando a los ciudadanos el acceso a la justicia en todas las instancias, incluyendo la posibilidad de recurrir a los tribunales internacionales en busca de una reparación adecuada. Los artículos 23 y 31 de la Constitución venezolana establecen la supra constitucionalidad de los derechos de los ciudadanos, mientras que los artículos 26 y 49 garantizan la igualdad ante la ley y el respeto de los derechos civiles y políticos consagrados a nivel internacional y ratificado por el Estado venezolano. Estas disposiciones legales son fundamentales para asegurar una administración de justicia justa y equitativa para todos los individuos en Venezuela.

2. EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO

El derecho a la defensa está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es pertinente acotar que los hechos históricos reflejaron y dejaron antecedentes imborrables de las maldades y la codicia del hombre por el poder, sin importar el daño que pudiera causar a sus pares. Después de la II Guerra Mundial, la humanidad conoció los hechos lamentables ocurridos en los campos de concentración nazi contra los judíos, a ciencia cierta se desconoce las cifras exactas de víctimas de este horrendo ataque contra el hombre que hasta la fecha se había conocido.

Es así como el Museo de Memoria y Tolerancia (s/f. párr. 4) lo explica de esta manera: "Los campos de exterminio se crearon con la única finalidad de llevar a cabo de la manera más eficaz posible, el asesinato masivo de seres humanos. Estos campos representaron la industrialización de la muerte ocurrida entre mentiras y eufemismos". A pesar de lo antes narrado, considerando la magnitud de los hechos, Alemania había perdido la guerra, y muchos de sus principales líderes civiles y militares fueron capturados por las fuerzas aliadas, quienes debatieron el futuro de los presos de guerra. Hasta ese momento, lo que aplicaban los países ganadores era fusilar a los de mayor jerarquía, mientras que a los soldados los apresaban y morían en las cárceles o dependiendo del grado de magnitud del delito cometido, su suerte también era morir de acuerdo con el nivel de responsabilidad en los hechos.

Es entonces cuando los países aliados ganadores de la guerra, encabezados por Estados Unidos de Norteamérica, Rusia, Reino Unido y Francia, acordaron crear un tribunal ad hoc que les permitiera a los prisioneros ser juzgados por los delitos que se les imputaban, permitiéndoles el derecho a la defensa. A pesar de tener resistencia por parte de jueces y honorables eruditos del derecho procesal, en vista de que por primera vez se enjuiciaría a un presunto culpable por delitos que no se conocían hasta entonces y que fueron llamados por primera vez como genocidio, delito de lesa humanidad y crímenes de guerra; el dilema era que no se podía enjuiciar a nadie si no existe la tipificación y cuál será el castigo que deberá cumplir el militar o civil imputado por este tribunal ad hoc constituido con exclusividad.

Es así como los Juicios de Nuremberg marcaron un antes y un después en el acontecer diario de muchos países, y gracias a esta nueva ventana que se habría en los sistemas judiciales del mundo, el imputado tendría derecho a una representación de su confianza, y, de lo contrario, el Estado le proveería uno. Una de las principales incertidumbres e interrogantes que se tenía para entonces era: ¿bajo cuál jurisdicción se juzgaría a los detenidos?,

¿cómo determinar al juez natural?, ¿se le respetará el derecho a la defensa?, eran más las preguntas que las respuestas que se tenían para entonces. Es así como la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (PCNICC) (2002:18) explica cómo se resolvió la incertidumbre sobre la jurisdicción procesal de la siguiente manera:

La jurisdicción del Tribunal de Nuremberg fue estipulada en el Estatuto de Nuremberg. El Tribunal de Nuremberg estaba facultado, entre otras cosas, para juzgar y castigar a las personas que, actuando en interés de los países del Eje europeo, hubiesen cometido crímenes contra la paz, entre ellos, el de planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra que viole tratados, acuerdos o garantías internacionales o participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos indicados.

Al dirimir tal interrogante sobre la jurisdicción y el respetar a ser juzgado por el juez natural, comenzaron los juicios y fueron llamados uno a uno con la debida asistencia jurídica, a pesar de que los imputados no se sentían representados por los abogados que les fueron asignados. Sin embargo, el mundo pudo observar durante un año, entre noviembre de 1945 hasta octubre de 1946, el desarrollo del juicio y su respectiva sentencia. Fue un año de muchas expectativas y de constantes pronunciamientos sobre el respeto al derecho a la defensa y el debido proceso. Cuando se procesó a quienes se les determinó el grado de responsabilidad en los hechos, el mundo se estaba preparando para organizarse y crear instituciones sólidas en el ámbito internacional, que garantizaran la paz y la convivencia entre los países.

Es de hacer notar que, gracias a los Juicios de Nuremberg, el mundo conoció y los países incluyeron en sus constituciones y leyes el respetar que todo acusado fuera enjuiciado por el juez natural de la causa. Se respetó el debido proceso, el derecho a la defensa, la igualdad ante la ley, la no retroactividad de las leyes, a pesar de que, por tratarse de un hecho histórico y de gran envergadura, se procesó a cada uno de los responsables de tan vil y cruel ataque contra la humanidad. Con tan importante iniciativa y, previendo que los hechos volvieran a presentarse, es que en el año 1945 se crea la Organización de Naciones Unidas (ONU), institución que unió hasta la fecha a ciento noventa y tres países (193). En el portal web www.onu.org, describen sus inicios y su objetivo de la siguiente manera:

Las Naciones Unidas es una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los Derechos Humanos.

En ese misma narrativa, ocho años más tarde, el 10 de diciembre de 1953 se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), allí cada uno de los países miembros se adhieren a la Carta Magna Universal, quedando establecidos en su articulado los lineamientos que hasta la fecha se vienen cumpliendo a pesar de los desvíos que, durante estos últimos setenta (70) años, se han presentado, como son los casos de los juicios en Ruanda, y los juicios que se llevaron a cabo en las extinta Yugoslavia, solo por citar dos de los casos más emblemáticos acaecidos en la era moderna del derecho penal internacional. Cabe aquí señalar lo expresado en el artículo 8 (DUDH), el cual establece que: " Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley". La interpretación de este artículo pasa por reconocer la facultad del imputado de ser representado por un abogado de su entera confianza.

En este sentido, también en el continente americano, siguiendo los lineamientos internacionales de DUDH, se constituyó el 22 de mayo de 1979 la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), que es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Dicho ente coadyuva con otras organizaciones no gubernamentales para así velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales, garantías procesales y cualquier otra violación del marco jurídico de una nación. La CIDH es la primera instancia internacional para todas aquellas personas que sientan que sus derechos han sido vulnerados y no consiguen que un juez natural y los tribunales de alzas puedan evitar que les sean conculcados sus derechos fundamentales.

Lo cierto es que, a pesar de existir un sinfín de artículos que versan sobre la protección de los ciudadanos ante el aparato acusador del Estado, todavía existen arbitrariedades por parte de quienes ostentan el poder, sobre todo cuando el Estado de derecho se encuentra vulnerado por la falta de democratización de los tribunales responsables de impartir justicia con

En este sentido, también en el continente americano, siguiendo los lineamientos internacionales de DUDH, se constituyó el 22 de mayo de 1979 la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), que es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Dicho ente coadyuva con otras organizaciones no gubernamentales para así velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales, garantías procesales y cualquier otra violación del marco jurídico de una nación. La CIDH es la primera instancia internacional para todas aquellas personas que sientan que sus derechos han sido vulnerados y no consiguen que un juez natural y los tribunales de alzas puedan evitar que les sean conculcados sus derechos fundamentales.

Lo cierto es que, a pesar de existir un sinnúmero de artículos que versan sobre la protección de los ciudadanos ante el aparato acusador del Estado, todavía existen arbitrariedades por parte de quienes ostentan el poder, sobre todo cuando el Estado de derecho se encuentra vulnerado por la falta de democratización de los tribunales responsables de impartir justicia con equidad. Es el caso de monseñor José Leonard Urbina, a quien el Estado nicaragüense le ha negado el derecho procesal de escoger a su abogado de confianza para que lo representara ante las acusaciones que el Ministerio Público le imputara tales hechos. En tal sentido, el portal web www.100%noticias.com (2022: párr.4) recoge las impresiones de importantes juristas, quienes al respecto explicaron que:

(...) el proceso judicial al que ha sido sometido el sacerdote católico ha estado plagado de irregularidades, vicios y violaciones al debido proceso, donde no se le han reconocido los derechos más elementales tales como su derecho a la defensa mediante un abogado de su elección.

Es de hacer notar que, cuando los encargados de impartir justicia sobreponen otros intereses al cumplimiento de las normas adjetivas, tal cual lo consagran la constitución y las leyes de un Estado, violan la transversalidad por la cual el derecho a la defensa y el debido proceso no pueden ser negados y se les debe respetar la libertad que tiene toda persona acusada de defenderse y ser asistido por un abogado de su entera confianza. Es así como Barrera (2022: párr.1) lo interpreta expresando que “la defensa adecuada es clave para el desarrollo de un procedimiento penal, ya que la falta de conocimientos técnicos puede tener afectaciones graves y dejar en estado de indefensión a los representados”. Continuando en el ámbito internacional, en México, quienes tienen la facultad de impartir justicia también abusan del poder, irrespetando el derecho a la defensa y el debido proceso de los ciudadanos que son presuntamente acusados de cometer un hecho punible.

Prosigue Barrera (2022: párr. 7), comentando sobre el derecho a ser asistido por un abogado de confianza y la posición que la Corte Suprema mexicana consideró al respecto:

El derecho a una defensa adecuada se encuentra previsto en el artículo 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y el numeral 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), los cuales se relacionan de manera íntima con el artículo 14 de nuestra Carta Magna, el cual consagra el derecho al debido proceso. En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), ha establecido que el debido proceso es un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, con la finalidad de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

Es fundamental que la justicia actúe de manera imparcial y garantice que todo acusado tenga la oportunidad de defenderse adecuadamente, protegiendo su integridad y asegurando que su derecho a la libertad no sea violado por falta de asistencia legal. Es crucial que el acusado se sienta confiado y respaldado por un profesional del derecho durante todo el proceso judicial, para así asegurar un juicio justo y equitativo. Los instrumentos internacionales, tratados y pactos establecen que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser asistida por un abogado de su elección para defender sus derechos en todas las etapas del proceso judicial. Estos derechos son inviolables en cualquier estado o fase de la investigación y del proceso legal, garantizando un trato justo y humano para todos los individuos involucrados en un caso judicial.

Resulta indispensable que se respeten y cumplan estos principios en todas las instancias judiciales, tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional, con el fin de proteger los derechos fundamentales de todas las personas y asegurar que la justicia se aplique de manera equitativa y transparente. La defensa legal adecuada es un elemento esencial para

garantizar la integridad y los derechos de los acusados, y es responsabilidad de las autoridades judiciales asegurar que este derecho sea respetado en todo momento.

En el mismo orden de ideas, en Venezuela, como país firmante de la convención sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), está en el deber de cumplir y hacer cumplir sus disposiciones. Al respecto, el artículo 8 de la DUDH, establece “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 2, lo describe de la siguiente manera:

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Es así como el Estado, apegado a estas garantías procesales, asume la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento del proceso. Además, cuenta con otros instrumentos internacionales como lo viene a ser el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que, en el artículo 14.1, determina que: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley”, fortaleciendo el andamiaje jurídico que velará por las garantías de todos los ciudadanos del mundo.

De acuerdo con lo antes escrito, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en el capítulo I, en las Disposiciones Generales, artículo 19, consagra la protección de los derechos humanos conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna. La verdad es que, el Estado venezolano al suscribir y ratificar cada uno de los tratados, convenios y pactos internacionales adquiere deberes y derechos ante sus pares en el mundo y está en la obligación de garantizar los derechos humanos de todos los ciudadanos que se encuentren en el territorio nacional. De aquí que los legisladores venezolanos incluyeran los artículos 23 y 31 en la Carta Magna sin el menoscabo de los derechos fundamentales del hombre, y, en caso de agotar las instancias internas, estos artículos son la puerta de salida para acudir a instancias internacionales con el fin de solicitar se haga justicia en su nombre, en vista de que en el Estado venezolano fue negada.

El artículo 31 de la C RBV expresa lo siguiente:

Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos (...)

De igual forma, los legisladores venezolanos incluyeron en la Constitución, en el capítulo III, de los derechos civiles, el artículo 49, ordinal 3. Este artículo establece las garantías procesales que deben respetarse en cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, estableciendo que la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y el proceso, lo que se traduce en las garantías judiciales y administrativas del acusado. Sin embargo, a pesar de la existencia de todo este andamiaje jurídico dedicado al derecho a la defensa y el respeto al debido proceso, existe una constante violación a estos preceptos garantes de los derechos humanos del hombre por parte de los administradores de justicia, dejando indefenso al justiciable.

Al mismo tiempo, en Venezuela, del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) 2021, al tratarse de los Derechos Humanos y garantías y deberes, se desprende, de sus normas adjetivas, el artículo 1:

Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un juez o jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.

De igual forma, la C RBV y COPP los legisladores pretendieron unificar los criterios que le brindarían una garantía procesal a los ciudadanos, que por razones, motivos o circunstancia debían acudir a instancias judiciales a dirimir cualquier asunto pendiente con la justicia, pero contando con el postulado jurídico antes mencionados. Dichos principios deben prevalecer como objetivo principal en todas las instancias del proceso, apegados a los principios constitucionales que se sobrepongan a cualquier interés personal, que vaya en detrimento de los derechos humanos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) fueron elaborados con el objetivo de establecer criterios unificados que garantizaran los derechos procesales de los ciudadanos. Estas leyes buscan asegurar que cualquier persona que se vea en la necesidad de acudir a los tribunales para resolver algún asunto legal, lo haga bajo un marco legal justo y transparente. Es fundamental que estos principios sean respetados en todos los niveles del proceso judicial, siempre priorizando los principios constitucionales y los derechos humanos por encima de cualquier interés particular que pueda perjudicarlos.

En este particular, la doctrina es muy clara y sobre todo vinculante para el resto de los tribunales nacionales. En la Sentencia N° 97 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala Constitucional de 15 de marzo de 2000, expediente N° 00-0118 (nomenclatura del tribunal), con ponencia del magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero, se refiere al debido proceso como:

(...) aquel proceso que reúne las garantías indispensables para que exista una tutela judicial efectiva. Es a esta noción a la que alude el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuando expresa que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

De acuerdo con el concepto de debido proceso mencionado por el magistrado Cabrera y establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cada juez en el país tiene la responsabilidad de garantizar que en cada juicio que se lleve a cabo en su tribunal, se cumpla rigurosamente con lo dispuesto en la normativa constitucional. En este sentido, se subraya la importancia de que todos los actores involucrados en la administración de justicia estén comprometidos con garantizar un proceso justo y equitativo. El derecho a la defensa, como parte esencial de los derechos civiles de los ciudadanos, incluye la posibilidad de ser representado por un abogado de confianza. Asimismo, es deber del juez asegurar que se respete este derecho fundamental y supervisar que se cumpla debidamente en cada caso que se presente ante su autoridad.

En el estado Zulia, el Colegio de Abogados de la región ha hecho público su rechazo a la restricción del derecho a la defensa de los imputados, a quienes se les niega la posibilidad de designar abogados privados para su representación legal. Esta medida no solo afecta a los imputados, sino también a los abogados litigantes que ven limitada su labor. El destacado abogado penalista y profesor universitario, J. Vergara, en representación de la Federación de Colegios de Abogados, ha denunciado esta situación como una flagrante vulneración del ejercicio liberal del Derecho y del derecho a la defensa de los detenidos, a raíz de la implementación del llamado "Plan de Abordaje Judicial 2023" en los centros de reclusión. Esta acción constituye una clara violación del derecho de los abogados al ejercicio profesional, así como del derecho de todo procesado a elegir a su abogado, lo que también impacta negativamente en la institución de la defensa pública.

A pesar de tener leyes que regulan la actuación de los Jueces penales, los abusos de poder se presentan reiteradamente, lo lamentable es que sean ocasionados por los responsables de impartir justicia que se salen de los lineamientos que juraron cumplir con equidad y transparencia, desvirtuando la esencia de su profesión, violando el Código de Ética de Jueces venezolanos, el cual debe tener presente en cada una de sus actuaciones diarias al impartir justicia. Es así como en el artículo 12 del mencionado Código de Ética de jueces venezolanos establece:

Los jueces o juezas deben asegurar el acceso a la Justicia a toda persona, con la finalidad de hacer valer sus derechos e intereses garantizados en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico, inclusive los derechos colectivos o difusos, para la tutela judicial efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, sin dilaciones y formalismos innecesarios.

Siendo así el poder concedido por el Estado para impartir justicia, los jueces no deben obedecer otros intereses que no sean lo que dicten las normas sustantivas y adjetivas del andamiaje legal que deban consultar para juzgar, apegados a los principios morales y éticos, intentando acercar que la verdad verdadera y la procesal sean una misma. Otro de los aspectos importantes en la búsqueda de proteger al débil jurídico es que los legisladores venezolanos incluyeron en nuestra Carta Magna, además del derecho a la defensa y el respeto al debido proceso, el artículo 26 que complementa a la tutela judicial efectiva, que no es más que el derecho que tienen los justiciables en acceder a los órganos administradores de justicia, haciendo valer sus derechos e intereses. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, expediente N° OP01-O-2009-00020 (nomenclatura del tribunal), contenido de la acción de amparo constitucional, señala la parte actora alegando que el Tribunal de Primera Instancia con función de Control N° 3 del Circuito Penal de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, que, "dada mi presencia y el carácter que se me da, así como la presencia de mis Abogados

Defensores y la Fiscal del Ministerio Público, no consta que mis 'Abogados Defensores' hayan sido juramentados", como en efecto, nunca fueron juramentados. Se viola así el derecho de ser asistido por un abogado de su entera confianza. Esta narrativa se trae a colación en vista de la importancia que reviste para este trabajo, que versa sobre el derecho a la defensa y el debido proceso. La parte actora alegó:

(...) mediante este Recurso la inobservancia de una formalidad 'esencial' exigida por el Artículo 139 del COPP que debe ser cumplida para que un designado por un imputado(a) pueda tenerse como su defensor(a), como es el juramento prestado ante un Juez competente (el de Control).

Al ser este uno de los principales actos que deben ser formalizados previo al inicio del juicio que se le siga a cualquier persona que sea presuntamente responsable por un hecho punible, el Tribunal de Control en donde se dirimiría la litis, violó el artículo 139 del COPP, dejando claro que el imputado (a) tiene el derecho a nombrar a un abogado (a) de su confianza como defensor. En este orden de ideas, invocó el criterio establecido por esta Sala Constitucional, en sentencia 1.479/2006, del 28 de julio, reseñando que:

(...) ha de concluirse en que el juramento del abogado designado por el imputado(a) como su defensor ante un Juzgado de Control competente, es una formalidad 'esencial' y no inútil; razón por la cual el mismo ha de efectuarse inexorablemente antes del acto de la imputación forma.

De lo antes dicho, se puede interpretar que, en todo acto de inicio de juicio, es de carácter imperante la juramentación del abogado del enjuiciable, debiendo respetarse las garantías procesales del mismo, consagradas en la C RBV, en los artículos 26 y 49, en concordancia con el artículo 139 del COPP. El magistrado Carrasquero, dentro de la motivación que tuvo para decidir, explicó que:

En el escrito contenido de la acción de amparo, la parte actora denunció la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, del debido proceso y del derecho a la defensa, consagrados en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente, por parte del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Nueva Esparta, ya que este último declaró sin lugar la solicitud de nulidad planteada contra el acto practicado el 8 de diciembre de 2003, mediante el cual aquella prestó su declaración, a pesar del vicio de nulidad absoluta que afectaba a esta última, motivado a la falta de juramentación de los abogados que asistieron a la accionante durante la práctica de dicho acto procesal.

De acuerdo con la experiencia profesional del Magistrado Carrasquero, quien ha ejercido la defensa privada en tribunales penales de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, para el año 2017, se han presentado incidentes en los que el Juez de Control ha impedido la juramentación de abogados que representaban a quince (15) estudiantes y miembros de la sociedad civil que fueron detenidos por ejercer su derecho político de manifestarse pacíficamente, tal como lo establece el artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se expresa tácitamente "el derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establece la ley (...)".

Siguiendo con el relato, cuando se dio la audiencia de presentación, al equipo de juristas del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) no se les permitió la juramentación que por derecho les corresponde, y a petición de cada uno de los imputados según las leyes up supra ya indicadas. En referencia a lo antes planteado, el abogado Potentini (2017: 4), en declaraciones para el diario El Sol de Margarita, expresó su descontento "por la negativa de los jefes de los organismos de seguridad de permitir a Luis Tarbay, coordinador del partido Vente Venezuela y defensor de los Derechos Humanos, a ejercer su legítima defensa técnica". Se volvieron a violar los preceptos constitucionales, en esta oportunidad correspondió al artículo 127, numeral 3, que es el derecho

3. DERECHO SUSTITUTIVO: RESPONSABILIDAD DE ESTADO VENEZOLANO

El Derecho penal sustantivo es la esencia de la proyección a los derechos humanos fundamentales de un individuo, en los casos en que este cometa un delito o se presuma que cometió el delito, este tiene derechos y obligaciones ante la ley, además de que se garantice en cada Nación que para el delito cometido haya la pena correspondiente con el delito.

Situación que permite al imputado que se le pueda garantizar una justa pena, que sea proporcional con su falta. Asimismo, esos derechos que se le garantizan y reconocen en el Código Penal venezolano, también van en consonancia con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, avalados por tratados internacionales suscritos por la República en materia penal, en materia de derechos humanos.

En este sentido, Agudelo (2005:90) señala:

(...) una manera de concebir los derechos fundamentales es la de comprenderlos como una especie de derechos humanos, considerando que son aquellos derechos reconocidos por los Estados en sus Cartas políticas y en el contexto de los tratados y convenios en materia de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, los que igualmente han sido integrados a las Constituciones por medio del bloque de Constitucionalidad. Justamente, el debido proceso es un derecho humano reconocido en las Constituciones políticas, por lo que asume el carácter de fundamental, y adicionalmente aparece delimitado en gran parte de las normas positivas internacionales y desde la jurisprudencia emitida por órganos supranacionales.

Coincidiendo con el autor precitado, no basta con que una norma sustantiva consagre o delimite una conducta que encuadre en un tipo penal para establecer su sanción, es menester que, además, le garanticen los derechos humanos a todo procesado, que la legislación venezolana cumpla con las disposiciones internacionales, y que acate cualquier sentencia que garantice el debido proceso, el derecho a la defensa, como derecho humano fundamental, lo cual se establece en la Constitución Nacional, se reconoce en la jurisprudencia venezolana y es ampliamente desarrollado por doctrinarios.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada en el año 1999, establece en el artículo 19 la obligatoriedad del Estado venezolano de garantizar sin discriminación alguna el respeto de los derechos humanos a todos sus ciudadanos. Otorga a los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por Venezuela jerarquía constitucional prevaleciendo ello en el orden interno, tal como se señala en el artículo 23 de la Constitución.

En consecuencia, el artículo 153 de la Constitución establece que:

La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración (...). Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.

Siendo así, en materia de tratados internacionales, Venezuela ha suscrito acuerdos, tratados que se orientan a la garantía y protección de los derechos humanos de cualquier ciudadano que vea violentados su derecho al debido proceso, su derecho a la defensa. A los efectos del presente trabajo, es importante resaltar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (llamada también Pacto de San José), la misma fue suscrita por los Estados miembros, luego de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, la cual fue el 22 de noviembre de 1969, en San José de Costa Rica, y entró en vigor el 18 de julio de 1978. Este tratado se considera uno de los más importantes del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos y fue suscrito y ratificado por Venezuela el 23 de junio de 1977 y el 31 de julio de 2009.

Venezuela, a partir de su ratificación, está como Nación obligada a cumplir, a garantizar la protección de los derechos humanos consagrados en esta Convención, a respetar las normas que rigen el Derecho Internacional, ya que, al ser suscrito por un país, esto no quiere decir que su única finalidad sea el respetar los derechos humanos. Suscribir este Tratado va más allá, se le impone al Estado la obligación de garantizar que todo ciudadano goce de todos los derechos que se queden establecidos.

En conformidad con lo establecido en el Pacto de San José, específicamente en los artículos 44, 45 y 46, toda persona goza del derecho de acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para ser escuchada en casos en los que, en su país de origen y habiendo ratificado este tratado internacional, no ha encontrado protección adecuada para sus derechos o estos han sido vulnerados. Para presentar su caso ante la Corte, se requiere que el interesado haya agotado los recursos legales internos y que haya transcurrido un máximo de seis meses desde que se violaron sus derechos. No obstante, la Corte puede eximir al demandante de estos requisitos en situaciones donde se han vulnerado las garantías del debido proceso.

Dado que este derecho se considera fundamental en la esfera de los derechos humanos, es crucial otorgarle un estatus supraconstitucional, lo que garantizará la debida protección jurídica al acusado. Además, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos establece en el artículo 8 las garantías judiciales que deben cumplir los Estados para otorgar seguridad y certeza jurídica, la cual pasa por respetar el derecho a la defensa de todo procesado.

El Pacto de San José establece que, en virtud del artículo 8, los Estados tienen la obligación de informar al procesado (imputado) sobre la causa de su acusación, los cargos que se le imputan, así como el respaldo legal que motiva la acusación, las pruebas presentadas y sus fundamentos, y las bases legales de los hechos. Esta información debe permitir al acusado ejercer plenamente su derecho a la defensa, recibiendo las herramientas necesarias para que su abogado pueda presentar su versión de los hechos ante el juez. La Corte Interamericana sostiene que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención, es fundamental garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. La denegación del derecho de defensa a un procesado constituye una violación de sus derechos fundamentales. El derecho a la defensa obliga al Estado a tratar al procesado con respeto en todo el proceso, brindándole todas las garantías jurídicas reconocidas tanto a nivel nacional como internacional.

Por otro lado, Venezuela ratificó el 10 de mayo 1978 el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptados y abiertos a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En el preámbulo de este Pacto se señala:

(...) Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales (...).

En virtud de lo establecido en el Pacto mencionado anteriormente, es crucial resaltar la importancia del artículo 14 que garantiza el debido proceso que los Estados deben asegurar. Venezuela ha ratificado la gran mayoría de los tratados internacionales sobre derechos humanos, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), las cuales han promovido la aceptación de estos tratados en foros internacionales. En consecuencia, el Estado venezolano está sujeto al cumplimiento de la legislación nacional en materia de derechos humanos y puede ser objeto de revisión internacional por su responsabilidad en casos de incumplimiento de los tratados internacionales en esta área. Esto implica que el Estado puede ser sometido a procesos por parte de la comunidad internacional en caso de violación de dichos instrumentos, incluso incluyendo a los órganos de los poderes públicos nacionales en este escrutinio internacional.

Después de las consideraciones anteriores, es importante destacar que el título III De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece unas Disposiciones Generales, que van dirigidas a la garantía de derechos, dejando plasmado esa seguridad y certeza jurídica que se debe otorgar a sus ciudadanos. En este sentido, el artículo 19 establece la garantía de protección a los derechos humanos, el artículo 20 señala el derecho a la libertad personal, el artículo 21 la igualdad ante la ley de todos sus ciudadanos, el artículo 25 contempla la responsabilidad de todos los funcionarios públicos que menoscaban los derechos garantizados por la Constitución y las leyes. Los artículos 26 y 27 garantizan que toda persona tenga acceso a la administración de justicia, a la tutela judicial efectiva, a ser aparados por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Adicionalmente, el capítulo III, de los Derechos Civiles, señala en el artículo 44 numeral 2, que toda persona detenida tiene derecho a comunicarse inmediatamente no solo con sus familiares, sino además con su abogado de confianza, a ser notificado de las razones de su detención, en concordancia con el artículo 49 de la Constitución cuando se ratifica este derecho a la defensa y a la asistencia jurídica, a obtener toda la información del caso por el que se le acusa para poder ejercer los mecanismos adecuados para su defensa.

En cuanto a la jurisprudencia venezolana, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha mantenido su criterio de amparar en reiteradas sentencias el debido proceso y el derecho a la defensa como bases fundamentales de la protección a los derechos humanos de cualquier ciudadano que pueda ser haber cometido un delito o que se presuma que lo haya cometido.

4 . REFLEXIONES FINALES

Cuando se habla del debido proceso a nivel mundial, es imprescindible considerar la protección de los derechos humanos como un componente fundamental. El Derecho Internacional Público influye de manera significativa en la garantía y protección del debido proceso, con el objetivo de proporcionar seguridad jurídica al imputado. A pesar de que el Estado tiene la responsabilidad de proteger a la sociedad contra el crimen, también está obligado a hacerlo respetando el Estado de Derecho.

La jurisprudencia internacional ha sido crucial para orientar las prácticas de cada país en materia de protección de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta al debido proceso. La amplia jurisprudencia internacional se ha convertido en una herramienta importante para los juristas venezolanos en la resolución de procesos judiciales, contribuyendo a garantizar y respetar tanto el derecho sustantivo como el derecho adjetivo.

El debido proceso se establece a nivel constitucional en los Estados como parte de la tutela judicial efectiva que debe proteger a los ciudadanos, asegurando su dignidad, libertad e igualdad ante la ley y el poder del Estado. La actividad estatal se convierte en una garantía constitucional para proteger los derechos fundamentales y garantizar que los ciudadanos sean juzgados de manera justa. Los jueces deben actuar de acuerdo con lo alegado y probado en los procesos, sin verse afectados por presiones o influencias, actuando con imparcialidad y probidad en todos los casos que se presenten ante ellos.

En este sentido, el imputado debe gozar de un defensor de su confianza, bien para alegar y probar su inocencia, o bien para lograr una sentencia

menos grave, por lo que es imprescindible que, como garantía del debido proceso, se le respete el derecho a la defensa que tiene todo ciudadano del que se presume haya cometido un delito. Desde el momento de su detención éste tiene el derecho de nombrar un defensor, y solo si no tiene la posibilidad de hacerlo es cuando el tribunal debe nombrarle uno público. El juez está para garantizar un juicio justo para las partes intervinientes en el proceso, debe facilitar los medios necesarios para que se respete el debido proceso, que permitan esclarecer los hechos y determinar los responsables.

Es importante destacar que la tutela judicial efectiva proporciona al imputado los recursos legales a los cuales puede recurrir en caso de que se violen sus derechos, permitiéndole hacer valer sus derechos fundamentales, como el amparo constitucional. Además, el imputado tiene la posibilidad de apelar una sentencia condenatoria, lo cual también forma parte de los mecanismos para garantizar el debido proceso.

En materia de derechos humanos, las instancias para la protección de los derechos no se limitan únicamente a nivel nacional. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, dentro de sus facultades de conocimiento, tiene la capacidad de intervenir en casos en los cuales se alegue la vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa como derechos fundamentales.

De esta manera, se garantiza una protección adicional a nivel internacional en caso de que los recursos y garantías a nivel nacional no sean suficientes para proteger los derechos de los imputados. La intervención de instancias internacionales como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos contribuye a asegurar que se respeten los estándares internacionales en materia de derechos humanos y debido proceso en todos los casos.

Referencias Bibliográficas

- 100%noticias (2022). Familia de monseñor José Leonardo Urbina, solicita otra vez que le acepten un defensor particular. <https://100noticias.com.ni/naciones/118211-monsenor-urbina-pide-defensa-particular/?mobile>
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. Revista Opinión Jurídica vol. 4, No. 7 pp. 89-105. Colombia. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Barrera, L. (2022). Reposición del procedimiento penal por falta de una defensa adecuada. Tax today. Portal de información fiscal. <https://www.taxtoday-mexico.com/reposicion-del-procedimiento-penal-por-falta-de-una-defensa-adecuada/>
- CIDH (2023). Historia creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>
- Código de ética de jueces y juezas venezolanas (2015) Gaceta Oficial N° 6.207 extraordinaria del 28 de diciembre de 2015. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/codigo-de-etica-del-juez-venezolano-y-jueza-venezolana-20211025153802.pdf>
- Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (2002). Examen histórico de la evolución en materia de agresión. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29046.pdf>
- Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (2002). Informe completo de la Comisión Preparatoria de la Asamblea de los Estados parte. <https://www.un.org/spanish/law/icc/prepcomm/prepra.htm>
- COPP (2021) Gaceta oficial N° 6.648 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 2021. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organica-de-reforma-del-codigo-organico-procesal-penal-20211004180004.pdf>
- CRBV (1999). Gaceta oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999. https://mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2023/07/GO-36860_constitucion.pdf
- Museo Memoria y Tolerancia (s/f). Campos de concentración y exterminio. https://www.myt.org.mx/memoria_url/campos-concentracion-exterminio
- OEA (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978). https://oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- ONU (1948). Objetivos y sus inicios. <https://www.un.org/es/>
- ONU (1953). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU (s/f). Base de Datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas https://tbineternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=191&Lang=SP
- Potentini, D. (2017). Presentan ante la Fiscalía a los 15 opositores detenidos. Portal web. www.elsoldemargarita.com <https://elsoldemargarita.com/ve/posts/post/id:191913/Presentan-ante-Fiscal%C3%ADa-V-a-los-15-opositores-detenido->
- TSJ (2000). Sala Constitucional. Jurisprudencia. Ponente Jesús Eduardo Cabrera. Sentencia N° 97 del 15 de marzo de 2000. <https://vlexvenezuela.com/vid/tres-menores-judicial-sede-guasdalito-283515071>
- TSJ (2009). Sala Constitucional. Jurisprudencia. Ponente Francisco Antonio Carrasquero López. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Junio/582-10610-2010-09-1341.html>
- Vergara, J. (2023). Impiden a abogados penalistas ejercer la defensa de sus clientes detenidos. Portal web. Diario La Región. <https://diarioelregionaldelzulia.com/impiden-a-abogados-penalistas-ejercer-la-defensa-de-sus-clientes-detenido/>



APORTES CULTURALES PARA LA FORMACIÓN DEL RÉGIMEN ALIMENTARIO INSULAR NEOESPARTANO

(Cultural contributions to the formation of the neo-Spartan island diet)

Homsj, Karina
Universidad de Margarita
Venezuela
khomsj.7117@unimar.edu.ve

Resumen

El presente artículo de investigación tiene como propósito el estudio del origen y formación del régimen alimentario insular neoespartano, a partir de los aportes culturales de los tres principales grupos étnicos que durante la época de la conquista y colonización de este territorio confluyeron para su fraguado: Guaiquerí, europeo y negroafricano. A través de la revisión y estudio de fuentes secundarias, realizamos una breve descripción del poblamiento prehispánico del territorio insular, destacando los aspectos concernientes a los regímenes de subsistencia de los grupos poblacionales aborígenes; caracterizamos las etnias Guaiquerí, hispano-lusitana y africana en torno a sus acervos culinarios e identificamos las influencias y legados más resaltantes de cada una de ellas en la cocina tradicional margariteña. Se trata de un acercamiento a la etnohistoria insular neoespartana en torno al hecho alimentario.

Palabras clave: Régimen alimentario, cultura Neoespartana, colonización

Abstrac

The purpose of this research article is to study the origin and formation of the neo-Spartan island food regime, based on the cultural contributions of the three main ethnic groups that during the time of the conquest and colonization of this territory came together to forge it: Guaiquerí, European and black African. Through the review and study of secondary sources, we make a brief description of the pre-Hispanic settlement of the island territory, highlighting the aspects concerning the subsistence regimes of the aboriginal population groups; we characterize the Guaiquerí, Hispanic-Lusitanian and African ethnic groups around their culinary heritage and identify the most notable influences and legacies of each of them in traditional Margarita cuisine. This is an approach to neo-Spartan insular ethnohistory around the fact of food.

Keywords: Diet, culture neo-espartan, colonization

1. CONSIDERACIONES INICIALES

El descubrimiento del Nuevo Mundo fue el comienzo de una nueva historia que transformó la vida en todos sus órdenes, especialmente, en el de su alimentación. Al encontrarse el conquistador europeo y el indígena americano, se enfrentaron dos mundos, dos culturas muy diferentes: distintos regímenes de producción, alimentarios, nutricionales, distintas religiones. Al principio, los conquistadores llevaron consigo los productos de su subsistencia, y que constituían el acervo gastronómico de sus regiones natales, despreciando los patrones alimentarios indígenas. Pero, después de todo, debieron aceptarlos por la fuerza de la necesidad y por el costo de reproducirlos. Con el encuentro, cambiaron ambas culturas (Cartay, 1991: II, 309).

Como refiere Lovera (1998:33), el régimen autóctono de América se fundaba en el maíz y la yuca, complementados con las proteínas animales producto de la caza y de la pesca y con un edulcorante natural: la miel. No incluía grasas en sus preparaciones culinarias y el condimento por excelencia era el ají. Al depender la mayoría de las etnias de la pesca, la caza y la recolección, no podía existir en ellas el hábito de comer en horas determinadas. Aclara el autor que, si bien el conjunto de tales rasgos no corresponde con exactitud a todas las sociedades que habitaban nuestro territorio, puede tomarse como característica general de su alimentación. Algunos de los grupos étnicos practicaban una agricultura de carácter itinerante mediante sembradíos llamados conucos. En cuanto a las técnicas de cocción, los indígenas habían aprendido a cocer sus alimentos colocándolos al calor del fuego sobre parillas de madera (barbacoa) o planchas de barro cocido (budares o aripos) y aun enterrándolos envueltos en hojas para encender encima hogueras (Lovera, 1998:34).

Siguiendo la orientación del maestro Lovera, en su propósito de reconstruir el pasado alimentario venezolano, se entiende por régimen alimentario el complejo de alimentos y de conocimientos, valores, comportamientos y técnicas relativos a ellos, producidos por una sociedad en un medio físico determinado, u obtenidos por intercambio, que durante cierto período aseguran su existencia cotidiana, satisfaciendo sus gustos y permitiendo su persistencia en un conjunto de condiciones socio-económicas específico. A juicio del autor, "(...) Se puede comprobar con facilidad la existencia, a fines del siglo XVIII, de un régimen alimentario típico de la naciente sociedad venezolana cuyas estructuras se venían fraguando desde el siglo XVI" (Lovera, 1998:28,33).

2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

El régimen alimentario en Venezuela –o patrón alimentario- se ha configurado en diferentes momentos históricos y es el resultado de fuerzas económicas, políticas, sociales y culturales que a partir del siglo XV permitieron el contacto entre los pobladores originarios de la región, nuestros aborígenes, y los grupos étnicos provenientes de Europa y África, derivando en un mestizaje gastronómico que en lo sucesivo se nutrió de la llegada de inmigrantes de diferentes partes del mundo (Castellanos, 2018:159).

Pero, más que repetir, como simple axioma, que la cultura venezolana se debe a tres fuentes: la indígena, la española y la africana, hay que matizar la importancia de los aportes de cada uno de los grupos que intervinieron en ese cruzamiento; es preciso ahondar un poco más en el asunto y señalar lo que podría llamarse legados de americanos, europeos y africanos, tomando en cuenta los distintos sectores culturales y midiendo en cada uno de ellos el grado de su influencia (Lovera, 1998:385).

La isla de Margarita es conocida por antonomasia como el hogar histórico de la etnia amerindia Guaiquerí, pese a que el núcleo principal de esta sociedad aparentemente estuvo originalmente ubicado en el área que hoy ocupa la ciudad de Cumaná (Ayala, Rivas y Wilbert, 2017:61). Refiere Gómez (1991:13) que el 15 de agosto de 1498, en su tercer viaje, Cristóbal Colón descubrió a Margarita. El primer europeo en pisar tierra margariteña fue Alonso de Ojeda quien recorrió a la isla de Margarita en 1499. En ese mismo año, las expediciones de Alonso Niño y de Cristóbal Guerra descubrieron los grandes y ricos placeres perlíferos de Cubagua y Margarita.

Afirman Ayala et al (2017:137), que durante el primer contacto (año 1498), algunos miembros de la tripulación colombina, por órdenes del propio Colón, se dirigieron hacia los Guaiquerí con el fin de averiguar qué pescaban. Más tarde, en 1499, tuvieron contacto directo y personal con Alonso de Ojeda y Juan de la Cosa, cuando estos desembarcaron en las cercanías del actual Puerto Fermín o El Tirano al noreste de la isla de Margarita. Durante ese mismo año de 1499, arribaron a la isla Peralonso Niño y Cristóbal Guerra. Según cuenta el marinero García Fernández, en el camino "(...) se les acercaron los nativos y les mostraron las perlas que llevaban en unos "çurronçitos". De este modo, recibieron de los Guaiquerí una considerable cantidad de perlas a cambio de cuchillos, hachas, tijeras, espejos, vino y otros artículos europeos

A raíz de los primeros viajes y al esparcirse la noticia del rico hallazgo de las perlas de Cubagua "(...) acudieron cincuenta aventureros y se establecieron en el poblado indígena". Desde entonces los Guaiquerí comenzaron a observar cómo los viajes de los españoles a las islas de Cubagua y Margarita –también a Cumaná- se hacían cada vez más frecuentes. Con la llegada de éstos a Cubagua se fue conformando paralelamente a la ranchería indígena, habitada en un principio por los Guaiquerí, el asentamiento español. Al propio tiempo, los europeos fueron incorporando también los esclavos negroafricanos como la mano de obra alternativa y sustitutiva de la indígena para la explotación perlífera, principalmente (Ayala et al, 2017:141).

A partir de entonces, comienza el poblamiento de nuestra región insular por grupos culturales diferentes a los Guaiquerí asentados en ella hasta ese momento: por una parte, los conquistadores y colonizadores del continente europeo, y por la otra, habitantes del continente africano, traídos por la fuerza, en condición de esclavos, para la explotación perlera. Con la confluencia de estas tres culturas se dio inicio al largo período de conformación de la nueva sociedad en el territorio insular neoespartano.

Conforme con los postulados de la Cátedra: Seminario de Etnohistoria Margariteña, diseñado por el Profesor Castañeda. F. (2022:1):

La región insular neoespartana constituye uno de los espacios geohistóricos que a nivel nacional presenta una significativa y variada diversidad cultural, fundamentales en el legado de los numerosos aportes de las tradiciones culturales de raigambre amerindia, hispana y africana, protagonistas principales en la conformación del ETHOS MARGARITENO, que nos identifica.

En igual sentido, constituye parte sustancial de nuestro patrimonio sociocultural e igualmente contribuye a acrecentar el conocimiento de nuestra historia regional el estudio de la presencia de estos grupos étnicos en el espacio geográfico insular, sus relaciones o contactos interétnicos, además del papel desempeñado por cada uno de estos componentes durante el largo transcurrir del período colonial, desde una perspectiva etnohistórica, en la conformación de los saberes, expresiones, valores, modos de vida, entre otros tantos aspectos (Castañeda, 2022:1).

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general estudiar el origen y formación del régimen alimentario insular neoespartano, a partir de los aportes culturales de las tres principales etnias que confluyeron para su fraguado, desde la llegada de los conquistadores a estas islas y a lo largo del período colonial, teniendo como antecedente el régimen alimentario de la población autóctona amerindia: los Guaiquerí. Para ello, nos proponemos los siguientes objetivos específicos: 1) Describir el poblamiento prehispánico de la región insular neoespartana destacando los aspectos concernientes a los regímenes de subsistencia o alimentarios de las diferentes oleadas migratorias o grupos poblacionales aborígenes; 2) Caracterizar a los tres grupos étnicos predominantes en la formación del régimen alimentario insular neoespartano: Guaiquerí, europeo y negroafricano; y 3) Identificar, en la medida de lo posible, los aportes o influencias más resaltantes de cada uno de los grupos étnicos en la cocina tradicional margariteña.

3. EL ESCENARIO, EL ÁMBITO TEMPORAL DE ESTUDIO Y LA METODOLOGÍA

El actual estado Nueva Esparta, nuestro espacio geográfico en estudio, está conformado por las islas de Cubagua (CUAGUA, CUAUA, COAGA o Isla de las Perlas), Coche (Isla de Salo COCHEM, cuyo significado toponímico es el de VENADO), y Margarita (PARAGUACHOA Guacheri, que en lengua guaiquerí significa abundancia de peces), así como por los islotes más próximos a éstas, que en conjunto totalizan una superficie de 1.150 km² (Castañeda y Ramírez, 2001:373). Se encuentra ubicado al noreste del país, al norte del estado Sucre, dentro de un rectángulo definido por las latitudes 10° 43' Norte y 11° 12' Norte y las longitudes 63° 46' Oeste y 64° 24' Oeste. Estas islas, ubicadas al sur del arco insular formado por las Antillas mayores y menores, forman parte de las Antillas venezolanas (Boadas: 2009:742).

El ámbito temporal de nuestro estudio se circunscribe a los siglos XV al XVIII de nuestra era, es decir, a partir del descubrimiento de América, durante la época de la conquista y colonización del territorio que nos ocupa, por ser este el período durante el cual, consustancialmente con el fraguado social, corrió la formación del régimen alimentario criollo del país y de las regiones que lo conforman, en nuestro caso, el régimen alimentario criollo insular neoespartano. Aunque, como hemos referido anteriormente, realizaremos una breve descripción del poblamiento prehispánico del territorio insular, con el objeto de establecer algunas premisas sobre los regímenes alimentarios de las diferentes oleadas migratorias, especialmente el régimen alimentario de la población autóctona presente para el momento del primer contacto con los conquistadores europeos, de acuerdo con los estudios arqueológicos e investigaciones desarrolladas en esta materia.

En cuanto a la metodología utilizada, se trata de una investigación documental de tipo descriptivo, basada en la revisión y estudio de fuentes secundarias. No pretendemos ser exhaustivos con el presente trabajo, pues la historia de la alimentación de los pueblos tiene infinidad de vertientes. Se trata, simplemente, de un acercamiento a la etnohistoria insular neoespartana en torno al hecho alimentario.

4. EL POBLAMIENTO PREHISPÁNICO DE LA REGIÓN INSULAR NEOESPARTANA

Es posible hacer un ensayo de reconstrucción preliminar de la historia de los procesos de poblamiento y de composición étnica anteriores a la llegada de los europeos, en los cuales habrían estado involucrado al menos cuatro y tal vez más componentes pobladores indígenas diferenciados, antes de la llegada a la región de los posibles ancestros de los indígenas Guaiquerí.

En esa dirección, siguiendo a Cruxent y Rouse, se plantea un esquema cronológico de varias etapas que explicaría muchos aspectos de la etnogénesis Guaiquerí, involucrando indígenas con o sin dominio del arte de la alfarería y las técnicas de cultivo de plantas, pertenecientes a poblaciones hablantes o no de lenguas Caribe o Arawak; esquema que consideramos de utilidad reproducir y describir someramente en este trabajo para mejor entendimiento de la cultura de los ancestros de nuestros aborígenes Guaiquerí, pues, seguramente, el último componente poblacional aprovechó algunos aportes culturales de sus predecesores al momento de instalarse y adaptarse a la región que finalmente ocuparon. Dicho esquema es el siguiente:

Etapas I. Preguaiquerí: 2.320 a 1.725 años a.C. (preagroalfareros)

Etapas II. Preguaiquerí: 1.725 años a.C. a 105 años d.C. (preagroalfareros)

Etapas III. Preguaiquerí: 105 a 420 años d.C. (agroalfareros Arawak)

Etapas IV. Preguaiquerí: 420 a 1.230 años d.C. (agroalfareros Arawak)

Etapas V. Guaiquerí: A partir del año 1.250 d.C. (agroalfareros Caribe) (Ayala et al, 2017:29).

Según se puede evidenciar, la ocupación temprana de la región nororiental del país lo fue por comunidades indígenas cuyas actividades de subsistencia eran la pesca, la caza y la recolección de recursos marinos y litorales (preagroalfareros). De acuerdo con la información disponible, las comunidades mejor documentadas en territorio neoespartano accedieron a la región hace 4.357 años (es decir, aproximadamente hacia el año 2.340 a.C.).

Eran indígenas provenientes de Tierra Firme que, en balsas de madera y desde Araya o Cumaná, vía Coche y Cubagua, alcanzaron el litoral sur de la península de Macanao. Debieron haber sido pequeños grupos o bandas de hombres y mujeres cuyo patrón de subsistencia estaba basado en la recolección de moluscos marinos tales como guacucos (*Tivela mactroides*) u ostras (*Cassostrea rizophorae*), así como en la pesca de orilla, estrechamente vinculados al paisaje de manglares (Ayala et al, 2017:29-30).

La tecnología lítica en esta época estuvo más orientada hacia la explotación de especies menores y el procesamiento de vegetales. Las puntas de hueso probablemente fueron utilizadas atadas a palos finos o cañas que les sirvieron como armas para cazar pequeños animales como iguanas (*Iguana iguana*), conejos silvestres (*Sylvilagus floridanus*) y aves. Asimismo, las utilizaron como arpones o como instrumentos para extraer de la tierra raíces comestibles (Ayala et al, 2017:31).

Las islas recibieron una segunda oleada poblacional desde hace unos 3.762 años (año 1745 a.C.). Uno de los avances más importantes en la tecnología de subsistencia entre los recolectores marinos de este período fue el mejoramiento de los artefactos elaborados con las conchas marinas al aprender a manejarlas en su propio beneficio. Contaron con martillos que fabricaron con los trozos de la espiral exterior del botuto (*Lobatus gigas*), también con punzones y hachas de concha, siéndoles posible con este nuevo tipo de instrumental trabajar la madera, ahuecar o vaciar mediante el fuego los troncos de los árboles y darle al fondo forma plana o cilíndrica para fabricar o mejorar sus rústicas canoas, con lo cual pudieron hacer itinerarios de navegación en alta mar (Ayala et al, 2017:31).

Estos pobladores también hicieron cuchillos con huesos, conchas y piedra. Por la presencia de pesas de redes, anzuelos, puntas de concha y lascas de madera para fabricar arpones, se revela que conocían la tecnología apropiada para la pesca "(...) lo cual nos muestra, no solamente otro elemento de la economía marina de estos grupos sino también la dependencia de las materias primas vegetales, fibras de algún tipo, para confeccionar tejidos (...) y, el conocimiento de los mejores torzales textiles para su elaboración (Ayala et al, 2017:33).

Un dato muy interesante sobre el régimen alimentario: Se conoce al menos que durante el período II Preguaiquerí (400-340 a.C.) mediante análisis isotópicos de Carbono practicado sobre una muestra de colágeno de un espécimen humano, que el componente dietético mayoritario correspondía a moluscos (*Tivela mactroides*), peces y tortugas marinas, lo cual es corroborado por el contexto arqueológico asociado a este mismo espécimen ubicado en un sitio acerámico bajo un conchero en la zona de El Tirano, estado Nueva Esparta (Ayala et al, 2017:33).

Para el año 100 d.C., comenzó a llegar a la región nororiental, incluidas las islas, una tercera ocupación humana y es para esa época cuando aparece la alfarería en las islas neoespartanas. Según plantearon Cruxent y Rouse, esa alfarería inicialmente debió ser trasladada desde Tierra Firme por los recolectores marinos o por gente foránea que comerciaba con ese tipo de objetos, dado que los hallazgos más antiguos son muy escasos, presentes dentro de la composición de algunos concheros. Estos investigadores consideraban que, al principio, esta cerámica no fue fabricada allí sino afuera, por grupos humanos que ya estaban en la costa nororiental de Venezuela y habían llegado allí procedentes del Orinoco Medio y Bajo. Se trataba de los indígenas Saladoide y Barrancoide, poblaciones de vocación agricultora que además poseían un destacado dominio en la producción cerámica, y con quienes (al menos en el caso de los Saladoide), las comunidades indígenas que las precedieron en ese territorio intercambiaron materias primas y productos manufacturados (Ayala et al, 2017:35-37).

Los recolectores marinos les habrían enseñado a esos grupos procedentes del interior sus técnicas de aprovechamiento de los recursos marinos, la navegación marítima, y probablemente también información geográfica de utilidad, por ejemplo, las rutas de navegación a través del Caribe, que ya habían sido exploradas por sus ancestros. En contrapartida, los nuevos pobladores tal vez les fueron familiarizando en la agricultura, y juntos, exploraron nuevas técnicas apropiadas para la explotación de rubros locales (Ayala et al, 2017:37).

Pero fue el componente Saladoide el que se impuso. Es entonces cuando se comienza a fabricar localmente alfarería en la isla de Margarita, con materias primas locales, trabajo elaborado especialmente por las mujeres, quienes manufacturaron los bols, botijas y budares hallados en los yacimientos arqueológicos de El Agua, Boquerón, Aricagua, Güirigüire, La Estancia y Río Abajo (Ayala et al, 2017:39).

La elaboración de recipientes de cerámica significó, indudablemente, un gran cambio con relación a los envases de concha y tal vez de madera, totumo o taparo (*Crescentia cujete*) de los recolectores marinos, pues eran más resistentes y de mayor durabilidad, a lo cual los elementos decorados añaden el goce estético y quizás cierta valoración simbólica. Por otro lado, el hallazgo de aripos y piedras y manos de moler indica que estos pobladores probablemente sembraban y consumían diversos subproductos del maíz (*Zea mays*) y de la yuca amarga (*Manihot esculenta* Crantz), constituyendo la agricultura el otro elemento cultural distintivo de esta etapa de consolidación de las comunidades alfareras.

De hecho, localidades como Aricagua, y en Tierra Firme, Manicuare, con zonas apropiadas para los cultivos, fueron ocupadas sucesivamente al menos por dos (y tal vez tres) colectividades étnicas agroceramistas diferentes, y ha seguido siendo aprovechada con este fin prácticamente hasta nuestros días por integrantes de la etnia Guaiquerí. "(...) Pero además practicaban la pesca, la recolección de botutos, guacucos, ostras, erizos (*Lytechinus variegatus*), etc., así como la cacería menor, aprovechando los conocimientos recibidos por sus predecesores territoriales sobre los recursos presentes en los hábitats" (Ayala et al, 2017:39-41). Los posibles antepasados de los Guaiquerí llegaron a la isla de Margarita en una quinta ocupación que tuvo lugar entre 720 y 800 años atrás (años 1.200 a 1.280 d.C.). Su fecha de arribo ha sido determinada indirectamente a partir de información arqueológica y lingüística de Tierra Firme, referidas a sitios arqueológicos y comunidades indígenas, que tuvieron continuidad protohistórica y con las cuales los Guaiquerí que ahora conocemos muestran gran afinidad tecnológica (alfarera y agroproductiva) o en cuanto al idioma (Caribe con rasgos norteños) (Ayala et al, 2017:47).

Al igual que sus predecesores Saladoide y Barrancoide, estos primeros Guaiquerí eran comunidades agroalfareras, pero algunas de esas técnicas artesanales eran distintas, sobre todo en lo que respecta a la ornamentación, así como a las técnicas de manufactura, a las formas y al acabado de la cerámica. Ahora bien, surge la interrogante: ¿Qué pudo haber sucedido con los predecesores territoriales, esas poblaciones Arawak de ascendencia Barrancoide y Saladoide, durante el período de entrada y consolidación Guaiquerí? No se dispone de evidencias acerca de interacciones entre unos y otros, ni existen evidencias que a su arribo a las islas de Coche, Cubagua y Margarita los ancestros de los Guaiquerí hubieran sostenido Guerras, desplazado o exterminado a sus antiguos pobladores por medio de la violencia.

En ese orden de ideas, los autores proponen que tal vez hubo cierta sustitución del territorio a medida que las comunidades Arawak emigraban a otros puntos de la costa venezolana o hacia las Antillas, y que incluso pudo haberse dado alguna fusión social y genética a través de alianzas matrimoniales, así como asociaciones interétnicas o de comercio con aquellas poblaciones que siguieron habitando el territorio insular después de su arribo. Pero, aún si hubiera sido así, sostienen los investigadores, es evidente que terminó prevaleciendo el componente cultural Caribe sobre el Arawak, al menos en cuanto a las tecnologías alfareras, vigentes incluso en nuestro tiempo, así como en el lenguaje, del cual quedan vestigios relictuales en la toponimia y en el español hablado por los margariteños de hoy en día, crisol del cual habría derivado la etnia Guaiquerí que ahora conocemos, y cuya genética, no obstante, aún tiene trazas de otros componentes indígenas (Ayala et al, 2017: 50).

4.1. Los Guaiquerí

Por la diversidad natural de los ecosistemas y la variabilidad de zonas de vida dentro de su territorio, los Guaiquerí (gentilicio que se traduce en varias lenguas Caribe de Tierra Firme simplemente como "hombre", quizás en el sentido de "humano" o "gente") del estado Nueva Esparta, manejaron una economía mixta de subsistencia basada en la explotación de los recursos naturales de su hábitat a través de tres modos de producción alimentaria: 1) La pesca y la cacería marina, fuente primaria de su ingesta proteica, complementada con la recolección de productos marinos, debido a la gran abundancia de fauna marina en las costas margariteñas; 2) La horticultura sedentaria en conucos y, eventualmente, la cosecha de frutos estacionales, cultivados o silvestres; y 3) La cacería menor.

Entre los peces a los que los Guaiquerí eran más aficionados se destacaban el lebranche (*Mugil brasiliensis*) y la lisa (*Mugil sp.*). Ya desde muy antiguo los españoles comentaban sobre esto: "(...) la pesca del lebranche, y lisa, en que eran diestros los Indios Guayqueríes..." (Ayala et al, 2017: 97). También practicaban la cacería de las tortugas verdes (*Chelonia mydas*) y la de Carey (*Eretmochelys imbricata*) abundantes durante todo el año en las costas del territorio guaiquerí. De estas dos especies ingerían su carne y sus huevos. Fernández de Oviedo y Valdés, describió la cacería de tortugas de esta manera:

Matan los indios estas tortugas con unos harponcillos de un clavo, pequeños, que ligan a un buen volantin o cordel recio; e aunque son grandes animales e la herida es poca, porque les entra poco e no bastaría a dañificar ni ser presa la tortuga por tal causa, ella da más armas a su ofensor para su daño, porque, así como se siente herida, aprieta tanto la concha, que fortifica del harpón tan firme que no se puede soltar; entonces el indio se echa al agua e trastorna la tortuga hacia arriba, e como está puesta de espaldas, no es para huir ni puede, e tirando de la cuerda del harpón e ayudando el que la trastornó, la meten los indios en la canoa" (Ayala et al, 2017: 97).

En cuanto a la actividad de recolección marina, era de gran amplitud para la dieta Guaiquerí, por la variedad de especies disponibles en los espacios acuáticos, manglares y lagunas, encontrándose entre los que de seguro consumían más: la ostra ostión o tripa perla (*Pinctada imbricata*), el guacuco, el chipichipe (*Donax striatus* y *D. denticulatus*), la pepitona o pata 'e cabra (*Arca zebra*) y la almeja (*Asaphis deflorata*).

Como expresamos antes, la horticultura también formó parte de la economía de subsistencia de los Guaiquerí a pesar que las tierras productivas se reducían a los estrechos valles con microclimas favorables. La siembra estuvo basada principalmente en el cultivo del maíz y la yuca; de frutales como el anón (*Annona squamosa*), así como de otros granos, condimentos, legumbres, raíces, tubérculos y frutas.

López de Gómara, dejó constancia de ello: "(...) siembran maíz, ají, calabazas y otras legumbres; plantan batatas y muchos árboles que riegan de ordinario". La variedad de maíz cultivada por los Guaiquerí en ese tiempo era la conocida bajo el nombre de carriaco: es un maíz que fructifica más rápido que otras especies y está mejor adaptado a las tierras bajas. La mazorca es pequeña, de grano frágil y posee 8 hileras de granos. El ají (*Capsicum frutescens* y *Capsicum annum*), era otra planta muy utilizada por los Guaiquerí en la preparación de los alimentos; lo llamaban chirere o chirer. Igualmente, la calabaza (*Cucurbita maxima*) una planta rastrera de frutos grandes y globosos que los indígenas conocían como auyama, era de uso cotidiano entre ellos.

La batata (*Ipomea batata*), tubérculo muy alimenticio y de agradable sabor, desempeñó un importante papel en su dieta de carbohidratos. Era y sigue siendo llamada por los Guaiquerí chaco (Ayala et al, 2017:97).

Las fuentes antiguas no ofrecen mucha información sobre los usos de la yuca amarga específicamente en el territorio guaiquerí. No obstante, conocemos que era utilizada por ellos en la preparación del casabe, alimento común entre los antiguos pobladores del oriente venezolano. Persisten reminiscencias dialectales en el habla popular margariteña que confirman la utilización de esta planta por parte de sus antiguos pobladores indígenas, como es el caso del vocablo catara, que aún se usa en Margarita para designar el líquido venenoso que se extrae de la yuca. El casabe, elaborado con la yuca amarga, fue el sustento por excelencia de los Guaiquerí durante sus largos viajes marítimos debido al prolongado tiempo que podía preservarse, ventaja aprovechada luego por los navegantes colonizadores en sustitución de la galleta marinera (Ayala et al, 2017:97-99).

Es de hacer notar que, dentro de la cultura material de la etnia Guaiquerí, definida por el conjunto de objetos que fabricaron, utilizaron y formaron parte de su vida cotidiana, se hallan el manare (pareciera actualmente estar en desuso en la isla de Margarita), que era un tamiz rectangular elaborado con la fibra de la palma carana, de unos 60 cm de largo y lo utilizaban para cernir la catebía seca; y el sebucán, exprimidor cilíndrico con que extraían el jugo venenoso de la yuca amarga mientras prensaban la harina para preparar el casabe (Ayala et al, 2017:103).

La unidad principal de producción utilizada para el consumo del núcleo familiar era el conuco y fue sostenida por la fuerza de trabajo doméstico. Los espacios utilizados para el establecimiento de conucos no estaban contiguos a sus lugares de habitación. Los productos de la cosecha probablemente se intercambiaban bajo formas de reciprocidad, tomando en cuenta la producción y los frutos cosechados por otros grupos familiares, y quizás constituían bienes de intercambio con aquellas comunidades costeras con economía más orientada hacia la explotación de los recursos marinos, de la misma manera que ambos rubros podían servir para el trueque con otras etnias vecinas. "(...) tienen sus cercados para sembrar Maíz, que es el Pan de la Isla, a excepción del de Yuca para la navegación" (Ayala et al, 2017:99). Esta frase denota la diferenciación entre el pan de maíz y el pan de yuca, en cuanto a sus usos.

Según Castañeda et al (2001:384-385), aunada a esta actividad agrícola, se desarrolló una importante práctica de recolección de diversas variedades de frutos, dependiendo de lo que la flora autóctona proporcionaba espontáneamente, los cuales, todavía en la actualidad, es posible obtenerlos. Entre éstos destacan: pichigüey (*Melocactus carslus*), anón (*Annona squamosa*), pitahayas (*Cereus pentagomus*), guanábanas (*Annona mojicata*), cotoperices (*Talisia olivae foranls*), mameyes (*Mamea americana*), mamones (*Melicocca bijuga*), guamacho (*Perlsfia guamacho*), chica (*Bignonia chica*), curibijures (*Brocchinia sp.*), caracueyes (*Bromeliaceas*), caimitos (*Chrysophyllum caimito*), nisperos (*Manikara achras*), piñas (*Ananas comosus*), guayabas (*Psidium guayava*); de esta última fruta, el Almirante Colón escribe: "(...) se trata de una fruta que es como una naranja por fuera y como un higo por dentro".

Estos procesos productivos se complementaban con la cacería de animales terrestres como el venado (*Adocoileus virginianus* Margaritas), el acure (*Daysiprocta rubrata*), la ardilla (*Sciurus nesaeus*) y el conejo (*Sylvilagus floridanus* Margaritae). Cazaban diferentes variedades de aves: tutueles (*Leptotila v. verreauxi*), guayamates (*Richmondia phoenicea*), tórtolas (*Columbigallina passerina Albivitta*) y perdices (*Colinus cristatus Mockerysis*). Es interesante destacar que las técnicas de cacería predominantes de arcos y flechas, jabalinas y afines, eran reforzadas con los sistemas de captura a base de trampas de distintos tipos: nasas, lazos, canastos, etc., muchas de ellas actualmente vigentes entre las poblaciones de campesinos y pescadores de nuestra región oriental. Es posible también, el que estos grupos hubiesen realizado alguna actividad apicultora, dada la abundancia de árboles frutales y plantas con flores existentes en los pocos, pero fértiles valles interiores insulares (Castañeda et al 2001:384-385).

Juan de Castellanos expresó en sus rimas la variedad y calidad de las frutas existentes:

*Hay muchos higos, uvas y melones,
Dignísimos de ver mesas de reyes,
Pitahayas, guanábanas, anones,
Guayabas y guaraes y mameyes:
Hay chica, cotuprises y mamones,
Piñas, curibijures, caracueyes,
Con otros muchos más que se desechan
E indios naturales aprovechan* (Gómez, 1991:18)

Otros testimonios de los cronistas de Indias dan cuenta de la subsistencia de los habitantes de estas islas con la cacería de especies menores como aves, iguanas, conejos y venados, así como de tortugas. Fernández de Oviedo y Valdés, al dar su visión de los alimentos en Cubagua escribió:

Hay conejos en aquella isla, de buen sabor y muchos como los de Castilla, aunque el pelo es más montesino o áspero. Hay muchas yuanas y buenas (...) Hay en la isla de Cubagua y en las otras islas sus comarcanas muchas y grandes tortugas, tanto que de algunas de ellas se saca tanta cantidad o más de pescado como tienen carne una ternera o becerro de seis meses (...) (Gómez, 1991:14).

5. LOS EUROPEOS

5.1 La migración española a América

Al principio no todos los españoles podían emigrar a las Indias, solo los súbditos de la Corona de Castilla estaban autorizados para hacerlo y comerciar en esos territorios, pues a Castilla le había sido concedido por bulas papales, la exclusividad de la explotación de los territorios encontrados por Colón. Los que no eran castellanos, incluso los otros españoles peninsulares, eran considerados como extranjeros para tal efecto y, a los extranjeros les estaba vedado el pase a las Indias, hasta que en 1596, los otros españoles de la Península (navarros, aragoneses, catalanes, valencianos y mallorquines) lograron el mismo privilegio de los castellanos, mientras que la prohibición continuó para los otros extranjeros, quienes solo podían entrar a las Indias obteniendo la Carta Real de Naturalización, o mediante licencia individual para el ejercicio de una profesión u oficio mecánico de utilidad en las Indias. Por supuesto que dichas prohibiciones ocasionaron una creciente entrada clandestina de españoles a las Indias, con lo cual las cifras disponibles de viajeros españoles a América son muy inciertas, así como la procedencia geográfica de los migrantes españoles (Cartay, 1991: T.I, 188).

El historiador Peter Boyd-Bowman es quien más ha contribuido a dilucidar la cuestión. Según sus estudios, entre 1493 y 1600, 54.881 españoles emigraron a las Indias la siguiente procedencia: Andalucía (36,9%); Extremadura (16,4 %); Castilla la Nueva (15,6%), Castilla la Vieja (14%); León (5,9%); Provincias Vascas (3,8%); extranjeros (2,8%), Galicia (1,2%); y, el resto provenía de Valencia, Cataluña, Aragón, Murcia, Navarra, Asturias y Canarias (Cartay, 1991: T. I, 189-190).

5.2 El régimen alimentario de los europeos

Como expresa Lovera (1998:38-43), para el siglo XV, la geografía alimentaria de la Península Ibérica presentaba regiones muy precisas y diversas entre sí, por lo que es muy difícil presentar un tipo de régimen alimentario que englobe la totalidad de las sociedades hispánicas. Sin embargo, se ha distinguido entre dos tipos de regímenes alimentarios, correspondientes a tradiciones y costumbres que pueden remontarse a la época previa al descubrimiento. Estos son: 1) Los tipos mediterráneos de alimentación, que ocuparían los antiguos reinos de Andalucía, Granada, Murcia, Valencia, Aragón, Cataluña, Castilla la Nueva, y buena parte de Castilla la Vieja; y 2) Los tipos centroeuropeos, que incluirían a Extremadura, la región occidental de Castilla la Vieja, León, Galicia, Asturias, el País Vasco, Navarra y una extensa franja en el norte de Aragón y Cataluña a lo largo de los Pirineos.

El aceite de oliva y predominio de una dieta vegetariana define a los tipos mediterráneos, mientras que, la manteca de cerdo o de vaca y predominio de una dieta cárnica caracteriza los tipos centroeuropeos. Los rasgos alimentarios comunes más importantes serían: 1) El uso del trigo, cereal panificable por antonomasia en Europa, compartido por las diversas regiones hispánicas, asociado con la religión cristiana al consagrarse como único pan para el sacramento de la eucaristía; y 2) El uso de la vid, segundo pilar alimentario de la cultura europea, cuyo producto final, el vino, al igual que el pan de trigo, fue incorporado a la religión para el sacramento antes mencionado.

En menor escala, la cebada, el centeno y la avena se emplearon como cereales panificables. Otros elementos que contribuyeron a caracterizar el régimen alimentario del conquistador son: los tubérculos del Viejo Mundo, principalmente nabos y zanahorias; los bulbos como el ajo, cebolla, cebollín, ascalonia, ajo porro; los tallos (apio, borraja); las hojas, entre ellas, berza, acelga, espinaca, lechuga, escarola, cardo; ciertos frutos del huerto como berenjena, pepino, col, melón, calabaza; los frutos de la huerta: cítricos, higo,

granada, almendro, melocotón, membrillo, durazno, olivo; legumbres como los garbanzos y las habas; el arroz y gran variedad de plantas aromáticas como el orégano, cilantro, perejil, tomillo, mejorana, romero, laurel y menta, o útiles como condimentos, como el azafrán y la alcaparra.

En orden de importancia, se señalan las carnes: el cerdo, la vaca, la oveja, la cabra, las aves de corral y algunas presas de caza como la perdiz, el jabalí y el ciervo. Mención especial, los pescados y mariscos, tanto de la pesca mediterránea y atlántica como de la fluvial. En las preparaciones hispánicas la sal era muy utilizada, así como la miel y posteriormente el azúcar de caña, por influencia árabe, así como algunas especias venidas del Lejano Oriente como la pimienta, el clavo, la nuez moscada y la canela.

En cuanto a los utensilios de cocina hispánicos, eran de hierro las parrillas, las sartenes y los calderos, la cuchillería, el espetón, el almirez, cucharones, cucharas, espumaderas y trinchantes; de cobre eran algunas pailas; de loza, jarras lebrillos, platos bandejas; de vidrio, frascos, vasos y diversos cuencos; ciertas piezas eran de plata; también tenían morteros de piedra y madera.

Las preparaciones coquinarias se hacían en los fogones y sus anexos utilizando diversos métodos de cocción: hervidos, frituras, asados y horneados. En la España anterior al descubrimiento, tenían un mobiliario para consumir los alimentos: mesas, sillas y bancos de madera, así como también un ajuar para la mesa: manteles y cubertería. El arte culinario hispánico se formó por la confluencia de godos, griegos y romanos y posteriormente de árabes, quienes, sin duda, dejaron una profunda huella cultural por su larga dominación en la Península.

Los españoles trajeron consigo su cultura culinaria, no solamente en su memoria y espíritu: durante la época colonial, fueron traídos al territorio que hoy conforma Venezuela, varios ejemplares de libros de cocina españoles, por ejemplo, el titulado Arte de Cocina, Pastelería, Bizcochería y Conservería compuesto por Francisco Martínez Montañón, Cocinero Mayor del Rey (1611), el cual, según Miró Popić (2013:52) fue el más importante entre los libros de cocina que circularon en el país en el siglo XVIII y muchas de sus recetas y enseñanzas fueron base fundamental en la formación de la cocina y del gusto de la época colonial.

Otros libros importantes fueron: Arte de Repostería: en que se contiene todo género de hacer dulces secos, y en líquido, bizcochos, turroneos y natas, con una breve instrucción para conocer las frutas y servir las crudas, y diez mesas con su explicación, de Juan de La Mata (1747); Nuevo Arte de Cocina: sacado de la escuela de la experiencia económica, de Juan de Altamiras (1745); y el Libro del Arte de Cocina, de Domingo Hernández de Maceras, (editado en 1607), cocinero por más de 40 años, en el Colegio Mayor de Oviedo (Popić, 2013:51-54).

5.3 La presencia lusitana en la región insular

Como refiere el investigador Francisco Castañeda, la presencia de los portugueses en los espacios geográficos del actual estado Nueva Esparta se remonta a los primeros años de la época colonial donde los encontramos desempeñando diferentes funciones y actividades relevantes dentro de la administración gubernamental; además, hay constancia de la participación de los portugueses en la pesquería de perlas como propietarios de canoas y de esclavos buzos y de servicio (negros de Guinea e indios de Brasil).

A partir del año de 1580, al producirse la unificación de los reinos de España y Portugal, la presencia lusa avencindada en el territorio insular margariteño alcanzó un mayor número de personas superior a la hispana de tal manera que para el año de 1584, sobre la base de la información suministrada por el Licenciado Castro, enviado especial de la Audiencia de la isla de La Hispaniola (hoy Santo Domingo), la población blanca europea establecida en la Provincia de Margarita se calculaba en 650 personas de las cuales 500 eran de origen portugués y 150 oriundas de España (Castañeda, 2022, 11 de junio).

Respecto al régimen alimentario luso o portugués, puede encuadrarse en la cocina mediterránea y, como en esta, los tres ejes sobre los que gira la comida portuguesa son el pan, el vino y el aceite. Carnes y pescados en salazón, embutidos y variedad de quesos. El pescado rey de la cocina portuguesa es el bacalao, aunque la sardina es un ícono lusitano (Gastronomía de Portugal, 2022).

5.4 La ampliación de la despensa insular neoespartana

Como esbozamos antes, a comienzos de los años 1500 se inició la explotación perlera en la pequeña e inhóspita isla de Cubagua. Para 1521, la Cubagua aborigen deja de ser rancharía y se convierte en asiento. En 1526, Cubagua pasa a ser villa y en 1528 se transforma en ciudad: Nueva Cádiz de Cubagua (Gómez, 1991:13).

Los cubaguenses establecieron sus avanzadas en Margarita para la obtención de agua y víveres. Al respecto Enrique Otte, citado por Gómez (1991:13)

refiere: "Al poblar su isla, en 1522, también tomaron posesión de la isla vecina de Margarita, que consideraron como su hiterland natural. Por ser más fértil iniciaron en el valle de San Juan la explotación agraria de la isla". Los cubagüenses llevaron a su isla el agua y los productos agrícolas y pecuarios de Margarita.

Comienza el proceso de fraguado social y paralelamente, el fraguado del régimen alimentario de la sociedad naciente, constituyéndose con la suma de las producciones propias y las ajenas, las interiores y las exteriores, las que se encontraron en el medio circundante y las derivadas del aporte y las nuevas introducciones hechas por los visitantes o por los nuevos habitantes, por razones de necesidad y por la satisfacción y deleite de los gustos. Sean los viajeros, cronistas, historiadores e investigadores quienes nos cuenten episodios de aquél proceso en gestación:

Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés deja constancia que: "(...) En aquella isla han metido los españoles algunos puercos de los que han llevado de esta isla española y otras partes de la raza o casta de Castilla, y también de los que llaman báquiros de la Tierra Firme (...)" (Gómez, 1991:14).

Sobre la presencia del cerdo (*Sus scrofa domestica*) en la región insular neoespartana, desde los primeros años del siglo XVI los frailes franciscanos establecidos en la isla de Cubagua se dedicaban a la cría de puercos, los cuales, posiblemente fueron traídos desde La Española, en virtud de la intensa relación comercial establecida con ese territorio antillano. En el año 1528, al pirata Diego de Ingenios, después de haber sido totalmente derrotado en su intento de apoderarse de esta ínsula, se le regalaron "dos cuartos de puerco". Para ese mismo año, se encuentran referencias sobre el consumo de carne de cerdo curada en territorio cubagüés, la cual era importada de la región de Andalucía (Castañeda, 2018:13-14).

Gómez (1991:15-16) siguiendo a Enrique Otte, nos dice que para el año 1545, un vecino de Margarita, llamado Francisco Gago, hablaba de melones, rábanos, coles y otras verduras. Para 1530, Francisco Portillo, uno de los mercaderes más importantes de la explotación perlera existente en Cubagua, encargó unas cabras a España y para criarlas en Margarita se proponía traer un cabrero desde la Península Ibérica. También hubo en Cubagua aves de cría como gallinas y gallos. Para el año 1525 se criaban pollos en Margarita.

De acuerdo con Castañeda (2018, 5 de noviembre), predomina la tesis según la cual, la gallina común, es decir, la que se consume y cría actualmente, fue introducida en su segundo viaje por el Almirante de la Mar Océana Cristóbal Colón. Así, desde La Hispaniola, pasó a la isla de Cubagua y desde allí a la Tierra Firme comarcana donde logró expandirse hacia el resto del territorio continental. En cuanto a la presencia de esta especie avícola (la gallina) en la región insular neoespartana, según el autor, desde los primeros años del siglo XVI, los pobladores hispano europeos establecidos en la isla de Cubagua acostumbraban criar estos animales para su consumo particular los cuales, posiblemente, fueron traídos inicialmente desde Santo Domingo en virtud de la intensa relación comercial mantenida con ese territorio antillano.

Después de la desaparición de la ciudad neogaditana, la mayoría de sus habitantes pasaron a la isla de Margarita y con ellos también la costumbre de criar aves de corral en la que ahora participa un nuevo protagonista: el indígena autóctono, aun cuando no sabemos si la adopción de esa práctica por estos moradores nativos era para aprovechar el consumo de la carne y de los huevos de dichas aves y satisfacer parte de sus requerimientos alimenticios o simplemente para comercializarlas no solo con los españoles vecindados en la isla sino también con los habitantes de otros territorios insulares cercanos y de la Tierra Firme comarcana (Castañeda, 2018, 5 de noviembre).

Por otro lado, refiere Gómez (1991:16) que además de la dieta obligada de pescados y productos agrícolas provenientes de Margarita, los cubagüenses también consumían productos europeos, que les llegaban directamente desde Sevilla, tales como, vino de Guadalcanal, vino blanco de Jerez, vino tinto de Jerez, tocinos, pernils, espaldas de tocinos, vinagre, arroz, almendras ajos, nueces, pasas, higos, jarretes de alcaparras, carne de membrillo, tocinetas, quesos, miel, tocinos de la Sierra, jengibre, garbanzos, conservas de membrillos, de duraznos, de peras, dátiles, ciruelas pasas, azafrán, canela, pimienta, vino de Chipiona, bizcochos, habas, atún, sardinas en barriles, orégano, etc.

Respecto a los señalados rubros alimenticios, como las aceitunas, las alcaparras, las almendras y las pasas, de acuerdo con Castañeda (2018:57-58) la presencia y consumo de estos "saporíferos aliños venidos de Europa" en la región insular neoespartana actual, es de muy vieja data, ya que, desde los primeros tiempos de la Nueva Ciudad de Cádiz de la isla de Cubagua estos y otros víveres fueron importados directamente desde Sevilla para el consumo de la población hispano-europea allí asentada. En efecto, citamos:

(...) en el año 1528, arriba al puerto neo gaditano directamente desde la urbe hispalense la carabela "Santa María de Guadalupe", bajo la conducción del maestro Hernán Rodríguez, con un variado cargamento de mercancías (...) y diversos productos de alimentación, en especial, "un barril de aceituna, 9 jarras de aceitunas, 4 ½ arrobas de almendras, 2 pipas de nueces, 8 jarretes de alcaparras, 5 barriles de pasas", además de otros víveres tales

como: "61 tocinos, 60 pernils, 64 cajas de diversos productos de alimentación, en especial, "un barril de aceituna, 9 jarras de aceitunas, 4 ½ arrobas de almendras, 2 pipas de nueces, 8 jarretes de alcaparras, 5 barriles de pasas", además de otros víveres tales como: "61 tocinos, 60 pernils, 64 cajas de carne de membrillo, 45 pipas de vino blanco de Jerez, 3 pipas de vino tinto de Jerez, y 9 barriles de vino tinto de Guadalcanal" (Otte, E., 1977: 479), uno de los primeros licores de uva traídos a tierras americanas (Castañeda, 2018:57-58).

En palabras de Gómez (1991:16), en un principio, el pan de Cubagua fueron el maíz y el casabe, pero al llegar desde la Península la harina de trigo comienza a elaborarse el pan conocido por los europeos. Las ordenanzas municipales regulaban el precio del pan y su confección: "Las panaderas solamente tenían autorización para la fabricación de dos tipos de pan, barras grandes de 16 onzas y pequeñas de ocho". Sobre el pan de trigo en Cubagua, de acuerdo con una ordenanza citada por Salazar (2014), quedó establecido:

(...) que ninguna panadera no otra persona sea osada de vender pan cocido no vizcocho si que primero le sea puesto por los dichos diputados, ni abrir pipa de harina para amasar el pan ni vizcocho sin que primero los dichos diputados la vean si es harina para amasar o no, so pena que por la primera vez pague tres pesos de oro e por la segunda seis e por la tercera doze, aplicados según dicho es, e que lo den a todos los que fueren a lo comprar, so la dicha pena... E aquel pan que vendieren sea bien cozido y sazonado e que cada un pan grande tenga diez e seis onzas y el pan chico tenga ocho, e si se hallare falto o mal sazonado se tome todo el pan por perdido e se rreparta a los pobres a vista de diputado y fiel, y allende desto quien lo oviere amasado pague de pena tres pesos, aplicado en la manera que dicha es, e demas que cada panadera tenga dada su marca al diputado e fiel, e si algún pan se le tomare sin ella incurra en la dicha pena.

En palabras de Yabrudes (2021:22) desde el comienzo, los bancos de perlas de Cubagua fueron sometidos a un régimen de explotación sin límite y para 1528, se comenzaron a observar signos de agotamiento. Sin embargo, no se tomaron medidas drásticas sino hasta 1533 cuando se establecen vedas que se repiten en años siguientes. Las medidas llegaron tarde y en 1538, se abandona toda esperanza de recuperación. Cuatro décadas de extracción desenfrenada acabaron con los ostiales.

Los señores de canoa, como se llamaba a los dueños de las empresas de explotación perlera, previendo lo que se avecinaba, embarcaron hacia otros rumbos, en busca de nuevos ostiales. Los pocos que se quedaron en Cubagua tuvieron que enfrentar un nuevo infortunio. El día de Navidad, de 1541, el mar pasó factura por las riquezas que le habían arrancado, desatándose una tempestad de viento y agua, que azotó a la desértica Cubagua (Yabrudes, 2021:22).

Los sobrevivientes de Nueva Cádiz de Cubagua pasaron a Margarita, donde ya existía un núcleo poblacional europeo. De acuerdo con Gómez (1991:17), el primer poblador de Margarita fue Pedro de Alegría, quien se estableció en el Valle de San Juan, donde poseyó un hato de vacas que se multiplicaron prodigiosamente. En ese mismo valle, Pedro de Villardiga, Teniente de Gobernador de los herederos de Marcelo de Villalobos, fundó otro hato con ganado traído de Santo Domingo. "(...) Ya para 1569 Margarita era un centro irradiador de la ganadería. En ese año, Diego Fernández de Serpa lleva desde Margarita hasta los llanos de Venezuela un rebaño de 800 reses" (Gómez, 1991:17).

Consta que, para el año 1561, cuando Lope de Aguirre invadió la isla de Margarita, había en cantidad ganado vacuno, cabrino y ovejuno; muchos novillos y carneros; gallinas, casabe, maíz, pipas de vino, pipas de aceite, especias, azúcar, miel, "(...) cosas de España de que la isla e vecinos estaban muy bien proveydos". Constancia que dejaron los habitantes de Margarita el 26 de enero de 1562, cuando se dirigieron a la Audiencia de Santo Domingo a pedir ayuda por la destrucción que dejó Lope de Aguirre y sus marañones durante su paso por la isla (Gómez, 1991:20).

Entre otros testimonios, referidos por Gómez (1991:21), tenemos el de Fray Antonio Vázquez de Espinoza, quien visitó Margarita en 1629 y dejó constancia de la gran cantidad de conejos en toda la isla, de venados en Macanao; de ganado de cerda, palomas, tórtolas y otras aves, y de muchos hatos de vacas y crías de cabras en abundancia, de que se comen buenos cabritos.

En la misma línea, el capuchino Nicolás Olot, quien visitó Margarita en 1680, escribió que la isla era muy abundante de carnes: carneros, vacas, conejos, todo muy barato. En 1773, Fray Iñigo de Abad estuvo en Margarita

y recorrió todos sus pueblos. Dicho visitante expuso en un manuscrito que en el Valle del Espíritu Santo habían palmas de coco y de dátiles que eran excelentes, así como nísperos todo el año; y en La Asunción "(...) se dan plátanos más delicados que en otras partes de la América, especialmente de las Bananas y Dominicos que son de un gusto muy especial, también algunos frutales como mameyes, guayabas y Palmas de coco y dátiles" (Gómez, 1991:21).

Alexander Alexander, expedicionario británico que visitó a Margarita entre 1819 y 1821 dejó constancia, entre otros aspectos alimentarios, que había muchas aves de corral y cerdos, que las vacas y los corderos eran escasos y que el pescado era el alimento que más gustaba. "(...) Les gusta mucho el arroz, pero es escaso ya que no crece en la isla; pero el maíz es abundante, y lo usan como pan (...)". Sobre la manteca de cerdo, refirió lo siguiente: "(...) después de disuelta al fuego, es el principal ingrediente en su cocina y se conserva en jarras de barro y en botellas. Después de que toda la grasa es cuidadosamente extraída, las partes fibrosas se comen con pan o cassada (...)". (Gómez, 1991:23).

Efectivamente, el cerdo logró expandirse por todo el territorio margariteño convirtiéndose en una fuente proteica de primer orden, de tal manera que tanto su carne como la manteca extraída de sus adiposidades se convirtieron en un producto de exportación hacia la tierra firme comarcanas y algunas de las islas vecinas. La manteca de puerco era el ingrediente fundamental para la fritura de los alimentos, ya que, el aceite vegetal, especialmente el de oliva o de Castilla, como también se le llamaba, era sumamente costoso pues se traía importado desde España o vía estraperlo desde las islas del Caribe (Castañeda, 2018:14).

La fritura fue uno de los grandes aportes de los europeos en técnicas culinarias que amplió el gusto aborigen y cambió la manera de preparar los alimentos hasta entonces conocidas por los pobladores primitivos. Y con la fritura se amplió a su vez el utillaje: ahora se utilizarán utensilios metálicos como los sartenes, los calderos, las espumaderas y los cucharones traídos por los hispanos. "(...) No sabemos quién se comió el primer pescado frito en Venezuela, pero tiene que haber sido un español (...)". (Popić, 2013:70).

Otro aporte europeo a la cocina de la Colonia, más allá de los nuevos productos, fue el gran arte de la pastelería, dulcería, confitería y conservería, cuyas fórmulas heredadas del Viejo Mundo, se convirtieron en recetas adaptadas a la nueva geografía, modificadas por las circunstancias y ejecutadas por los nuevos agentes culinarios, con los ingredientes disponibles.

6. LOS NEGROAFRICANOS

La esclavitud en África y la trata de negros africanos no se inició por su traslado forzoso y masivo al Nuevo Mundo: la esclavitud africana ya había comenzado antes del arribo de los españoles a América. Según Cartay (1991): "En España, desde principios del siglo VIII, existían negros libres y esclavos"; "Desde el año 1000 se realizaba la trata negrera en la zona norte del Sudán"; "En la primera mitad del siglo XIV hacia 1325-1349, árabes y chinos traficaban con esclavos africanos capturados en las regiones orientales del África"; "Hacia 1550 cerca del diez por ciento de la población de Lisboa estaba constituida por negros esclavos". Pero, el descubrimiento de América estimuló vigorosamente la esclavitud, en virtud del desarrollo del sistema de plantación en el Caribe, que requirió la mano de obra. La trata negrera en gran escala desde África a las Indias Occidentales comenzó oficialmente con una licencia concedida el 21 de octubre de 1518, pero desde mucho tiempo antes ya habían llegado algunos negros a las Islas, como lo afirma Cartay: "(...) a Ovando se le permitió traer algunos, siempre que fueran de los negros nacidos en España en poder de los cristianos" (Cartay, 1991: T.II, 243).

Los grandes estados africanos de mayor desarrollo "civilizatorio" como Ghana y Mali en el siglo XI y Soso en el siglo XII, practicaban la esclavitud y vendían a sus propios coterráneos como mano de obra para ser ocupados en distintos oficios de la península Ibérica, mucho antes de la llegada de los españoles y los portugueses al Nuevo Mundo. Desde el siglo XI fueron llevados esclavos africanos a España y Portugal para ocuparlos en los servicios domésticos de las casas de la aristocracia europea y en el trabajo agrícola de las plantaciones de caña, controlados por los hacendados de Portugal y España (Cartay, 2018:11).

6.1 Procedencia de los esclavos negros traídos a Venezuela

En palabras de Pollak (1972:23-32): "Para estudiar el aporte cultural de los africanos a la cultura popular venezolana es preciso ocuparse del problema de la procedencia de los esclavos". En efecto, gracias a sus investigaciones y análisis de los pocos documentos accesibles para determinar el origen de los esclavos, revela que aproximadamente la mitad de los negros vinieron de la costa del Golfo de Guinea (entre la Costa de Oro y Benín) y la otra mitad de la región del Congo-Angola.

La referida investigadora reseña que los primeros esclavos negros traídos a Tierra Firme por los portugueses eran naturales de Cabo Verde y Guinea (en 1570 llegaron a Cumaná unos 500 esclavos de Cabo Verde y Guinea). En el siglo XVII los portugueses trajeron esclavos de Guinea, Angola y Benguela. Los franceses buscaban su carga humana en Senegal y Dahomey. En cambio, los ingleses importaban esclavos de Sierra Leona, Whydah (Dahomey),

Gambia y Lagos (Nigeria). En el siglo XVIII negros de la Costa de Marfil y de la Costa de Oro fueron traídos a Barlovento.

En ese sentido, Pollak concluye que en las Américas encontramos tres grupos de negros africanos: a) la cultura de la Costa Occidental o "de Guinea" (Ghana, Costa de Esclavos, Nigeria) Fanti, Ashanti, Ewe, Fon, Yoruba, Tari, Carabalí, etc.; b) la cultura bantú de la región del Congo y Angola; y, c) la cultura de los Malinke islamizados (Mandinga)". (Pollak, 1972:23-32).

Según Cartay, de acuerdo con el investigador venezolano Eduardo Bermúdez, se distinguen dos períodos del régimen esclavista en Venezuela: un primer período (1525-1700), caracterizado inicialmente por la presencia de los negros que llegaron con los conquistadores españoles y que habían nacido en las tierras de Castilla. Sin embargo, había entre ellos unos pocos esclavos bozales (que no hablaban español) venidos directamente de África para dedicarse unos, a la minería en el occidente de Venezuela y, otros, a la extracción de perlas en las costas e islas del nororiente del país; y, un segundo período (1700-1850), caracterizado por la presencia masiva de esclavos ladinos (que hablaban español) procedentes de otras colonias hispanoamericanas, en especial del Caribe. A finales de este período, el comercio de esclavos nacidos en Venezuela fue la fuente principal de mano de obra para dedicarla a la agricultura extensiva en algunos cultivos. Además, agrega Cartay, no solamente se compraban esclavos en las "factorías" de las islas caribeñas, sino que también se comercializaban de un país de América continental al otro (Cartay, 2018:19-20).

Es decir, los negros esclavos en Venezuela procedían, en una pequeña porción, directamente del continente africano, de una multiplicidad de gentilicios (loango, mina, tari, congo, angola, carabalí, bantú y mandinga), sin un fuerte predominio de ninguno de ellos. La mayoría procedía, en una primera instancia, de las islas caribeñas, especialmente Curazao, Aruba, Trinidad, Cuba, Santo Domingo, Jamaica, Saint Thomas, Martinica y Guadalupe, y de sitios del continente americano, particularmente de Cartagena de Indias, y en una segunda instancia, hubo una suerte de intercambio de esclavos dentro del mismo país, Venezuela, fomentando los desplazamientos regionales a conveniencia de los hacendados propietarios que intercambiaban esclavos (Cartay, 2018:21).

Buscar, entonces, huellas africanas totalmente puras en la cocina y en la gastronomía de las comunidades afrodescendientes, resulta, en gran medida, una tarea que tiene mucho de ilusión (...). Los negros venidos de tantas procedencias y depositarios de tantas culturas, que se movieron a escala nacional e internacional, a pesar de las restricciones en los desplazamientos espaciales a los que estaban sometidos, se convirtieron en magníficos difusores de los usos alimentarios y culinarios de los distintos grupos negroides que poblaban América y que estuvieron ocupados en tantas actividades disímiles. (Cartay, 2018:28-29).

Los esclavos sufrieron cambios profundos en sus valores humanos y culturales. Los afroamericanos lograron crear una cultura nueva, original, basándose en raíces africanas, europeas e indígenas (Pollak, 1972:23-32).

6.2 El régimen de producción y el régimen alimentario en África

En esa extensa región de extracción, llamada genéricamente Guinea, coexistían numerosas culturas con regímenes alimentarios que, pese a que no se les puede considerar semejantes en todo, para nuestros efectos podemos integrar en uno solo, basándonos en los abundantes rasgos comunes que presentan. La primera característica que nos permite agrupar alimentariamente a los negros africanos es el predominio de los vegetales en su dieta, en detrimento de la carne, elemento que, consumido con frecuencia por los ricos jefes tribales, los notables y una minoría de tribus cazadoras, no era ingerido por las grandes mayorías sino en poca cantidad o en ocasiones de gran solemnidad (Lovera, 1998:43).

El régimen de producción imperante en el África era el de la agricultura extensiva. En toda el África occidental y central, lugar de origen de la trata esclavista para América desde el siglo XVI, predominaba la agricultura extensiva, itinerante, con el empleo de la azada (daba) en las labores de tala y quema. Algunas veces se irrigaba y se utilizaban metales, particularmente el hierro, para la fabricación de los instrumentos de labranza (Cartay, 1991: T. II, 246).

El África subsahariana presenta dos ecosistemas muy notables: uno, las mesetas y lagos del África oriental y centro-oriental, en el que se dependía de una dieta basada en proteínas provenientes de la caza y de la pesca, secundada por los vegetales; el otro, constituido por las partes periféricas de las tierras bajas y zonas boscosas del África occidental y del occidente ecuatorial, cuya dieta se fundamentaba en el almidón obtenido de alimentos vegetales, suplementada por proteínas de la pesca y, en menor escala, de la caza (Cartay, 1991: T.II, 246).

El régimen vegetariano del África tenía como base tres cereales autóctonos de dicho continente: el mijo (*Pennisetum typhoideum*), el sorgo (*Sorghum vulgare*) y una clase arroz silvestre (*Oriza glaberrima*); un rizoma: el ñame (*Dioscorea alata*); varias legumbres: alubias (*Vigna sinensis*), habas (*Vicia faba*), garbanzos (*Cicer arietinum*) y lentejas (*Hervum lens*); así como también calabazas, berenjenas, coles, pepino, cebolla, ajos, y frutas como melones, sandías, tamarindos, dátiles, higos, baobab (*Adansonia digitata*), granadas, limones y naranjas. Como edulcorante empleaban principalmente la miel y, en menor escala, el azúcar de caña, cuyo cultivo fue introducido desde muy temprano (Siglo XI) por los árabes y, posteriormente (Siglo XV) ampliado por los portugueses. Consumían muy poca sal y como especia usaban en abundancia la pimienta (*Piper guinnense*) y el jengibre. Incluso las grasas eran de origen vegetal: el aceite de palma (*Elaeis guinnensis*) y una margarina vegetal proveniente de la planta llamada karité (*Butyrospermum parkii*). Usaron el sésamo en menor escala (Lovera, 1998:45).

Los Jolofos y Mandingos criaron rebaños de ganado vacuno y también ovejas y cabras, siendo estos dos últimos las fuentes más utilizadas en la alimentación, considerándose su carne superior a la de la vaca. En cuanto a las presas de caza, las más importantes fueron el antílope, el oryx, la gacela, la liebre y para ciertos grupos, la jirafa, el hipopótamo y el elefante. Hubo abundantemente pesca tanto en aguas dulces como en aguas saladas (Lovera, 1998:45).

En cuanto a sus utensilios de cocina, se servían de piedras de moler para majar tubérculos o especias, y de grandes morteros de madera o pilones, para la molienda de granos, con cuyos ingredientes procesados preparaban sus papillas o poledas. Las calabazas desecadas y cortadas eran sus cuencos, usaban recipientes y cucharas de madera, odres para almacenar los granos y cuchillos fabricados de hierro (Lovera, 1998:45).

6.3 La despensa afrovenezolana

Los esclavos procedentes de África ya conocían algunas plantas originarias de América o procedentes de otras partes distintas del continente africano, porque ya habían sido difundidas desde algún continente del mundo (incluso de América) hacia el África occidental o central, antes de su desarraigo y las mismas fueron vitales en su alimentación en el Nuevo Mundo. Entre ellas figuran: algunas musáceas, como la banana o cambur (*Musa x paradisiaca sapientum*) y el plátano o plátano macho (*Musa x paradisiaca*); el maíz (*Zea mays*), la yuca (*Manihot esculenta*, *M. dulcis*), el aguacate (*Persea americana*), el ají (mayormente *Capsicum frutescens*), el arroz (*Oryza sativa*), la auyama (*Cucurbita moschata*, *C. maxima*), la batata (*Ipomea batatas*), la berenjena (*Solanum melongena*), el cacao (*Theobroma cacao*), la caña de azúcar (*Sacharum officinarum*); algunas variedades de frijol (*Vigna sp.*) y de caraota (*Phaseolus sp.*); el coco (*Cocos nucifera*), la chayota (*Sechium edule*), la lechosa o papaya (*Carica papaya*), el mango (*Mangifera indica*), la piña (*Ananas comosus*), la guayaba (*Psidium guajaba*), el mani (*Arachis hypogaea*), el mapuey (*Discorea trifida*), algunas variedades de ocumo (*Xanthosoma sagittifolium*, *Colocasia esculenta*), el tomate (*Lycopersicon esculentum*) (Cartay, 2018:42).

6.4 Aportes alimenticios de los africanos

Entre los productos alimenticios que fueron introducidos a la región caribeña, y secundariamente a Venezuela, desde el continente africano, o desde fuera de él, traídos directamente por los esclavos o por los esclavistas para completar la dieta de los negros esclavos durante la travesía o a su llegada a las islas caribeñas o a Tierra Firme americana, considerados los aportes alimenticios de los africanos a la gastronomía del Nuevo Mundo, pueden mencionarse:

- El akí o seso vegetal (*Blighia sapida*), nativo del África occidental, llevada desde la Polinesia a las Antillas.
- El ajonjolí (*Sesamum indicum*), hierba anual originaria del centro de África, se difundió por una vía hacia la India, China y Japón, y por la otra hacia el Mediterráneo, siendo introducida en América en el siglo XVI, cuando fue llevada a Brasil por los esclavos africanos y hay registros de su cultivo en la zona de Chuao, Venezuela, en el año 1767.
- El árbol de pan o pan de pobre, originario de la región indomalaya, fue traído a América, primero a Jamaica y luego fue difundida al resto de las Antillas, México Brasil, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú.
- La bambarra (*Voandzeia subterranea*), leguminosa herbácea originaria del África central e introducida a Brasil por los esclavos negros en el siglo XVI.
- La cola, árbol alto originario de las zonas boscosas del centro occidental de África, traída a América durante la colonización, probablemente por los esclavos negros, de cuya existencia hay constancia en Venezuela:

“En la Costa de la Mar entre Haciendas de Cacao, se da un árbol que llaman Cola, echa una vaina o mazorca grande, y dentro de ella, un grano sólido, mayor que el del Cacao, la que es muy refrescante para el hígado, echada en el agua de beber”. Esta planta se utilizaba en el primer tercio del siglo XX, para sazonar bebidas gaseosas.

f) El frijol de palo o gandul (*Cajanus indicus*), leguminosa oriunda del África, introducida a América, primeramente, a Jamaica, en el siglo XVI por los esclavos africanos o sus esclavizadores.

g) La malagueta, árbol originario de las islas del Caribe y Guayana, cuyas hojas aromáticas son usadas como condimento en la cocina, probablemente introducido por los esclavos africanos desde el Caribe a Venezuela.

h) El mango, árbol oriundo de la India, ampliamente distribuido desde India y Ceilán hasta las Filipinas, cuyas semillas fueron llevadas por los navegantes portugueses desde Goa hasta el África oriental, al inicio del siglo XVI, en sus viajes de traficantes de negros, y desde allí al África occidental, para llevarla más tarde a Brasil, posiblemente en sus viajes trasladando esclavos. Por su parte, los españoles la llevaron desde Filipinas, en el famoso Galeón de Manila, hasta México. Fue introducida en Barbados en 1742. Desde estos puntos fue difundida por distintos países de América tropical, entre ellos, los territorios de Guayana, Colombia, Ecuador y Venezuela.

i) El ñame, nombre común para designar a varias plantas herbáceas que producen tubérculos comestibles pertenecientes al género *Dioscorea*, propio de tierras cálidas de los continentes de Asia, África y América. Entre sus especies encontramos: ñame común o ñame blanco (*Dioscorea alata*), el ñame congo (*Dioscorea bulbifera*) y el ñame de guinea o ñame negro (*Dioscorea cayennensis*). El ñame común es originario de la región indomalaya de donde fue difundido al África. Desde allí fue transportado por los negros esclavos a América, donde se aclimató con facilidad, como sucedió con las otras especies de ñames. La primera referencia sobre el ñame común o ñame blanco se le debe a Juan de Pimentel, en su relación Geográfica y Descripción de la Provincia de Caracas y Gobernación de Venezuela, de 1578 quien lo encontró en la cuenca del río Motatán. Con el ñame, como ingrediente, se elabora uno de los platos más populares de los pueblos del golfo de Guinea: el fufú, nombre derivado de la lengua Ashanti, que consiste en unas bolitas hechas de puré de ñame hervido y majado (Cartay, 2018:47-48).

j) El ocumo chino, llamado también taro o malanga, algunos sostienen que es originario de las islas del Pacífico, otros del África.

k) La sandía o patilla, originaria de África occidental y del sur, es una hierba rastrera cucurbitácea traída a América desde comienzos de la conquista. Juan de Pimentel dejó constancia de su existencia en El Tocuyo en 1578, mencionándola como “melón de agua”.

l) El tamarindo (*Tamarindus indica*), árbol oriundo de la India y de África, introducido en América en el siglo XVI, por los portugueses que lo llevaron a Brasil, y los españoles a México. En Venezuela lo menciona Altolaguirre y Duvalé, en 1768, ubicándolo en tierras de Coro, Barquisimeto y Carora (Cartay, 1991: T.II, 263 y 2018:44-50).

Hacemos especial referencia a dos rubros alimenticios de origen vegetal traídos desde África, basados en el estudio Castañeda (2017), destacando sus usos en la culinaria regional. Estos son:

a) El Chimbombó, o como se le suele llamar en otras regiones del país “quimbombó” (*Hibiscus sculentus*). El vocablo que lo identifica proviene de la palabra ngombo perteneciente a la lengua KiMbundu de la región Congo Angola y es conocido en otras regiones del Caribe con el nombre de acra u oca. En la isla de Margarita se acostumbra comerlo salcochado y aderezado con aceite de Castilla e igualmente como importante acompañante en la ensalada de mariscos, muy particularmente en la de mejillones. Asimismo, forma parte de los diversos ingredientes utilizados para la elaboración de los hervidos de res y gallina y es imprescindible en los sancochos de pescado salado. También es utilizado en la preparación de diversos platillos de la cocina tradicional como agente espesante.

b) El “pepino de monte” o “de lluvia” (*Cucumis anguria*), es un fruto globoso de textura erizada que generalmente crece silvestre como una especie trepadora, no solo en la época de lluvias sino también inmediatamente después de haber concluido la misma. En la isla de Margarita se acostumbra a utilizarlo como ingrediente primordial en la preparación de suculentos hervidos de res, gallina o pescado. Según la opinión del botánico costarricense Jorge León, fueron los esclavos negros llegados de África quienes lo introdujeron en el nuevo Mundo, en particular, las poblaciones de filiación lingüística bantú de la región Congo Angola.

El autor refiere que resulta sumamente difícil saber en qué momento estos dos rubros procedentes de la región africana del Congo Angola y llegados con la trata negrera atlántica pasaron a formar parte de la dieta insular. Algunos opinan que fue posible gracias a los intercambios realizados por los nautas margariteños con los habitantes de la costa de

Sucre, quienes a su vez, los habían adoptado de los pobladores de las diversas islas del arco antillano y con los cuales han mantenido tradicionalmente estrechas relaciones, pudiendo así, indirectamente, pasar al territorio insular (Castañeda, 2017).

6.5 Los negros africanos traídos a la región insular Neoespartana

Como refiere Castañeda (2010:13), la primera referencia histórica sobre la presencia africana en territorio cubagüés, corresponde a la Licencia concedida en enero de 1526 a Johan de Urrutia para pasar a esta ínsula treinta esclavos "un tercio de ellos mujeres". Al año siguiente, en junio de 1527, se autorizó a Diego de Caballero, Contador de la isla La Española (hoy Santo Domingo y Haití) para pasar a Cubagua "doce esclavos negros de Cabo verde o Guinea, que sean buenos nadadores y zabullidores, para sacar con ellos perlas en la pesquería, de la dicha isla de Cubagua".

Entre los años de 1526 y 1532, época que se corresponde con el período más productivo de la explotación perliera en Nueva Cádiz de Cubagua, ingresaron legalmente a este espacio insular mediante el sistema de Licencias un total de 109 esclavos negros, cifra superior al 10% de la población europea e indígena domiciliada o vecindada temporalmente en ella, sin incluir en esta sumatoria el ingreso de cautivos por la vía del contrabando o de las arribadas forzosas o maliciosas (Castañeda, 2012:13).

En relación con la isla de Margarita, la primera licencia para la importación de negros esclavos fue concedida el 18 de agosto de 1553 a su Contador Alonso Moliano de Tiecha. A partir de 1573, se dio inicio a la explotación de los ostrales presentes en sus inmediaciones, alcanzando su mayor auge en la década de 1580-1590, convirtiéndose la isla en uno de los centros de riqueza más importantes de la América hispana. Tal nivel de producción fue el resultado de la actividad extractiva realizada por 30 canoas perleras que faenaban en los contornos marinos del grupo insular margariteño, estas canoas eran denominadas "haciendas de sacar perlas" y sus dueños o propietarios eran conocidos con el nombre de "Señores de las canoas" (Castañeda, 2010:13-14).

"Una embarcación perlera estaba bien "aviada" (sic) cuando tenía 24 negros buzos y otros 6 esclavos, por lo general mujeres y niños que permanecían en tierra como personal de apoyo fundamentalmente para la preparación de alimentos", según se lee de Memorial de la cría de perlas en concha como la manera de pescarlas y beneficiarlas y de los géneros que de ellas ay, escrito por Francisco de Los Cobos, Tesorero de la Isla de Trinidad y del Tabaco en 1580; cuyas menciones, analiza el autor, proporcionan una referencia demográfica bastante interesante: en la década de 1580-1590, faenaban 30 canoas, cada una con 30 personas aproximadamente, lo cual arrojaba un total de 900 negros esclavos presentes en la región insular, cifra está bastante superior a la población blanca europea domiciliada en la isla, la cual, para el año 1584, se calculaba en 650 personas (Castañeda, 2010:14).

De acuerdo con las cifras reportadas por Castañeda (2010:16), en el siglo XVII se totalizaron en el territorio insular 1764 individuos negros africanos, 729 indígenas autóctonos y 2000 pertenecientes al componente étnico europeo. La presencia negros africana se incrementó en la referida centuria por la creciente demanda de la mano de obra necesaria para atender la actividad extractiva perlera; además, por la privilegiada situación geográfica de la región insular margariteña, esta se convirtió en un centro activo para la "trata intérlope"

Pero, la extracción indiscriminada y el progresivo agotamiento de los veneros perleros redujeron en gran medida el ingreso de esclavos negros a la región insular, aunque continuaron viniendo para atender la deficiencia de la mano de obra en labores agrícolas (cultivos de tabaco, caña de azúcar y caña fistula); pecuarias (en los pocos rebaños ganados que existían en la isla); algunos oficios artesanales (por ejemplo, herreros) y servidumbre doméstica. En la Península de Macanao, los negros esclavos combinaron el trabajo en el hato y la labranza de la tierra: "Cuidaban el ganado. Tumbaron árboles centenarios para construir los trapiches que permitieron la molienda de la caña y la consiguiente obtención del guarapo. A fuerza de músculo llevarán animales y frutos hacia los sitios donde serán comerciados" (Castañeda, 2010:17).

En términos generales, a la población negra masculina le correspondió ejercer variados oficios, como el ya mencionado de herreros, también albañiles, marineros, bogas, pescadores, zapateros, pulperos, carpinteros, sastres. Por su parte, las mujeres, además de las tareas propias del servicio doméstico, se desempeñaron como hilanderas, costureras, pilanderas, lavanderas, tinajeras, entre otras.

6.6 Aportes culturales de los negros africanos en la cocina tradicional

De acuerdo con Cartay, en nuestro país los aportes culturales "africanos" no son, en realidad, importaciones directas del África, sino modificaciones culturales que se han producido, y siguen produciéndose, durante un largo período de adaptación, basándose sobre rasgos culturales oriundos del África (Cartay, 2018:58).

En la alimentación, los negros dejaron a Venezuela mucho de la dulcería popular, parte de la cual es de origen árabe. Los negros contribuyeron a la modificación de algunos alimentos indígenas prehispánicos, incorporando al maíz, por ejemplo, el coco. Así, la mazamorra, postre rural de prestigio, añadió al maíz primitivo la leche de coco. Las envolturas en hoja de plátano o cambur, la utilización de musáceas para elaborar diversas golosinas, vinieron con el africano (Acosta, 2017:183).

Utilizando las palabras de Castañeda, el aporte de las diferentes etnias africanas ingresadas a la región insular neoespartana durante trescientos años aproximadamente, a pesar de los diferentes procesos deculturativos impuestos por la cultura dominante de la época colonial, ha logrado mantenerse presente (re)creado y (re)elaborado en muchas de las manifestaciones de la cultura tradicional margariteña (Castañeda, 2010:28).

Además de los aportes alimenticios descritos anteriormente, entre los aportes que se consideran como un legado culinario de los negros africanos, el referido autor señala: 1) La salsa denominada "sofrito", bastante parecida a la salsa "ata" de la culinaria yoruba. Algunos investigadores aseguran que inicialmente llegó a España por intermedio de los árabes quienes mantuvieron durante siglos un contacto bastante estrecho con los negros africanos y que, posteriormente fue trasladada a América; 2) El funche, cuyo nombre deriva de la raíz bantú "Nfitingi". Se trata de una especie de pan elaborado con harina de maíz y constituye el acompañante preferido en la comida de los pescadores durante sus faenas en alta mar; 3) El mondongo, sopa elaborada con los intestinos y la panza del cerdo. Este nombre mondongo identifica a un grupo étnico de la región del Congo; y, 4) El desarrollo de la dulcería tradicional basada en la combinación de cocos, plátanos y papelón, tres rubros agrícolas foráneos estrechamente relacionados con la tradición laboral productiva negros africana.

Entre los utensilios para la preparación de los alimentos que incorporaron los negros africanos a la cocina tradicional se encuentra el pilón, constituido por un mortero de madera de unos treinta centímetros de alto aproximadamente, en el cual se maja o muelen distintos tipos de granos para su posterior utilización en la elaboración de diversas viandas. "El pilón representa para las culturas africanas lo que la piedra de moler para nuestras culturas autóctonas amerindias" (Castañeda, 2010:30-31).

7. BREVE INVENTARIO DE LA COCINA TRADICIONAL MARGARITEÑA

La obra "Historia y Antología de la Cocina Margariteña", apoyada en una vasta consulta de fuentes bibliográficas, hemerográfica y testimoniales, además de las profundas vivencias del autor, el Dr. Ángel Félix Gómez, se aprecia como guía principal para hacer un rápido viaje por la culinaria margariteña, en virtud de presentar ampliamente ese corpus culinario de la cocina tradicional insular: "(...) Podemos dar fe que todas las recetas incluidas son propias de la cocina margariteña, incluyendo la de los macarrones con chipichipe, que sería muestra de nuestro mestizaje culinario" (Gómez, 1991:11).

Entre las recetas contenidas en la referida obra encontramos: Ensalada de Botuto, Ensalada de Toritos; Hervido de Pescado, Hervido de Pescado Frito, Hervido de Pata de Cabra, Pepitonas y Moules, Hervido de Cecina de Chivo, Hervido de Cecina de Chivo a la Marinera; Tortilla de Erizos, Revoltillo de Guacucos, Revoltillo de Pescado frito trasnochado, Pastel de Chucho; Atún guisado, Chivo guisado, Frijoles guisados, Langosta guisada, Tripas de Perlas guisadas, Raya guisada, Sapo guisado; Conejo a la Macanaguera, Pollo sudado, Carite encebollado, Cazón a la Juan Griego, Toritos asados, Costillas de Cochino a la Margariteña; Arroz con chipichipes, Macarrones con Chipichipes, Funche a la Margariteña y Pudín de Plátanos a la Marinera (Gómez, 1991:151-178).

Por otra parte, encontramos una detallada descripción de nuestros Panes de Maíz, es decir las Arepas y sus diversas clases: Tela, Arepa, Arepa macanaguera, Arepa tibia, Arepa frita, Arepa sancochada, Arepa raspada, Bollo, Cachapas y Torticas de manteca (Gómez, 1991:102).

Con relación al Funche, plato fundamental de la dieta de las rancherías de pescadores y de la marinería se distinguen tres clases: funche simple, funche con arroz y funche aliñado; a este último se le agrega un sofrito de aliños y carne de cochino en trozos pequeños (Gómez, 1991:103).

Respecto a nuestros Panes de Trigo, tenemos 1) Pan de agua, que es el pan corriente o pan salado, incluida la galleta marinera y los bizcochos; 2) Panes de leche, dentro de los que se destaca el Pan aliñado que además de leche lleva huevos y granos de anís chiquito (Pimpinella anisum L.). Sin dejar de mencionar que nuestra ciudad capital, La Asunción, ha gozado desde tiempos inmemoriales de la fama de sus panes, tanto dulces como salados y además de la pastelería tradicional margariteña a base de harina de trigo (Gómez, 1991:104).

Por supuesto, debemos referirnos a nuestro Pan de Yuca, (Manihot sculenta Crantz), yuca amarga, pues desde tiempos inmemoriales en Margarita se

se preparó el Casabe siendo su preparación similar al de otras regiones del país (Gómez, 1991:109). Refiere Castañeda que, durante la época colonial se produjo una importante combinación entre este tubérculo y un derivado de la caña de azúcar (*Saccharum officinarum*): el papelón, definido por Aquiles Naoza como “el más típico producto de nuestro mestizaje cultural”, lo cual contribuyó al enriquecimiento de nuestra dulcería criolla tradicional. De esta manera surgieron los buñuelos de yuca endulzados con melado de papelón; el casabe aliñado, preparado con la harina de yuca amarga, melado de papelón con anís y clavo especia; la Arepa de Vieja, hecha con los mismos ingredientes del producto anterior, solo que esta es “colocada en el aripo dándole forma triangular y se envuelve en hojas de plátanos” (Castañeda, 2018:38-39).

Con relación a la Arepa de Vieja contamos con un interesante trabajo de investigación realizado por la Doctora Vídalia Gómez de Lunar, sobre esta manifestación de la gastronomía y dulcería típica del estado Nueva Esparta, donde se ha logrado determinar que las familias que elaboran este dulce utilizan métodos ancestrales que han sido traspasados de generación en generación por más de 200 años y su elaboración está fuertemente ligada a las festividades de la Virgen del Valle durante el mes de septiembre de cada año (Gómez de L., V., 2008:61-85).

Pero, no solo con la yuca se combinó el papelón: también lo hizo con el maíz y con la ayuama. Así tenemos el majarete, el tequiche y el chivato, tres preparaciones que tuvieron cierta importancia en la dieta del margariteño (Gómez, 1991:102). Sobre el majarete, según viejas recetas margariteñas, el mejor es el preparado con maíz tibio: se hace la masa y se diluye en agua hasta formar una especie de mazamorra, se cuele a través de un lienzo, se le agrega el anís pequeño, canela, papelón y un punto de sal. Por su parte, el procedimiento de fabricación del tequiche es similar al del majarete, pero se prepara con harina de maíz tostado y no lleva sal. En cuanto al chivato, se pone a hervir la masa de maíz aguada, igual que el majarete; al hervir se le agrega la ayuama en puré y la leche de coco, se bate y se deja que solidifique (Gómez, 1991:103).

Como lo mencionamos en el aparte dedicado al legado culinario negroafricano en la gastronomía insular, uno de estos legados fue desarrollo de la dulcería tradicional basada en la combinación de cocos, plátanos y papelón. Justamente, con estos tres ingredientes se elabora un dulce llamado temuere, definido en el Diccionario de Alimentación y Gastronomía en Venezuela como: “(...) dulce hecho con plátano tierno hervido y macerado con leche de coco y papelón, típico del estado Nueva Esparta” (Cartay y Ablan, 1997:275). De la misma manera lo había referido Gómez: “(...) Con el plátano se prepara un dulce llamado temuere que consiste en: plátano tierno sancochado y macerado con leche de coco y papelón al gusto” (Gómez, 1991:117).

Sin lugar a dudas, con los productos alimenticios del Viejo Mundo y los traídos desde el continente africano se enriqueció nuestra despensa, además de los menajes, las técnicas y los saberes culinarios de cada uno de los grupos étnicos intervinientes, sus patrones, sus costumbres y sus creencias; todo ello confluyó en los fogones coloniales que se convirtieron en un importante escenario de intercambio cultural, para dar origen y formación a los nuevos regímenes alimentarios que configuran las cocinas tradicionales de cada pueblo o región, en nuestro caso, el de la región insular neoespartana, cuya gastronomía es conocida, en general, bajo la denominación de cocina margariteña.

8. CONSIDERACIONES FINALES: LA MARGARITEÑIDAD EN UN PLATO

Para finalizar, queremos destacar uno de los platos más emblemáticos de la cocina margariteña como lo es el Pastel de Chucho: con sus ingredientes – legado de los tres grupos culturales en estudio- conjugados en tan perfecta armonía como si fueran inseparables; con las diferentes técnicas aplicadas para la preparación, tanto previas, como la técnica de conservación del género proteínico autóctono (el chucho en salazón), como las técnicas de cocción utilizadas a lo largo de la preparación (sancochar, sofreír y engrasar con aceite achotado, hornear); con la sazón que logra el sabor que identifica el gusto criollo neoespartano –sal, pimienta, vinagre, azúcar- y la confección del plato en forma de “pastel” por intercesión del huevo de gallina; en fin, con este único ejemplo, se demuestran de manera categórica e indubitable los aportes culturales de las etnias Guaiquerí, hispana y negroafricana en nuestro condumio tradicional.

Pastel de Chucho

Ingredientes: 1 kg de chucho salado, 2 plátanos maduros, 4 papas, 12 huevos, 10 aceitunas, 1 cucharadita de alcaparra, 1 cabeza de ajo, 5 ajíes dulces, cebollín, 1 pimentón rojo, sal, pimienta y azúcar al gusto.

El día anterior a la preparación del pastel se corta el chucho en pedazos y se pone en remojo, cambiándole en agua 3 o 4 veces.

El día de la preparación se bota el agua y se sancocha por 10 o 15 minutos. Se bota el agua de la cocción y se deja enfriar. Se exprime y se desmenuza en pedazos pequeños, se sazona con pimienta y vinagre y se rectifica la sal.

Aparte se sancochan las papas y 6 huevos y se sofríen los plátanos en ruedas delgadas. Se sofríen los aliños cortados pequeños en aceite achotado, se agrega el chucho y se revuelve, se le agregan las aceitunas y la cucharadita de alcaparra. Se cocina a fuego lento y tapado para que sude. Se engrasa un recipiente con el mismo aceite del guiso y se alternan capas del chucho guisado con huevos y plátanos en ruedas. Se baten los cuatro huevos restantes como para tortilla agregándole un punto de sal y otro de azúcar y se hornea (Gómez, 1991:161).

Referencias Bibliográficas

- Acosta, M. (2017). Elementos indígenas y africanos en la formación de la cultura venezolana. En: Estudios para la formación de nuestra identidad. Fundación Editorial El perro y la rana, Segunda Edición (digital), Caracas.
- Ayala, C.; Rivas, P. y Wilbert W. (2017). Caballeros del Mar: los Guaiquerí, un pueblo con historia. Academia de la Historia del estado Nueva Esparta. Fuentes para la Historia Colonial del Estado Nueva Esparta, Vol. 1. Caracas, Venezuela.
- Boadas, A. (2009). Estado Nueva Esparta. En: GeoVenezuela, Fundación Empresas Polar, Caracas, Capítulo 52, pp.738-804.
- Cartay, R. (1991). Historia de la alimentación del nuevo mundo, Tomos I y II. Editorial Futuro, Caracas.
- _____ (2018). La despensa de la cocina afrovenezolana. Fundación Bigott, Primera Edición, Caracas.
- Cartay R. y Ablan, E. (1997). Diccionario de alimentación y gastronomía en Venezuela. Editorial Arte, Caracas.
- Castañeda, F. (2010). Presencia negro africana en la región insular neoespartana durante la época colonial. Porlamar, isla de Margarita.
- _____ (2017, 13 de marzo). Pepino de Monte y Chimbombo. Sol de Margarita, sección Cronic-Academia.
- _____ (2017, 27 de marzo). Pepino de Monte y Chimbombó (II). Sol de Margarita, sección Cronic-Academia.
- _____ (2018). Notas para el estudio de la gastronomía insular. Colección Cuadernos de La Academia, N° 1, AHENE. Isla de Margarita.
- _____ (2018, 5 de noviembre). Caldo de gallina vieja. Sol de Margarita, sección opinión.
- _____ (2022). Seminario de Etnohistoria Margariteña. Programa del Seminario Electivo II, impartido en la Maestría en Historia Regional de Venezuela, Universidad de Margarita UNIMAR.
- _____ (2022, 11 de junio) Presencia Lusitana en la Provincia de Margarita. La Asunción, estado Nueva Esparta.
- Castañeda, F. y Ramírez, J. El modo de vida prehispánico en la región insular Neoespartana. Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología [en línea]. 2001,11(32), 371-389 . <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70511233004>
- Castellanos, C. Conformación histórica del patrón alimentario en Venezuela. AGORA [en línea]. 2018, 21(41), 159-176 http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/47599/art_6.pdf?sequense
- Gastronomía de Portugal. Wikipedia, La enciclopedia libre. Noviembre, 12 de 2022 https://es.m.wikipedia.org/wiki/Gastronom%C3%ADa_de_Portugal
- Gómez, A. (1991). Historia y antología de la cocina margariteña. Ediciones Armitano, Caracas.
- Gómez de Lunar, V. (2008). Gastronomía y dulcería típica: la "arepa de vieja" como atractivo turístico del Estado Nueva Esparta. Venezuela. Publicado en: Gestión Turística, N° 9, ISSN 0717-1811, pp. 61-85.
- Lovera, J. (1998). Historia de la Alimentación en Venezuela. Centro de estudios Gastronómicos, Segunda Edición, Caracas.
- Pollak, A. (1972). Procedencia de los esclavos negros traídos a Venezuela. En: Vestigios africanos en la cultura del pueblo venezolano. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 23-32.
- Popić, M. (2013). Comer en Venezuela. Del cazavi a la espuma de yuca. Miro Popić Editor C.A., Caracas.
- Salazar, G. (2014). La llegada del pan a Cubagua. <http://museonuevacadizne.blogspot.com>
- Yabrudes, M. (2021). Cubagua, Historia ilustrada, 1528. Primera Edición (Versión digital).



INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS CIVILES EN LAS COMUNIDADES VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO – COLOMBIA

(Socio-Educational Intervention for the development of civil works in vulnerable community of the Atlántico Department – Colombia)

Padilla, Tirsia Coromoto ¹
Universidad Nacional
Experimental Rafael María Baralt
Venezuela
Tirsapadill@gmail.com
Morales Rojas, Osiris ²
Universidad
Metropolitana de Barranquilla
Colombia
Osimoro04@gmail.com

Resumen

En el contexto de una comunidad específica, la implementación de un plan de intervención socioeducativa se ha revelado como un elemento vital para capacitar a sus habitantes y comprometerlos con los proyectos que influyen positivamente en su entorno. En este sentido, la presente investigación subraya la importancia de esta intervención, basándose en la experiencia práctica y los resultados obtenidos de la misma. La efectividad de este enfoque radica en su capacidad para empoderar a los miembros de la comunidad, involucrándolos activamente en la planificación y ejecución de proyectos que contribuyan al progreso y bienestar de su entorno. La investigación que se refiere tuvo como propósito sistematizar el proceso de intervención socioeducativa como estrategia para el desarrollo de las obras civiles en las comunidades vulnerables del municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico. Se desarrolló desde la perspectiva epistémica sociocrítica, seleccionando los métodos Investigación – Acción Participativa (I.A.P) y Sistematización de Experiencias, desplegados en diversas fases desarrolladas en una secuencia lógica y flexible, empleando diversas técnicas e instrumentos cónsonos con estas metodologías. Como resultado se logró identificar y describir cada momento de intervención, permitiendo la recuperación y organización de la experiencia, mediante el diseño de un modelo de abordaje comunitario. Se pudo promover el diálogo reflexivo, participativo, sentido de pertenencia y responsabilidad en los beneficiarios del proyecto, quienes obtuvieron un aprendizaje en educación ambiental sobre la importancia y el cuidado del sistema de abastecimiento y saneamiento del agua para la población. En conclusión, se puede destacar que los procesos de intervención socioeducativa impulsan el desarrollo de empoderamiento, compromiso comunitario y mejoran la calidad de vida de las personas involucradas.

Palabras clave: Intervención socio-educativa, Sistematización de Experiencia, Investigación- Acción Participativa, Comunidades Vulnerables, Obras Civiles.

Abstrac

In the context of a specific community, the implementation of a socio-educational intervention plan has been revealed as a vital element to train its inhabitants and commit them to projects that positively influence

1. Licenciada en Trabajo Social, Universidad del Zulia. Magister en Gerencia de Recursos Humanos, Universidad Experimental Rafael María Baralt. Diplomado en Negociación y Gestión de Conflicto, Universidad Bellosos Chacín. Diplomado en Perfeccionamiento Docente en Educación Superior, Universidad del Zulia. Doctorante en Educación, Universidad Experimental Rafael María Baralt.

2.- Licenciada en Trabajo Social, Universidad del Zulia. Magister en Intervención Social, Universidad del Zulia. Diplomado en Metodología de la Investigación Cualitativa, Universidad del Zulia. Doctorado en Conjuntos, Universidad de Córdoba – España y Universidad del Zulia – Venezuela. Profesora universitaria, Docente en el programa de Trabajo Social Universidad Metropolitana de Barranquilla.

their environment. In this sense, the present research highlights the importance of this intervention, based on practical experience and the results obtained from it. The effectiveness of this approach lies in its ability to empower community members, actively involving them in the planning and execution of projects that contribute to the progress and well-being of their environment. The purpose of the research referred to was to systematize the socio-educational intervention process as a strategy for the development of civil works in the vulnerable communities of the municipality of Sabanalarga, Department of Atlántico. It was developed from the socio-critical epistemic perspective, selecting the methods Research – Participatory Action (I.A.P) and Systematization of Experiences, deployed in various phases developed in a logical and flexible sequence, using various techniques and instruments consistent with these methodologies. As a result, it was possible to identify and describe each moment of intervention, allowing the recovery and organization of the experience, through the design of a community approach model. It was possible to promote reflective, participatory dialogue, a sense of belonging and responsibility in the beneficiaries of the project, who obtained learning in environmental education about the importance and care of the water supply and sanitation system for the population. In conclusion, it can be highlighted that socio-educational intervention processes promote the development of empowerment, community commitment and improve the quality of life of the people involved.

Keywords: Socio-educational intervention, Systematization of Experience, Participatory Action Research, Vulnerable Communities, Civil Works.

1. INTRODUCCIÓN

Este artículo surge de una investigación realizada con el propósito de resaltar la importancia de la intervención socioeducativa en el ámbito del desarrollo de obras civiles, en comunidades vulnerables del Departamento del Atlántico. Cabe destacar que estas poblaciones se caracterizan por carecer de infraestructuras adecuadas y un acceso limitado a servicios básicos que podrían, significativamente, mejorar su calidad de vida. La falta de atención a estos aspectos se evidenció antes de la realización del reservorio de agua potable conocido como El Mega Tanque, construido en la población de Sabanalarga.

Para ello, se llevó a cabo un estudio previo (diagnóstico sociocomunitario), dirigido por el contratista a cargo de la obra, Consorcio Sabanalarga, y se obtuvo como resultado relevante la necesidad de implementar mediaciones con la población realizando charlas informativas y talleres de formación sobre temas que estén acordes con la obra. Además, realizar visitas sociales con el propósito de proporcionar información detallada sobre el proyecto. Estos resultados condujeron a proponer y ejecutar un plan formativo para instruir a la comunidad sobre los beneficios que pueden obtener con este reservorio. Este programa abordó diversas temáticas, tales como educación ambiental, prácticas para el cuidado y ahorro del agua, higiene en la manipulación de alimentos, entre otros aspectos relevantes.

El abordaje mediante la investigación-acción participativa no solo buscaba informar a la población sobre la obra en sí, sino también empoderar a la comunidad a través de la adquisición de conocimientos que les permitieran aprovechar al máximo las ventajas asociadas al proyecto. Durante este proceso de desarrollo de actividades socioeducativas, se les explicó que, al entrar en funcionamiento El Mega Tanque, su condición de vida se vería enriquecida por el servicio de agua potable permanente. Además, quedó establecido que la comunidad debe participar activamente para fortalecer los lazos entre sus miembros y aprovechar al máximo el uso adecuado del recurso.

Por lo antes expuesto, se generó un proceso dialógico, cuyo objetivo fue generar una sistematización de experiencias en el procedimiento de intervención socioeducativa, como insumos claves para la gestión del desarrollo y supervisión de las obras civiles en las comunidades vulnerables. Aunado a ello, se describieron los procesos y se configuraron reflexiones en torno a los cambios alcanzados por la comunidad.

Al desplegar cualquier proceso de intervención, se hace necesario plantearnos la sistematización de experiencias; de acuerdo con Jara (2012), es un proceso histórico y complejo en el que intervienen diferentes actores y que se lleva a cabo en un contexto económico, social y cultural determinado, y en situaciones organizativas o institucionales particulares. Tal es el caso de proceso antes descrito.

En este sentido las experiencias son vivencias que están en constante cambio, y mediante ellas es posible explorar diversas dimensiones, tanto

objetivas como subjetivas, en el entramado de la realidad histórico-social. Este flujo constante de experiencias se entrelaza con las complejidades que definen nuestro día a día y se ejecutan a través de fases como la de reconocimiento, diagnóstico, abordaje e impacto o evaluación de resultados, las cuales se desarrollan en una frecuencia lógica.

Es esencial destacar que la intervención socioeducativa, según Pérez (2018), requiere de una continua actualización metodológica, ya que se enfoca en trabajar con grupos diversos. Se aborda desde diferentes perspectivas, incluyendo el desarrollo social típico de cada individuo y la prevención de problemas de adaptación, hasta el tratamiento de desviaciones sociales que puedan surgir. Por consiguiente, la intervención socioeducativa, en el contexto de obras, busca abordar estos problemas y necesidades desde una perspectiva integral, alentando la participación de los vecinos, brindando los conocimientos pertinentes y las habilidades necesarias para el mantenimiento y la sostenibilidad, a largo plazo, de las obras.

Además, la ejecución de estas construcciones se basa en un diagnóstico situacional que evidencia la vulnerabilidad de la población en la ubicación específica de la obra. Valdéz (2021) destaca que la vulnerabilidad se manifiesta en tres dimensiones fundamentales: la fragilidad, la subsistencia y la existencia, representando la dificultad para preservar la vida, el desafío de mantenerse y desarrollarse como ser humano y la amenaza al proyecto de vida, respectivamente.

2. SITUACIÓN PROBLEMA

En Colombia se han presentado cambios que estrechan los lazos entre lo social, la educación y el desarrollo de las obras civiles. Durante la realización de tales innovaciones, dirigidas a las comunidades, en aras del progreso, se advierte que uno de los detalles claves para el desarrollo de todos los planes de crecimiento es, sin lugar a duda, incluir a la colectividad. Amaya (2018:144) hace referencia a la importancia de: “La participación ciudadana como una necesidad y una obligación que el Estado debe cumplir dentro de la puesta en marcha de cualquier tipo de proyecto que ejecute para beneficio de las comunidades”. Estos proyectos se ejecutan para el bienestar de las poblaciones vulnerables con el propósito de brindarles protección, recreación, mejorar la convivencia e incentivar la participación.

Un ejemplo de este enfoque se observa en el municipio de Sabanalarga, ubicado en el Departamento del Atlántico, costa Caribe, una zona ganadera que por la fertilidad de sus suelos se ha convertido en punto de referencia para la cría y la agricultura. El agua es la clave, no solo para el desarrollo de sus cultivos, sino que se requiere de la misma para servir a una población de más de 100 mil habitantes, asentados en una superficie de 400 kilómetros cuadrados. (Plan de la Alcaldía del Municipal de Sabanalarga).

Además, Sabanalarga es la segunda ciudad del Atlántico, con un crecimiento sostenido que exige constantemente la atención del gobierno para cubrir las expectativas de sus habitantes. Entre las inquietudes de los

residentes de la extensa zona ganadera se mencionaba con regularidad la escasez de agua potable, problema que se agudizaba a medida que crece la población. Este diagnóstico realizado por el ente contratante dio origen al proyecto de construcción del Mega Tanque.

El gobierno del Departamento, tomando en cuenta la pujanza de esta importante área, que reúne dos segmentos sociales, una población ciudadana y un amplio conglomerado rural, decidió solucionar definitivamente la problemática del agua, con la construcción de tanque con capacidad de 1500 metros cúbicos, cimentado en una estructura de 23 metros de altura, lo que permite distribuir por gravedad el líquido que beneficia a más de 35 mil familias de Sabanalarga. La enorme estructura que sostiene el tanque está ubicada en el barrio Semillas de Fe y colinda con otras áreas populares como 1 de Mayo, Bella Vista y Las Mercedes II.

Debemos destacar que, antes de iniciar este proyecto, se realizó una socialización para dar a conocer los alcances de la obra. Esta actividad se llevó a cabo como parte del Plan de Gestión Social y es una fase que ayuda al investigador a diagnosticar la realidad del entorno. Para tal efecto, se invitó a toda la comunidad a participar en una reunión en la que expertos del ente contratante; de la Secretaría del Agua Potable y Saneamiento Básico; de la gobernación del Atlántico, acompañados del personal multidisciplinario del contratista, representantes de la interventoría y otras personalidades vinculadas con el proceso de construcción, aportaron los detalles necesarios ante las autoridades del municipio, medios de comunicación, presidentes de las Juntas Comunales de los Barrios beneficiados y líderes comunitarios.

El día que se realizó el evento informativo se pudo conocer la opinión de los líderes de la zona. A pesar de que el reservorio beneficiaría a más de 35.000 mil familias, no se obtuvo la aprobación de algunos vecinos, quienes alegaron que la estructura les restaría valor a sus propiedades. "No queremos el proyecto porque nuestras casas se desvalorizarán", explicó uno de ellos.

Es importante la participación ciudadana para el desarrollo de una obra civil o proyecto público. Las empresas contratistas están obligadas a involucrar a la comunidad, usando como herramienta de acción la participación ciudadana. De acuerdo con la Ley Estatutaria de la Participación Ciudadana (1757 de 2015), la cual se establece como un instrumento orientador de los esfuerzos conforme a lo dispuesto en la Constitución de 1991, es necesario implementar cambios que permitan a los ciudadanos involucrarse activamente en la planificación urbana y ejecución de proyectos. Esto implica otorgar a los ciudadanos un rol de actores participativos, donde sus preocupaciones específicas dejan de ser simplemente un vacío para convertirse en una realidad sujeta a análisis e investigación detallada.

Se ha reconocido la importancia de tener en cuenta la realidad y particularidades de cada sociedad al llevar a cabo proyectos exitosos, ya que cada comunidad posee un paradigma único influenciado por sus vivencias y cultura. Por lo tanto, es fundamental analizar cuidadosamente el entorno antes de intervenir en una comunidad, asegurando así que esta se sienta identificada con el proyecto y que se involucren líderes y miembros significativos del área de influencia que puedan actuar como agentes multiplicadores de la información.

Como resultado de la reunión en la que se rechazó la construcción del tanque, la contratista, a través del trabajo de las investigadoras, inició un programa de información y capacitación, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución, que exige al ente contratado para la realización de obras públicas, involucrar a la comunidad antes de dar inicio formal a un proyecto. La estrategia de participación ciudadana incluye a los trabajadores, a las amas de casas, a las familias en general y a los estudiantes de la zona.

La siguiente fase de abordaje era diseñar un plan de educación ambiental que incluyera los temas relacionados con el proyecto. En el caso de Sabanalarga, esto implicaba tratar todo lo relacionado con el suministro de agua potable y cómo proporcionar a la población, siempre y cuando se hiciera un uso racional del servicio.

Para realizar el proceso de manera efectiva, las investigadoras, con el respaldo de la representante del área social de la Secretaría de Agua y Saneamiento Básico, trabajaron en colaboración con la Residente Social de la interventoría para organizar a la comunidad en equipos de trabajo. El propósito de esta iniciativa fue brindar capacitación sobre diversos aspectos fundamentales como, por ejemplo, mantener un ambiente seguro y saludable. Además, se enfatizó en la relevancia del adecuado almacenamiento y cuidado del agua. Estos son solo algunos ejemplos de los temas abordados durante las actividades formativas.

La educación ambiental también desempeña un rol fundamental en el proceso de gestión social; además, la sensibilización y capacitación de la comunidad en temas ambientales promueve la aceptación de prácticas sostenibles y la valoración de los recursos naturales. Del mismo modo, diversos estudios, han demostrado que la educación ambiental

contribuye a la conservación del medio ambiente, incentivando el sentido de pertenencia en los miembros de la comunidad y el desarrollo de una conciencia ambiental colectiva.

Todas estas actividades de capacitación se inician informando a los participantes sobre los avances de la obra, las características del proyecto y sus alcances. También, se les profundiza sobre todo lo que implica el plan de gestión social. Esto es esencial para incluir a los vecinos de la zona de influencia en la ejecución del proyecto.

Esta etapa de divulgación es fundamental para establecer una comunicación clara y transparente con los miembros de la comunidad, asegurando que estén informados sobre los objetivos, beneficios y posibles impactos. Según estudios realizados en el campo de la gestión social de proyectos, se ha demostrado que una adecuada comunicación y consulta previa con la comunidad puede generar un mayor nivel de aceptación y compromiso por parte de los involucrados.

Cabe destacar que el desarrollo de las fases en esta investigación se fundamentó en el Plan de Gestión Social (PGS), definido como "el conjunto de actividades interinstitucionales y comunitarias que identifican los posibles cambios y transformaciones del entorno ambiental, social y económico, generados como resultados de la ejecución del proyecto" (ANI, 2023, secc. PGS párrafo. 1). Además, se tomó en consideración las recomendaciones de la población, antes de comenzar cualquier tipo de construcción, todo esto con el propósito de crear un ambiente de armonía y así evitar acciones que afecten a la sociedad y provoquen retrasos que, generalmente, se traducen en pérdida de tiempo y dinero.

El referido plan implica las actividades que se ejecutarán en la comunidad según sean las características de la población. Del mismo modo, esta política abarca una amplia gama de actividades, como la formación e implementación de acciones que faciliten la aceptación del proyecto entre los beneficiados.

También incluye la competencia por el poder y la influencia entre diferentes individuos, grupos y organizaciones. En última instancia, mediante la política se trata de dar forma a las reglas y estructuras que gobiernan nuestras comunidades, abordar los problemas sociales y esforzarse por crear una sociedad justa y que funcione.

El programa de formación a la comunidad ejecutado por las investigadoras está enmarcado en la Constitución Política de Colombia (1991), en sus artículos del 67 al 79, que fueron elaborados especialmente para crear las normas en el área de la educación. El artículo 67, indica que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ello se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura". Esta política busca brindar igualdad de acceso a la educación para todos los niños, niñas y adolescentes.

Del mismo modo la intervención socioeducativa que se lleve a cabo en las obras civiles debe tener como objetivo principal promover cambios significativos a través de la educación. En el caso de esta investigación, el enfoque estuvo centrado en la educación ambiental. Esto se logra ejecutando un conjunto de acciones y estrategias implementadas durante el desarrollo de las construcciones, con el fin de fomentar la conciencia y el cuidado del entorno ambiental.

En el análisis de Henao Hueso y Sánchez Arce (2019), se destaca la importancia de establecer políticas públicas educativas que impulsen programas favorecedores de la integración de ciertos aspectos a la educación, tanto formal como informal. Para lograr este cometido, propone intervenciones abarcadoras en todo el sistema educativo, que incluyan reformas en los planes de estudio como medida fundamental. Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (2015) ha incluido en sus objetivos para el año 2030 el progreso de las naciones, abordando esta meta desde una perspectiva interdisciplinaria. En este contexto, se destaca la importancia de la educación para el Desarrollo Sostenible, establecida como uno de los objetivos del plan (ODS) N° 6. La UNESCO se centra específicamente en la iniciativa de "garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos", lo que proporciona un fundamento sólido para fomentar la educación ambiental en las comunidades.

Del mismo modo, en la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 (1994) en su Artículo 5° numeral 10, señala que uno de los fines de la educación es "la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente". Existe un marco normativo que regula la gestión pública del agua potable en Colombia y su aporte a la integración en todo el territorio.

La intervención socioeducativa es, entonces, una herramienta fundamental para lograr la participación e involucrar a la comunidad en la ejecución del proceso. Según Amaya, (2018: 15):

La participación comunitaria debe considerarse un punto

clave en la planificación, ejecución y seguimiento de proyectos. Los conceptos clave para enfoques de participación son el proyecto urbano y el espacio público, que son fundamentales para satisfacer las necesidades de las comunidades y lograr los resultados que el Estado y sus instituciones desean alcanzar en cumplimiento de sus obligaciones.

La participación comunitaria en la ejecución de obras se revela como un componente importante, porque fortalece el entramado social y aporta al desarrollo desde una perspectiva territorial. Este compromiso se respalda con el Decreto 1429 de 1995, el cual regula el control social de los servicios públicos y autoriza la formación de asociaciones departamentales, de comités de control social y de servicios públicos. Esta normativa facilita el encuentro de los líderes de la comunidad procedentes de distintos municipios, y con ello se facilita la elaboración de acuerdos que beneficien tanto a la población como al ente que propicia la construcción de obras relacionadas con el suministro de agua.

Se puede señalar que la participación comunitaria juega un papel crucial en el éxito de la gestión social de los servicios públicos. La inclusión de la comunidad en la toma de decisiones y en la supervisión de los servicios públicos garantiza que las necesidades y demandas locales sean tomadas en cuenta. Un autor que aborda este punto, es Amaya (2018), quien resalta la relevancia de promover la participación de la comunidad en la planificación, implementación y evaluación de los servicios públicos. Según

3. EL PROCESO DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA

El presente estudio se desarrolló a partir de la perspectiva epistémica humanista-interpretativa (Morales, 2015, Sandín, 2003), y se fundamentó en el método Investigación-Acción Participativa (Gallego, 2007), el cual plantea que este es un enfoque metodológico que tiene el doble objetivo de intervenir en una realidad determinada (acción) y de crear conocimiento o teorías acerca de dicha acción. De esta forma, el presente estudio, permitió desplegar una intervención socioeducativa en las comunidades atendidas, así como la construcción de teoría o conocimiento de este proceso a fin de aportar modelos ajustados a este tipo de abordaje; este proceso se desarrolló en fases, permitiendo su proceso de sistematización a partir de los planteamientos de Jara (2012).

De esta forma, se empleó un diseño metodológico secuencial flexible, cíclico y reflexivo, que contó con las siguientes fases: Diagnóstico, Planeación, Ejecución y Evaluación. Cada una de ellas se registró a partir de las técnicas e instrumentos propios de estas metodologías participativas (Morales, 2015). Para su ejecución se contó con la participación de las comunidades de los Barrios Semilla de Fe, las Mercedes I y II, Nuevo Horizonte, 1 de Mayo, 31 de Enero, entre otros barrios cercanos a la obra construida.

Cabe mencionar lo expresado por Ander-Egg (2003:05), quien refiere que "la simultaneidad del proceso de conocer e intervenir implica la participación de la misma gente involucrada en el programa de estudio de acción". Por tal razón, esta metodología se basa en la idea de que el conocimiento se construye de manera conjunta y que las personas involucradas en la investigación son agentes activos en la identificación de problemas, la búsqueda de soluciones y la implementación de acciones concretas.

Por consiguiente, la intervención socioeducativa desempeña un papel crucial al permitir que las comunidades vulnerables se involucren en el proceso de planificación, diseño y ejecución de obras civiles. Esto fomenta un sentido de pertenencia y responsabilidad, ya que los miembros de la comunidad se convierten en protagonistas activos de su propio desarrollo. Además, la educación en torno a las habilidades técnicas y de gestión, brinda a los residentes.

La habilidad de mantener y gestionar la infraestructura en el futuro es crucial, por eso se llevó a cabo un proyecto para construir sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento básico. La comunidad recibió capacitación en educación ambiental, lo cual se tradujo en un aumento de la autosuficiencia y una mejora en la calidad de vida.

Vemos así que la Investigación-Acción Participativa, según Ander Egg (2003), es un enfoque metodológico que involucra la participación activa de aquellos que son objeto de estudio en el proceso de investigación. En lugar de considerar a las personas como simples objetos de investigación, se les reconoce como sujetos activos que pueden aportar su conocimiento y experiencia en la generación de cambios sociales o la mejora de situaciones problemáticas. Este enfoque busca la participación y el empoderamiento de los individuos en la búsqueda de soluciones a sus propios problemas, a través de un proceso de reflexión, acción y evaluación continua.

La Investigación- Acción Participativa busca crear sentido de pertenencia

a las comunidades, aumentar sus voces y generar resultados sostenibles que se traduzcan en un cambio positivo y duradero. Con el propósito de alcanzar este objetivo, se llevó a cabo la selección de informantes clave, se tomó a seis (6) personas que forman parte integral de la realidad investigada. Entre los seleccionados se incluye una (1) Psicóloga adscrita a la Secretaría del Agua de la Gobernación del Atlántico, una (1) Trabajadora Social del contratista, una (1) trabajadora Social de la Interventoría, (1) una Ingeniera ambiental, un (1) Líder de la comunidad y un (1) Guardián del agua de la comunidad beneficiada.

Para recopilar información de manera efectiva, se emplearon técnicas específicas como la entrevista a profundidad y la observación directa, mediante un abordaje etnográfico en el que se desarrollaron encuentros interactivos. Estas técnicas se apoyaron en diversos instrumentos que incluyen una guía de entrevista detallada, un diario de campo y un registro fotográfico de las actividades.

Posteriormente se procedió a la sistematización y análisis de la información proporcionada por los entrevistados, siguiendo un proceso riguroso de categorización, estructuración y teorización, tal como lo propone Martínez (2009). Estos procesos fueron fundamentales para generar un conocimiento sólido y significativo derivado de este estudio. La discusión y reflexión absolutas de los resultados obtenidos a través de estos métodos condujeron a la formulación y presentación de los siguientes hallazgos.

4. LA EXPERIENCIA OBTENIDA

Los resultados obtenidos en esta investigación sobre la dinámica y los aprendizajes derivados de la Sistematización de Experiencias, con la aplicación del enfoque de Investigación-Acción Participativa en el desarrollo de obras civiles en los barrios, veredas y el corregimiento del municipio de Sabanalarga, en el Departamento del Atlántico, se han logrado gracias a la convergencia de varios factores. Estos incluyen la experiencia de los investigadores en el ámbito socioeducativo, basada en un exhaustivo diagnóstico situacional. Estas comunidades vulnerables estuvieron involucradas en la construcción del acueducto, el cual benefició a 35 mil familias.

Esto dio inicio a una segunda fase, de Planeación, que, según Ander Egg (1995:58), es "una operación que articula y prevé de manera racional un conjunto de acciones, introduciendo una mayor racionalidad y organización, capaces de asegurar la realización de una serie de objetivos y metas determinadas", con el propósito de satisfacer unas necesidades que el individuo, grupo o institución han convertido en su problema.

Con el fin de comprender el motivo del inicial rechazo de los habitantes del sector a la obra, se recopiló información relevante sobre las tradiciones, cultura y experiencias de vida de los vecinos del proyecto. Esta recopilación permitió diseñar estrategias que formaron parte de los programas educativos aplicados. El objetivo de estos programas fue destacar la importancia y los beneficios que conlleva la construcción de un nuevo acueducto, así como resaltar la oportunidad de progreso que esto representa para la región, ya que mejoraría significativamente la calidad de vida de sus habitantes.

A partir de esta fase de planeación, se dio procedió a la elaboración y aplicación de un programa de inducción y capacitación en los temas de educación ambiental, manejo de los recursos ambientales. La ejecución de las actividades permitió dar respuesta a todas las dudas y preguntas que estaban presentes en los vecinos de la comunidad, de esa manera se incentivó a la participación y se derribaron todos los paradigmas que evitaban el progreso y creaban barreras culturales que impedían la aceptación de la construcción del tanque. El logro significativo de esta fase fue el entendimiento de las bondades que ofrece el abastecimiento de agua.

La obtención del anterior logro, se dio gracias a la ejecución de un proceso educativo con charlas de información, mesas de trabajo y talleres didácticos que contaron con la asistencia de la comunidad. Al principio, la participación fue pasiva, con poca asistencia a las actividades. En vista de esta situación, se debatió la aplicación de nuevas estrategias para motivar a la comunidad, se hicieron actividades, como, por ejemplo, visitar a los vecinos en su casa y escuchar su opinión de los talleres y sus impresiones sobre el proyecto. Luego, se inició un proceso de capacitación acorde a la población favorecida, dando como resultado el sentido de pertenencia, sentimiento importante para preservar y mantener el acueducto que los beneficiaría.

En cada una de las fases se hizo una evaluación y verificación del avance, los progresos y los estancamientos de la intervención socioeducativa. Las investigadoras realizaron los cambios pertinentes para mejorar los resultados. Es importante resaltar que el cambio de estrategias se dio con la segunda etapa que fue educar en el área ambiental. Este momento fue de mucho interés para los niños y niñas de la zona que recibieron instrucción

acorde a las edades e intereses de los grupos. Para tal fin, se realizaron dinámicas didácticas y juegos interactivos que fortalecen el trabajo en equipo, el liderazgo y la cooperación para motivar la participación de los asistentes a las actividades, dando como resultado la conformación del grupo de "Guardianes del Agua".

En el proceso de conformación de la Brigada "Guardianes del Agua" se realizaron jornadas académicas que se llevaban a cabo los sábados por la mañana, mediante un formato realizado por las investigadoras se detallaban las tareas planificadas y las actividades que se ejecutaban en una de las calles poco transitadas de la urbanización Semillas de Fe, bajo la sombra de los árboles. Durante estas sesiones, se proporcionó a los niños cartillas sobre el cuidado del Agua y sobre los recursos naturales, incluyendo ejercicios que debían realizarse en casa con la guía de sus padres. El inicio de la jornada se programaba a las 9:00 a.m. y su conclusión tenía lugar a las 11:30 a.m.

Se planificaban las actividades semanalmente, especificando la fecha, ubicación, objetivos, participantes previstos, acción a realizar y los resultados de las secciones académicas respectivas. Este enfoque detallado permitía llevar un registro documentado del proceso y evaluar continuamente las estrategias implementadas.

5. REFLEXIÓN PARA EL CIERRE

Los hallazgos de esta investigación revelan el impacto significativo de la educación socio-comunitaria en los procesos de empoderamiento y toma de decisiones de los habitantes de la comunidad Sabanalarga. Más allá de la construcción física del tanque de agua, los resultados destacan los valiosos aprendizajes compartidos por la comunidad y las investigadoras a lo largo de este proceso colaborativo. La participación activa y la inclusión en las decisiones han resultado en una mayor cohesión social y en el fortalecimiento de los vínculos comunitarios, demostrando que la Investigación-Acción Participativa no solo brinda soluciones prácticas, sino que también constituye una poderosa herramienta de empoderamiento y educación para la comunidad en su conjunto.

Asimismo, se evidencia la importancia de la colaboración entre investigadores y miembros de la comunidad en la generación de conocimiento y en la implementación de estrategias que promuevan el progreso colectivo. La identificación y valoración de los saberes locales y la participación activa de los habitantes en la toma de decisiones han resultado en un proceso de aprendizaje mutuo en el que se reconoce y se potencian las capacidades individuales y colectivas. A través de la educación socio-comunitaria, se ha logrado no solo resolver una necesidad básica como el acceso al agua potable, sino también fomentar la conciencia crítica, la autonomía y el sentido de responsabilidad social en la comunidad.

Los resultados obtenidos en esta investigación subrayan la capacidad transformadora de la Investigación-Acción Participativa como un enfoque que va más allá de la solución de problemas inmediatos. La integración de la educación, el empoderamiento y la participación en los procesos de toma de decisiones ha demostrado ser fundamental para promover un desarrollo sostenible y equitativo en contextos comunitarios vulnerables. Esta experiencia en Sabanalarga ejemplifica el potencial de la Investigación-Acción Participativa como una herramienta poderosa para fortalecer la resiliencia y la autonomía de las comunidades, al mismo tiempo que impulsa el aprendizaje y la reflexión constante en busca de soluciones colectivas y sostenibles.

El proceso de aprendizaje continuo para las investigadoras reveló una nueva perspectiva de la educación socio-comunitaria, destacando la relevancia de llevar a cabo intervenciones de este tipo. Este enfoque permitió comprender los motivos, emociones y reacciones de las participantes frente a los cambios, logrando transformar la oposición inicial en una colaboración efectiva. Además, sentó las bases para futuros proyectos basados en el involucramiento y la comprensión mutua.

Referencias Bibliográficas

- Amaya, S. (5 de Enero de 2024). Participación comunitaria en la ejecución de un proyecto de infraestructura, pieza clave en la apropiación social. Trabajo de grado presentado para optar al título de magister en Gestión Urbana. Bogota, Colombia: Obtenido de <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/4720/Tesis.pdf?sequence=1>
- Ander Egg, E. (2023). Diccionario de Trabajo Social. Obtenido de <https://abacoenred.gov.com>.
- Ander-Egg, E. (2003). Representando la investigación Acción Participativa. Bogota : Grupo Editorial Lumen.
- Constitución Política de Colombia (1991). www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucion-politica-colombia-1991.pdf
- Gallego, R.C. (2007). Metodologías Para la Investigación en Gestión de Operaciones. Tesis Doctoral. Universidad Politécnica de Madrid. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales
- Henao, O. (2018). La sistematización de experiencia práctica y teórica para otro mundo posible . Bogotá - Colombia: Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano.
- Jara, O. (2012). La sistematización de experiencias. Práctica y Teoría para otros mundos posibles. Colombia: CINDE.
- Ley Ambiental de Colombia (1993). Objetivos de Desarrollo del Milenio aprobados por la ONU . (cedrssa.gov.mx).
- Ley Estatutaria de la Participación Ciudadana (2015). <https://www.mininterior.gov.co/ley-estatutaria-de-participacion-ciudadana/>
- Martínez, M. (2009). Hacia una epistemología de la complejidad y transdisciplinariedad. Utopía y Praxis Latinoamericana, 14(46), 11-31. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-52162009000300003&lng=es&tlng=es.
- Morales, O. (2015). Estrategias Socio-educativas en el abordaje integral de niños, niñas y adolescentes trabajadores. Universidad del Zulia. Revista Multiciencias. (167-172).
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación la ciencia y la cultura (UNESCO). (2015).www.unesco.org.
- Pérez, M. (2018). Como detectar las necesidades de intervención socioeducativa. Madrid : Narcea .
- Plan de Gestión Social. (s.f.). [https://www.ani.gov.co/glosario/plan-de-gestion-social-pgs#:~:text=Es%20el%20conjunto%20de%20actividades,-de%20la%20ejecuci%C3%B3n%20del%20proyecto](https://www.ani.gov.co/glosario/plan-de-gestion-social-pgs#:~:text=Es%20el%20conjunto%20de%20actividades,-de%20la%20ejecuci%C3%B3n%20del%20proyecto.). Plan de Gestión Social.
- Sandín, Mª Paz (2003). Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones. Madrid. Mc Graw and Hill Interamericana de España.
- Valdéz Fernández, A. (2021). Aproximación al concepto de vulnerable desde la Bioética: una revisión integradora. Persona y Bioética. [https://doi.org/10.5294/25\(2\), e2522](https://doi.org/10.5294/25(2), e2522). 14.



VIOLACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: INCOMPATIBILIDAD DE LA COMPETENCIA DUAL DE LOS TRIBUNALES PENALES EN FUNCIONES DE CONTROL

(Violation of effective judicial protection: incompatibility of the dual competence of criminal courts in control functions)

Moreno Negrín, Efraín
Universidad de Margarita
Venezuela
efrain.moreno@unimar.edu.ve

Resumen

El presente trabajo se enfoca en la comprensión de dos elementos fundamentales para la tutela judicial efectiva: la competencia funcional y la objetividad del juez. El objetivo general es develar el sentido y significado que tienen estas garantías en el desempeño del juez en funciones de control durante las fases preparatoria y preliminar/ del proceso penal. Para lograr este propósito, se adoptó un enfoque hermenéutico, que permitió profundizar en la comprensión de las experiencias de los jueces, así como en la interpretación de la competencia funcional y la objetividad en la toma de decisiones. Se interpretó el concepto de competencia funcional, facultad y responsabilidad del juez de ejercer el control y dirección del proceso penal en las diferentes etapas. Se analizó cómo esta competencia influye en la eficacia o ineficacia de la tutela judicial efectiva. Se abordó la transparencia judicial, a la luz de los casos del juez que decide en etapas diferentes del proceso. De todo este proceso interpretativo, resaltamos la importancia de la transparencia como principio rector del Estado de derecho, en tanto que contribuye a generar confianza en la administración de justicia. Es necesario contar con herramientas y normativas claras y eficientes, así como promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito judicial. En conclusión, se buscó aportar una visión holística y profunda sobre el papel crucial que desempeña la competencia funcional y la transparencia judicial en la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Palabras clave: Competencia funcional - Transparencia judicial – Tutela judicial efectiva - Proceso penal.

Abstrac

This work focuses on the understanding of two fundamental elements for effective judicial protection: functional competence and the impartiality of the judge. The general objective is to unveil the meaning and significance of these guarantees in the judge's performance in control functions during the preparatory and preliminary phases of the criminal process. To achieve this purpose, a hermeneutic approach was adopted, which allowed to deepen the understanding of judges' experiences, as well as the interpretation of functional competence and impartiality in decision-making. The concept of functional competence, the authority and responsibility of the judge to exercise control and direction of the criminal process in different stages, was interpreted. It was analyzed how this competence influences the effectiveness or ineffectiveness of effective judicial protection. Judicial transparency was addressed, in light of the cases of judges making decisions in different stages of the process. From this interpretative process, we highlight the importance of transparency

as a guiding principle of the rule of law, as it contributes to generating trust in the administration of justice. It is necessary to have clear and efficient tools and regulations, as well as promote a culture of transparency and accountability in the judicial sphere. In conclusion, the aim was to provide a holistic and in-depth view on the crucial role played by functional competence and judicial transparency in effective judicial protection and due process.

Keywords: Functional competence - Judicial transparency - Effective judicial protection - Criminal proceedings.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es realizado en el campo del derecho procesal penal, se enfoca en la indagación de dos elementos fundamentales para garantizar la tutela judicial efectiva, como lo son la competencia funcional y la transparencia judicial. El objetivo general se centra en develar el sentido y significado que tienen estas garantías en el desempeño del juez en funciones de control, durante la fase preparatoria y la fase preliminar del proceso penal.

La investigación se basó en entrevistas a profundidad realizadas a ex jueces de primera instancia, abogados en ejercicio con amplia experiencia en el proceso penal, así como en la revisión documental de leyes, sentencias y doctrinas relevantes en el ámbito del derecho procesal penal, destacando la profunda necesidad del investigador de indagar sobre el problema planteado, por tratarse de una situación que lesiona derechos fundamentales y forma parte del acervo de experiencias en el ejercicio del derecho penal acumuladas por el investigador desde hace más de una década. Esto, tomando en consideración que, la competencia dual que mantienen los jueces penales en funciones de control, no garantiza de forma efectiva la tutela judicial efectiva y el debido proceso, en razón de que hay una contaminación subjetiva en el operador de justicia al conocer desde el primer momento los actos de investigación practicados y en los cuales fundamenta sus resoluciones judiciales, involucrándose en la percepción del hecho juzgado.

Se destaca, finalmente, el sentido y significado de la competencia funcional y la transparencia judicial como garantías de la tutela judicial efectiva, hacia una aproximación teórica del buen desempeño del juez penal en funciones de control en las fases del proceso penal.

2. LA AFECTACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

En la sociedad actual, y de modo constante, la ciudadanía es objeto de acciones cometidas por personas apartadas de las reglas generales de la convivencia social. No nos referiremos en este trabajo a cualquier acción, sino a aquellas que causan daño a los bienes jurídicos de las personas y daño social en general, y que, en gran parte, configuran tipos delictivos contemplados en normas penales previstas en el ordenamiento jurídico.

Estas acciones conllevan a la instauración de un proceso penal, instrumento trascendental que permite de manera efectiva, en primer lugar, determinar si se está frente a la comisión de un hecho descrito como punible por la ley; y, en segundo lugar, comprobar mediante la interdisciplinariedad científica, quién o quiénes son los autores de ese hecho. Esta concurrencia en la determinación de la tipicidad y de la responsabilidad penal tienen un objetivo estratégico: imponer la sanción correspondiente. Y la sanción devenida en una pena, no es otra cosa que el producto o la consecuencia de ese comportamiento antijurídico y lesivo de los derechos de las personas. Se trata, entonces, de concretar en un acto de naturaleza penal, la expectativa de justicia de la ciudadanía, frente a la agresión de los derechos y bienes jurídicos de los ciudadanos.

La ley penal, grosso modo, así como establece los tipos penales, instaura también el procedimiento penal que debe iniciarse, apegado a las normativas contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y desarrolladas en la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, otorgándole potestades y atribuciones exclusivas a cada órgano dentro del sistema de justicia. Así, el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, una vez que cuenta con las actuaciones preliminares realizadas por los órganos de investigaciones penales, debe proceder a la judicialización del proceso, que puede darse de dos formas: una, si se está frente a un hecho de naturaleza flagrante, esto es, cuando la autoridad policial sorprende a una persona en la ejecución de un delito (artículo 234 de la Ley Adjetiva Penal); y dos, en caso de tratarse de un

procedimiento ordinario, a través del acto de imputación material o formal (artículos 126, 126-A y/o 356 de la Ley Adjetiva Penal).

Esa judicialización del proceso comprende la realización de tres fases fundamentales que garantizan el debido proceso: la preparatoria, la preliminar y la de juicio oral; las cuales deben realizarse ante los Tribunales Penales, órganos que tienen asignadas explícitas competencias conforme a la legislación penal, teniendo presente que la competencia judicial de manera general, según Rengel-Romberg (1992: 297), es:

(...) una medida de la jurisdicción y no como la capacidad del juez para ejercer dicha función, porque la facultad de este funcionario de ejercer válidamente en concreto la función jurisdiccional, depende no de su aptitud personal, sino de las esferas de poderes y atribuciones que objetivamente asigna la ley al tribunal.

Se tiene entonces que, la competencia conceptualizada como una medida de la jurisdicción, en el entendido que la jurisdicción le corresponde al Estado, que la ejerce a través de los diferentes tribunales que forman parte del Poder Judicial, está descrita en el ordenamiento jurídico como una distribución de la competencia judicial: la competencia territorial y la competencia material, además de la competencia excepcional, que está relacionada con la conexión que pueda existir entre determinados hechos. En cuanto a la competencia territorial, Pérez Sarmiento (2000: 106), señala que "no es otra cosa que la determinación del ámbito territorial donde puede ejercer su jurisdicción un tribunal determinado. Esta es una circunstancia que debe ser establecida por la ley"; lo que representa, que el lugar donde se materializa o se lleva a cabo determinada actividad delictiva, donde se hayan ejecutado los actos para su ejecución, es lo que, en primer lugar, delimita el ejercicio de la jurisdicción del tribunal, para asignarle una porción referida a la competencia, la cual está determinada, fundamentalmente, por el territorio donde se va a juzgar el hecho. Mientras que, la competencia material, según Roxin, (2000: 29), consiste en "la distribución de los asuntos judiciales, según su clase o gravedad, entre los distintos órganos de decisión judiciales de primera instancia".

Es decir que, delimitado el territorio donde se realizaron los actos ejecutivos del delito, debe entonces determinarse, cuál de los diferentes tribunales de la primera instancia será el que debe conocer la causa; partiendo ello de la gravedad del hecho, de la naturaleza del hecho o de otras circunstancias que estén establecidas en la ley, lo que representa que el órgano jurisdiccional que resulte competente, solo podrá conocer la causa determinada dentro de las funciones y atribuciones que le sean reconocidas, con el objeto de garantizar una justicia idónea, transparente y apegada al debido proceso.

El procesalista Rivera Morales (2012: 154), en cuanto a la competencia material, que la describe como funcional, sostiene que debe entenderse: "como los criterios legales de atribución del conocimiento del objeto procesal en atención a las distintas fases procesales por las que transitan las partes de un proceso"; lo que permite destacar, que esta competencia material o funcional es de importancia dentro del proceso, en tanto que, efectivamente, los jueces a quienes les corresponde conocer determinada fase del proceso se verían impedidos de conocer acerca de otra fase.

Existen razones de peso para configurar este impedimento u obstáculo del juez en la noble función de juzgar. Es tan importante la función del juez y su inherente idoneidad, que se ha convertido en una preocupación constante en el foro penal, el espinoso tema de la competencia en este punto específico. Por ello, se justifican múltiples y diferentes opiniones, criterios jurisdiccionales y doctrinarios, que no logran concertar una solución emergente al problema que se observa a diario en las resoluciones judiciales. Por lo que interesa en demasía resaltar el criterio que apunta a considerar que, si un juez conoce de la primera fase, es obvio que ha tenido conocimiento previo de la causa; por tanto, su objetividad, imparcialidad y aptitud para seguir tramitando y decidiendo el caso en otra fase del proceso, podría verse comprometida ante las percepciones, subjetividades y pensamientos propios de la naturaleza humana. De ser así, estaría infringiendo la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Este es el punto medular que justifica el presente trabajo de investigación.

En este sentido, es imperioso reseñar que la competencia por la materia atiende a la naturaleza de la realización jurídica objeto del conflicto penal, y solo en atención a ella se distribuye el conocimiento de las causas entre los diversos jueces; por lo que en el proceso penal venezolano, de conformidad con lo desarrollado en el Título III, Capítulo III de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, esta competencia se distribuye entre los Tribunales de Primera Instancia en funciones de Control (Estadal y Municipal), Juicio y Ejecución.

En efecto, y siguiendo las normas previstas en ese título, a los jueces de Control les corresponde el conocimiento de las fases preparatoria y preliminar del proceso, como sería:

(...) velar por el cumplimiento de las garantías procesales, decretar las medidas de coerción que fueren pertinentes, realizar la audiencia preliminar, la aplicación del procedimiento por admisión de los hechos, y de las medidas alternativas a la prosecución del proceso, así como cualquier otra establecida en este Código o en el ordenamiento jurídico (...).

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal; además de autorizar al director de la investigación para la obtención de forma coactiva -en ciertos casos- de evidencias; la realización de pruebas anticipadas; entre otras diligencias; lo que comporta que los jueces de Control tengan competencia para conocer del proceso, tanto en fase preparatoria como en fase preliminar, involucrándose en la consecución del acervo probatorio.

En el sistema procesal penal venezolano rigen como principios para la determinación de la competencia, el derecho al juez natural, conforme con lo previsto en el artículo 49 constitucional, el cual, como lo señala Rivera Morales, R (2000: 153-154):

(...) impone la existencia legal de los órganos jurisdiccionales.

Solo pueden ser establecidos por ley. 2. Prohibición de tribunales especiales. 3. La necesidad de determinar con certeza los órganos llamados a conocer sobre un hecho delictivo desde el momento de su ejecución.

De este modo, y sin que quede la menor duda del espíritu del legislador, la primera fase del proceso, que es la Preparatoria, corresponde al Tribunal en funciones de Control, sea Estadal o Municipal; pero es el caso, que la segunda fase, que es la intermedia, fase fundamental dentro del proceso, que comprende la preparación adecuada de los juicios, también se encuentra a cargo del mismo Juez.

Desde la perspectiva normativa garantista, que inspira a la Carta Fundamental y a la ley adjetiva penal, surge de manera natural la interrogante de si ¿podría un juez que cumple funciones diferentes en dos fases fundamentales del proceso penal, ser objetivo, imparcial y darle fiel cumplimiento a la transparencia judicial, garantizando la tutela judicial efectiva? Adicionalmente, siendo ésta una garantía reconocida en un estado democrático y social de derecho y de justicia, que "propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad", tal como se encuentra establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es de preguntarse igualmente con profunda inquietud: ¿se está preservando esta fundamental garantía?

Por otra parte, es relevante señalar que, con elevado pensamiento crítico de los estudiosos del Derecho, se ha venido cuestionando insistentemente en fuentes jurídicas, el hecho de que el mismo juez de control que fue juez en la fase preparatoria, lo sea también en la fase intermedia. Se argumenta que es una afectación de la imparcialidad del juez, y por ende del Debido Proceso, por cuanto el Juez a cargo de la fase intermedia tiene bajo su responsabilidad, entre otras múltiples funciones, ponderar lo que se ha hecho mal o de manera errónea en la fase preparatoria. Ahora bien ¿cómo podría hacerlo, si en un momento determinado, fue el mismo Juez ante quien se alegó, sustentó y solicitó la rectificación o corrección de esos errores, y fue el mismo juez, que en su oportunidad, decidió sobre cuestiones esenciales de la comprobación del delito y de la responsabilidad penal del investigado? Cómo se podría deslindar un juez de sus propias equivocaciones, responsabilizarse a sí mismo, y más allá de eso, deslastrarse de sus sentimientos, pensamientos y juicios de valor sobre hechos de relevancia criminalística.

De ser así -como en efecto es observable en la cotidianidad judicial- por razones lógicas y máximas de experiencias, no es exagerado afirmar que se está violentando el debido proceso. Hacer valer los argumentos de la defensa ante la misma persona nuevamente, no es otra cosa que obtener los mismos resultados de la fase anterior. Argumentar se convierte, así, en un abismo inexpugnable, en el que ruedan los alegatos hacia el despeñadero de un pensamiento prejujujador. Los argumentos y el ideario del juez transmutan en un desafío implacable para el defensor, ante la prevalencia

de un muro de contención, caracterizado por las ideas que se ha formado, representadas de forma invariable en su pensamiento, contaminado por la capacidad de prejujujar, sobre los hechos que están apenas en proceso de demostración.

En reiteradas ocasiones, los administradores de justicia señalan que lo argumentado ha sido verificado y resuelto en la etapa anterior, y las circunstancias de la privación judicial no han variado, poniendo en riesgo la objetividad y la imparcialidad con la que, por obligación legal, continuará conociendo del mismo asunto sometido a su competencia funcional. Obviamente, para el defensor, alegar errores de procedimiento y de juzgamiento, advertidos en ese primer encuentro con el Juez en la audiencia, esperando que corrija sus deficiencias, o reflexione sobre las medidas acordadas, puede convertirse en una expectativa ilusoria de derecho.

Por consiguiente, frente a un juez que ha conocido el proceso en la fase preparatoria o de investigación, los resultados apegados a la ley son difíciles de conseguir. Las decisiones que pueda tomar en la fase subsiguiente, como es la preliminar o intermedia, están, al menos cargadas de prejuicios. Bajo estas premisas epistemológicas, es coherente afirmar que no existe transparencia, objetividad e imparcialidad en el contexto de un derecho penal garantista, dada la dualidad de funciones que desempeñan los Jueces Penales en funciones de control Estadal o Municipal. Esto ciertamente representa un riesgo latente, que pone en peligro la fortaleza intrínseca de la tutela judicial efectiva, como ejercicio necesario de la superioridad del juzgamiento.

De esta manera, la competencia debida a la materia, específicamente la ejercida por los Jueces de Primera Instancia en funciones de Control, Estadal o Municipal, afecta subjetivamente la capacidad del juez. Es evidente que su pensamiento está subjetivado, al tener la atribución para el conocimiento de las dos primeras fases del proceso penal, etapas fundamentales para llegar al establecimiento de la verdad de los hechos y la aplicación cierta del derecho, así como el ejercicio efectivo del ius puniendi, mediante la aplicación futura de la pena, finalidad perseguida conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal.

Para abundar más en lo afirmado, los jueces estarían en conocimiento de causa, por el examen previo que deben hacer de todos los elementos de convicción que se recaben, bien para fundamentar una imputación material o formal (artículos 126, 126-A, 234 y 373 de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal) o como una petición formal de enjuiciamiento, a través de la acusación fiscal (artículo 309 de la Ley Adjetiva Penal). Y ello es así, porque notoriamente el juez debe, en el primer caso, conocer, analizar y ponderar los elementos de prueba utilizados por el Ministerio Público, para considerar acreditada la comisión de un hecho punible y aceptar la imputación realizada; en el segundo caso, para acordar el enjuiciamiento oral y público de una persona, luego de admitida la acusación.

Desde este singular modo de ejercer la función judicial, el Juez Penal en funciones de Control, Estadal o Municipal, tiene obligatoriamente que analizar la postura de la defensa material y técnica que se realiza a favor del imputado, bien a través de la declaración que él realiza como derecho reconocido dentro del proceso, o bien, por medio de las argumentaciones invocadas por su abogado de confianza, a los efectos de refutar los señalamientos que pesan en su contra.

Partiendo del hecho inequívoco de que se trata del mismo juez en ambas fases del proceso, es obvio que no se cuenta con la plena objetividad en la toma de decisiones, porque sencillamente, le correspondería conocer y analizar nuevamente en la fase intermedia, lo que conoció y resolvió en la primera fase. Es connatural predecir entonces, que difícilmente cambiará de postura sobre la decisión tomada previamente. Esto compromete -por explícitamente anunciada- la decisión del juez de la segunda fase, privando al proceso de la garantía esencial de la imparcialidad, la idoneidad y transparencia judicial.

La práctica constante ante los diferentes Tribunales Penales en funciones de Control, ha permitido poner de relieve la situación objeto de estudio, particularmente cuando en el ejercicio de la defensa técnica, se rebate con argumentos sólidos las imputaciones realizadas por el Ministerio Público en la primera fase del proceso (preparatoria). El nudo gordiano en esta etapa se presenta con base en varios aspectos: a) porque no existen los elementos de convicción necesarios y pertinentes para el establecimiento de los hechos, b) porque no se pueden encuadrar en el derecho (tipicidad) o c) por tratarse de elementos insuficientes para presumir o tener una probabilidad objetiva de responsabilidad en esos hechos de la persona que se pretende imputar.

Pese a la consistente argumentación legal que pueda adjudicarse la defensa de un imputado, a quien ya ese juez de la primera fase juzgó; el abogado defensor tiene que enfrentarse nuevamente a ese mismo juez en la siguiente fase (preliminar o intermedia), refutando o contradiciendo con

las alegaciones pertinentes los mismos elementos de convicción en que se funda el Ministerio Público para requerir el enjuiciamiento público del imputado, por conducto de la acusación fiscal. Conforme con la estructura del proceso penal venezolano, la fase de Control de Garantías y Derechos, establecida en el Artículo 109 de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, se encuentra a cargo del Tribunal en funciones de Control.

El problema de la precaria idoneidad de los jueces para conocer de los procesos penales está planteado. Se presenta día tras día en los juzgados penales, y se observa con la mayor impotencia, desde la fase intermedia, en los casos descritos anteriormente. Esta etapa, que es fundamental dentro del proceso, caracterizada por la preparación adecuada de los juicios, en la cual el juez decide la denegación o el reconocimiento de la acción penal ejercida por el Ministerio Público, y lo hace mediante un examen de sus presupuestos materiales, ordenando la apertura del juicio, en caso de reconocerla, o el sobreseimiento pedido por las partes, en caso de desestimarla, debiendo así examinar a cabalidad las garantías constitucionales y el respeto de los derechos fundamentales en sentido integral, también se encuentra a cargo del mismo Juez.

En apreciación del investigador, existen situaciones que podrían considerarse como contrarias a la transparencia judicial. La demanda prevalente en la ciudadanía apunta hacia la búsqueda de la justicia, y no puede haber justicia cuando la idoneidad y transparencia judicial están comprometidas. Como lo señala Coteño Muñoz (2019; s/p): "una de las más importantes demandas de la ciudadanía es la Justicia", por cuanto ello daría la seguridad de una administración de justicia que responde efectivamente a los resultados de los actos practicados en cada una de las fases del proceso penal, sin que exista un prejuiciamiento por parte del juez, convencido de las apreciaciones de los elementos de convicción que ha tenido a la vista desde el propio nacimiento del proceso, en la fase de investigación.

Esto se traduce en una cualidad vital que debe garantizar el Estado al seleccionar a los jueces, que no es otra que la probidad, aunada a la capacidad de interpretación de las normas con sujeción a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. No es un ejercicio utópico para quienes ejercen el derecho penal, la necesidad impostergable de contar con jueces que decidan con sabiduría y honestidad. La transparencia y la probidad son elementos que conciernen a la tutela judicial efectiva. No obstante y, pese a la demanda anhelada de la ciudadanía, el punto referente a la transparencia judicial no ha sido objeto de estudios sistemáticos.

Este punto puede considerarse como una categoría fundamental para la independencia judicial, visiblemente menoscabada en los últimos tiempos, por diversos factores, siendo uno de ellos la falta de selección idónea de los jueces y la estabilidad que se les pueda brindar en el ejercicio de sus funciones, al ser designados por concursos de oposición; lo que permitiría tener la confianza plena en el administrador de justicia y tener la certeza de la aplicación efectiva de la tutela judicial efectiva, contenida en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

De esta manera, se pone en evidencia la problemática que existe en el proceso penal. Se observa la afrenta normalizada contra la tutela judicial efectiva, y el quebrantamiento del debido proceso y de los derechos humanos por parte de los operadores de justicia, que se puede resumir en el hecho irrefutable de que un mismo juez ejerce o cumple con dos competencias materiales dentro del proceso penal, es decir, que conoce y decide en un primer momento de la fase preparatoria, y luego conoce y decide pronunciamientos propios de la fase preliminar, involucrando el prejuicio que lesiona derechos humanos fundamentales; situaciones que consideró el legislador, al subrogar del conocimiento de un mismo juez todas las fases del proceso y extraer así la competencia del conocimiento de la fase de juicio.

La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, sobre el tema en desarrollo, en sentencia N° 151 del 04 de mayo de 2023, ha señalado que:

(...) el Juez de Control debió verificar si efectivamente con los elementos de convicción obtenidos, se adecúan los hechos en el supuesto de la norma penal sustantiva, y por ende solicitar el enjuiciamiento del imputado, razón por la cual el legislador exige una debida fundamentación basada en los elementos de convicción. Máxime, cuando esa exigencia se concreta en dar a conocer el aspecto resaltante de cada actuación, que a juicio del fiscal constituye el motivo o circunstancia que la hace relevante a los efectos de la imputación que se realiza, mediante su transcripción en el escrito acusatorio. En el presente caso, a pesar de que estamos en una fase incipiente del proceso, donde la precalificación dada en la orden de aprehensión está sujeta a cambio, el Juez de Control deberá verificar que los elementos

expuestos y citados deben concatenarse entre sí, de manera que pueda apreciarse claramente su coherencia, estableciéndose de modo claro la relación entre los elementos de convicción y los hechos previamente narrados, mediante la manifestación expresa de los razonamientos utilizados para establecer tal vinculación, ya que, una inadecuada fundamentación podría generar dudas, tanto en la debida calificación del delito, como en la responsabilidad del imputado, y en el presente caso el Juez de Control no puede arrogarse como titular de la acción penal, al acordar una orden de aprehensión sin análisis.

Se pone así de manifiesto que los jueces penales en funciones de Control, deben realizar, en la primera fase, una apreciación de los elementos de convicción que les presente el Ministerio Público, bien para poder verificar la existencia o no de la presunta comisión de un hecho punible, la evaluación de los mismos, para determinar la adecuación típica de los hechos y en el derecho, así como para confirmar coherentemente la posible relación de una persona señalada como imputada con esos hechos.

Posteriormente, en la segunda fase, deben tomar una decisión que generalmente se basa en la apreciación y evaluación de los mismos elementos de convicción, a los fines de establecer el posible enjuiciamiento de esa persona, lo que claramente atenta contra la transparencia judicial y la tutela judicial efectiva, porque habiendo tenido conocimiento de los hechos, ¿sobre qué argumento podría señalar que la apreciación que tuvo al inicio cambió? Por ello, la garantía efectiva de la tutela judicial efectiva y la transparencia judicial, estarían dadas si los referidos jueces tuviesen la competencia por la materia separada, es decir, que la competencia en fase de investigación estuviese a cargo de un juez diferente al que le correspondería conocer la fase preliminar.

Debe reiterarse que la garantía de la tutela judicial efectiva se concibe como un derecho reconocido dentro del catálogo de los Derechos Fundamentales. Se persigue que la actividad jurisdiccional esté enmarcada en un proceso justo, con plena independencia de los jueces, preservando la transparencia en su actuar. Un proceso en el cual las decisiones judiciales se cimientan en criterios de objetividad, protegiendo al juez y al proceso, de la formación de un conocimiento previo del asunto. Se promueve la inexistencia de juzgamiento previo, que pueda despertar la sospecha de una arbitrariedad de lo juzgado al momento de fundamentar una decisión en la segunda fase del proceso, arbitrariedad ésta que puede devenir de ese conocimiento previo obtenido al apreciar en la primera fase los elementos de convicción en los que se fundamenta la pretensión de juzgamiento.

En razón de todas esas consideraciones, las funciones duales, que de acuerdo con de la competencia material tienen los Jueces de Control, no permiten garantizar de forma efectiva y eficaz la objetividad e imparcialidad de las actuaciones que deben cumplir en la segunda fase del proceso (preliminar). Con base en la garantía de la tutela judicial efectiva, estas funciones deberían estar separadas. La competencia material de los Tribunales de Control debe aparecer dividida, es decir, que existan Jueces Penales en funciones de Control de la fase de Investigación y Jueces Penales en funciones de Control de la fase Preliminar, permitiendo así que las actividades jurisdiccionales del primero, comiencen con el inicio de la investigación por parte del Ministerio Público, debiendo culminar con la presentación del acto conclusivo de investigación, caso en el cual, de ser una acusación fiscal, se ordenaría la remisión de las actuaciones al segundo de los mencionados, para que dé inicio a la fase preliminar, y su competencia culminaría con la celebración de la audiencia preliminar.

3. REFLEXIONES

El proceso penal venezolano, devenido desde 1999 en un sistema de eminente corte acusatorio, donde cada integrante del sistema de justicia, descritos en el último aparte del artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tienen roles y funciones específicas en cada una de las fases del proceso penal, la competencia judicial es un punto medular para el buen funcionamiento de la justicia. En este sentido, a los efectos de cumplir con su finalidad principal, que no es otra que el establecimiento de la verdad a través de las vías jurídicas, juega un papel fundamental y trascendental el órgano jurisdiccional, esto es el Tribunal y en especial el Juez, quien atendiendo a las previsiones de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, tiene competencias diferentes, ajustándose a criterios tales como: el territorio, la materia y la conexión.

Es así como, una vez determinada la competencia por el territorio, que es la regla para darle cumplimiento a las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, principalmente al derecho que tiene el justiciable de ser juzgado por sus jueces naturales, debe procederse en consecuencia a la determinación de la competencia en razón de la materia, la cual se

distribuye conforme a lo desarrollado en la Ley Adjetiva Penal, en las funciones de Control, que abarca dos fases cruciales y fundamentales del proceso, como lo son la preparatoria y la intermedia; luego las funciones de Juicio, que comprende todo lo que tiene que ver con la sustanciación, preparación y realización del juicio oral; y, la de ejecución de sentencia y medidas de seguridad, que comprende todo lo relativo al control efectivo de la sanción impuesta a quien haya sido declarado culpable y responsable de la comisión de un hecho punible, mediante sentencia definitivamente firme.

Con respecto a la competencia por la materia respecto de las funciones de Control, si bien desde el punto de vista legal, ha sido claro que la primera fase del proceso (preparatoria) se encuentra bajo la exclusiva responsabilidad del Ministerio Público, por disposición expresa de los artículos 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 61 y 263 de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, es claro asimismo y conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67 y 262 de la Ley Adjetiva Penal, que los jueces que cumplen las funciones de Control tienen en determinados casos legalmente establecida una intervención directa, ello para preservar el control efectivo de las garantías constitucionales y procesales, establecidas a favor de los sujetos que forman parte de la relación procesal.

Con respecto a ello, se debe señalar que cuando el Juez Penal en funciones de Control, tiene intervención en la primera fase del proceso, esto origina que tenga acceso a las actas de investigación, a conocer y analizar los elementos de convicción que se hayan recabado por el Ministerio Público con el auxilio de los órganos de investigaciones penales, bien sea para decidir incidencias que se puedan plantear, como por ejemplo, la resolución de alguna excepción oponible en fase preparatoria; como la decisión que deba tomar en determinado momento para la aplicación de las medidas de coerción personal o las medidas precautelativas de aseguramiento para garantizar las resultas del proceso; así como resolver solicitudes de nulidad de actos de investigación practicados por el Ministerio Público; verificar la procedencia o no de autorización para realizar ciertos actos de prueba que afectan derechos de los ciudadanos, protegidos constitucionalmente (allanamientos, ocupación o interceptación de correspondencia y comunicaciones, pruebas anticipadas, entre otros).

Esa toma de decisiones, con respecto a lo planteado anteriormente, debe cumplir con una motivación cónsona al hecho, lo que implica un razonamiento lógico y coherente obtenido del análisis de los elementos de convicción recabados y de la revisión de la teoría del caso que plantean las partes, lo que conlleva a que ese Juez se forme un criterio subjetivo sobre el caso, que le permite así tomar una decisión que en todo caso debe estar ajustada a derecho y a los hechos.

Pero es el caso, que ese Juez que ya tiene una opinión subjetiva del caso, que ya tiene un criterio formado y una convicción sobre el caso bajo su conocimiento en la fase de investigación o preparatoria, posteriormente tiene igualmente competencia funcional por disposición de la ley, para conocer, sustanciar y decidir las incidencias que se puedan presentar en la fase preliminar o intermedia, que es la segunda del proceso penal, y fundamentalmente, realizar el control formal y material de la acusación fiscal, para lo cual debe basarse en los mismos elementos de convicción que analizó, estimó y apreció en la fase anterior. Ello es así, porque en la práctica cotidiana, el Ministerio Público al concluir la investigación, rara vez incorpora elementos de convicción nuevos, entonces, ya ese juez padece de una contaminación previa del conocimiento, por criterios subjetivos formados, que difícilmente cambiará en un nuevo análisis, pero en una fase diferente, lo cual atenta contra la tutela judicial efectiva, la transparencia judicial y el debido proceso.

Esta situación se presenta en parte y se pone de relieve, por varias causas, a saber: falta de preparación de los jueces; falta de autonomía e independencia de los funcionarios judiciales; derivada en parte por la inexistencia de concursos de oposición para optar a los cargos, transgrediendo las normas constitucionales sobre el ingreso y permanencia de los jueces en el sistema judicial; y la práctica improba de designar jueces a dedo que se ha normalizado en el país.

La suma de estos factores representa un riesgo permanente para la administración de justicia. En el mismo orden, es importante resaltar que la competencia dual que mantienen los Tribunales Penales en funciones de Control, atendiendo la estructura del proceso penal, tomando en consideración que cada fase del mismo tienen objetivos diferentes y que son fundamentales para llegar a una sentencia apegada a derecho, la competencia funcional derivada de la material en funciones de Control, debe estar separada.

Es vital tal reflexión sobre la segmentación de las funciones de Control: es imprescindible la existencia de Jueces Penales en funciones de Control para la fase preparatoria y Jueces en funciones de Control para la fase preliminar. Esta segmentación, acompañada de los criterios de preparación

académica, actualización profesional y supervisión de los jueces en la ética judicial; indudablemente generará en tiempos prudenciales la anhelada confianza en la justicia, la confianza en el justiciable, en el mismo Poder Judicial como sistema integrado por profesionales de diferentes disciplinas. Adicionalmente, se pondrían en reflejo la transparencia judicial y existiría un claro cumplimiento de la tutela judicial efectiva y del debido proceso.

Del resultado del presente trabajo, se tiene de forma inequívoca y absoluta, que la imparcialidad a la que hace referencia el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, permite el cumplimiento del debido proceso, concretado en la propia ley adjetiva penal que dispone que el proceso penal se debe desarrollar en fases claramente definidas, y que por disposición de la ley, deben estar bajo el control de jueces que sean imparciales y transparentes en su actuar, siendo necesario que para garantizar esa forma de actuar, cada fase del proceso penal debe estar bajo la responsabilidad de jueces diferentes, toda vez que, ello establecería de forma inequívoca y sin ningún juicio de valor, la transparencia en la administración de justicia, porque de no ser así, se pone en duda que los criterios respectivos para la toma de decisiones sean realmente objetivos, que verdaderamente respondan a los elementos de convicción que se recaban en una determinada investigación, y en consecuencia, se provea a los justiciables de un proceso penal límpido.

La investigación realizada permite demostrar que, a raíz de la entrada en vigencia del sistema penal de corte acusatorio, donde se establecen las garantías de la tutela judicial efectiva y del debido proceso, se ha buscado teóricamente implementar una justicia transparente, donde el justiciable sienta plena confianza en el sistema judicial, para lo cual es absolutamente necesario que los jueces estén formados profesional, cualitativa y académicamente, lo que aunado a la autonomía e independencia en el ejercicio de sus cargos; y a la definición de una competencia funcional única y diferenciada para cada fase del proceso coadyuvará en la generación de la confianza perdida, al menos en esa etapa de la investigación.

A los efectos de garantizar una efectiva transparencia judicial y darle cumplimiento a la tutela judicial efectiva, debería ser viable, que concluida la fase de investigación, con la presentación de una acusación fiscal, las actuaciones fuesen distribuidas a un juez de control diferente, quien sin tener conocimiento previo de la causa, de las pretensiones de los sujetos intervinientes en el proceso, pueda de forma objetiva e imparcial cumplir con la labor del efectivo control formal y material de esa acusación fiscal y por ende tomar decisiones que brinden la confianza en los justiciables y donde no existe la presunción razonable de que no está inmersa en criterios de subjetividades.

Con relación a la competencia en razón de la materia, como se ha descrito se encuentra dividida en las funciones que deben cumplirse en las diferentes fases en que se conforma el proceso penal: Investigación, Preliminar, Juicio y Ejecución; conformándose así los Tribunales de: Primera Instancia en funciones de Control Estatal, Primera Instancia en funciones de Control Municipal, Primera Instancia en funciones de Juicio y Primera Instancia en funciones de Ejecución de Sentencia y Medidas de Seguridad.

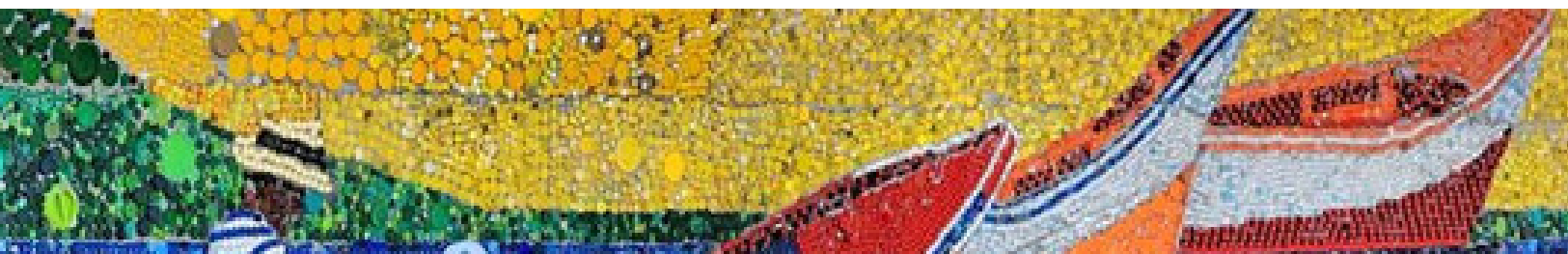
Empero, con respecto a la competencia de los Primera Instancia en funciones de Control, el legislador dispuso que deberán conocer de dos fases del proceso, las cuales tienen objetivos diferentes y claramente definidos y que son fundamentales para el cumplimiento efectivo de la tutela judicial y el debido proceso, es decir tienen una competencia dual, que representa una problemática para el efectivo, confiable y fiable desarrollo del proceso penal, por cuanto estos al momento de intervenir en la primera fase del proceso, se encuentran con el deber de examinar, analizar y apreciar los elementos de convicción que se recaban en la respectiva investigación por conducto del Ministerio Público y que les servirán de fundamento para la toma de decisiones correspondiente.

Posterior a ello, el mismo Tribunal tiene la competencia para conocer de la segunda fase del proceso, que conlleva al control material y formal de la acusación, actuación fundamental para determinar si existen elementos suficientes y un efectivo pronóstico de condena, para ordenar la apertura del juicio oral, segunda fase ésta, donde los sujetos intervinientes en determinada causa penal (Fiscal del Ministerio Público, Imputado y Defensa Técnica, Víctima y Apoderados Judiciales) realizan planteamientos contrapuestos para que sean resueltos por el Juez, los cuales se hacen con fundamento en los elementos de convicción que aportaron la investigación respectiva y sobre los cuales deberá decidir el Tribunal.

En razón de todo lo desarrollado en el presente trabajo, se puede establecer que para tener el cumplimiento efectivo de la tutela judicial efectiva, tiene que existir en el proceso penal, una separación de las competencias en materia en funciones de control, donde el Juez que conoce de la fase preparatoria no sea el mismo que conozca de la fase intermedia, generándose así confianza y seguridad jurídica en el sentido de que las decisiones que se dictan en la segunda fase del proceso, no estén contaminadas de subjetividad o parcialidad por el conocimiento previo de la causa que haya tenido ese funcionario por haber actuado en la primera fase.

Referencias Bibliográficas

- Bello Tabares, H y Jiménez Ramos, D. (2006). Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías constitucionales procesales. 2da. Edición. Caracas, Venezuela. Ediciones Paredes.
- Coteño Muñoz, A. (2019). Transparencia Judicial. Universidad Carlos III Madrid: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4700>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinaria. Caracas 24 de marzo de 2000. Enmendada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 15 de febrero de 2009.
- Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N° 6.644 Extraordinario. Caracas 17 de septiembre de 2021.
- Pérez Sarmiento, E. (2000). Manual de Derecho Procesal Penal. Primera Edición. Caracas, Venezuela. Vadell Hermanos Editores.
- Rengel-Romberg, A. (1992). Tratado de Derecho Procesal Civil venezolano. Tercera Edición. Caracas, Venezuela. Editorial Arte.
- Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina. Editores del Puerto S.R.L.
- Rivera Morales, R. (2012). Manual de Derecho Procesal Penal. Barquisimeto, Venezuela. Librería J. Rincón G. C.A.
- Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. <http://www.tsj.gob.ve/>
- <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1242-16813-2013-12-1283.HTML>
- <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/324840-151-4523-2023-E23-106.HTML>
- <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1500-030806-06-0739.HTM>
- <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/144-240300-0056.HTM>
- <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/octubre/313784-139-151021-2021-RCS21-139.HTML>



ARTE Y ESTÉTICA, LOS TIEMPOS DE LA IDENTIDAD MARGARITEÑA

(Art and esthetics, the time of Margarite's identity)

Viloria, José
ORCID 0000 000191295876
Universidad de Margarita
Venezuela
jose.viloria@unimar.edu.ve

Resumen

La identidad, la pertinencia y la apropiación de un modo de vida, definen la constitución social de los grupos humanos. Las tradiciones y costumbres se engalanan estéticamente cuando el sentido y significado de lo artístico los caracteriza. En la Universidad de Margarita, se desarrollaron dos investigaciones, cada una desde el propósito del estudiante-investigador, ofrecieron los siguientes objetivos: en una, Ron (2023) propuso el desarrollo de un proceso de identidad local en el casco central de La Asunción; en la segunda, Quijano (2023), indicó su intención de resignificar un espacio, destacando su carácter cultural e importancia artística para las generaciones contemporáneas que practican el arte urbano. Con base en estas propuestas, el presente trabajo se orienta hacia el hecho de comprender el proceso cronológico artístico, de manera que contribuya a la definición del sentido de identidad, apropiación y compromiso sociocultural de lo Margariteño como modos de vida. El desarrollo metodológico planteado para avanzar en este tránsito, es hermenéutico interpretativo, desde un arqueo de literatura, para el análisis del discurso y sistematización de los hallazgos que permiten la definición y teorización sobre la identidad y modos de vida de los margariteños.

Palabras clave: Identidad, arte, hermenéutica, interpretación

Abstrac

Identity, relevance, and appropriation of a way of life define the social constitution of human groups. Traditions and customs are aesthetically adorned when the sense and significance of the artistic characterizes them. At the University of Margarita, two research studies were conducted, each from the perspective of the student-researcher, with the following objectives: in one, Ron (2023) proposed the development of a process of local identity in the central area of La Asunción; in the second, Quijano (2023) indicated his intention to resignify a space, highlighting its cultural nature and artistic importance for contemporary generations practicing urban art. Based on these proposals, the present work is oriented towards understanding the chronological artistic process in a way that contributes to defining the sense of identity, appropriation, and socio-cultural commitment of the people of Margarita as ways of life. The methodological development proposed to progress in this process is interpretative hermeneutics, based on a review of literature for discourse analysis and the systematization of findings that allow for the definition and theorization of the identity and ways of life of the people of Margarita.

Keyword: Identity, art, hermeneutics, interpretation

1. INTRODUCCIÓN

Una expresión distintiva de la presencia del hombre es la que se logra percibir por su intervención en los procesos transformadores, que se evidencian como actos de su creatividad para lograr tales efectos. Un elemento curioso, y que permanentemente está presente en estos haceres humanos, es lo que relaciona los tiempos durante los cuales se hace lo que se hace, cómo ese producto humano es utilizado y reconocido por el resto del colectivo, y el valor agregado que implica el sentido de propiedad e identidad que se sucede desde este fenómeno antropológico y social. Este breve y rápido recorrido ofrece una definición de lo que elaboramos como cultura, tradición y costumbre. Estos últimos componentes precisan la identidad local de los grupos humanos.

La inteligencia de los hombres ha permitido expresar su identidad de diversas maneras, desde las cuales se evidencia que las características, comportamientos, expresiones culturales, costumbres y tradiciones dan cuenta de que, lo que se está viviendo, es producto de una hechura humana y responde a un proceso de continuidad en el tiempo y en el espacio. Lo que nos permite afirmar que la identidad, en el caso de nosotros los seres humanos, es un modo de vivir que se nutre, enriquece y fortalece desde el proceso relacional que nos aproxima a nuestros congéneres, pero nos diferencia de quienes de maneras y formas diferentes definen sus tradiciones, culturas y costumbres.

Así, la identidad es un sentido dinámico de vivir que nos permite la ubicación y relación junto a los otros y con los otros. La identidad es un ser y hacer individual y colectivo que consolida, integra y fortifica nuestras vidas como parte del tejido social en y desde sus diversas prácticas humanas; a saber, lo educativo, social, político, económico y todo donde nuestra presencia lo haga posible. Es harto conocido y estudiado, que la identidad transita los tiempos de la historia de la vida humana, en la que procuramos preservar, conservar y fortalecer los ideales y creaciones de generaciones que nos han precedido como acervo de nuestro patrimonio cultural y social, desde donde se aspira a construir un futuro que prolongue y mantenga presente la identidad que se ha logrado. De alguna manera la identidad colectiva, pauta los tiempos históricos del grupo humano.

2. UN CONTEXTO: EL ASUNTO QUE INTERESA

En la Universidad de Margarita, en el período académico comprendido durante el trimestre Mayo-Julio 2023, se desarrollaron dos investigaciones en las que se pudo apreciar lo que, en cada una, desde el propósito del estudiante-investigador, ofrecieron los objetivos orientadores. En el caso de Ron (2023), se precisó, "Proponer el desarrollo de un proceso de identidad local en el casco central de La Asunción", mientras que Quijano (2023) indicó su intención de "Resignificar un espacio, destacando su carácter cultural e importancia artística para las generaciones contemporáneas que practican el arte urbano". En ambos trabajos, se puede percibir que el asunto que motoriza, dinamiza y activa el interés de cada estudiante es la identidad.

El presente trabajo se orienta hacia el hecho de comprender el proceso cronológico desde donde se encamina este empeño de Ron y Quijano, para lograr describir en detalle cómo cada uno, desde su interés y subjetividad, nos brindan un diferente concepto y definición de la identidad, y para que, desde su formación como Licenciados en Artes, con mención como diseñadores gráficos (comunicadores visuales), nos contagien de sus inquietudes que se traen de historia, contemporaneidad y cambios transformacionales que la vibrante dinámica de la vida social neoespartana ofrece.

La línea divisoria entre pasado, presente y futuro es tan frágil que lo creativo e innovador de las intenciones de los citados autores, invitan a pensar y repensar los espacios que ocupamos, y cómo serán ocupados por las generaciones futuras, porque nos han refrescado cómo fueron vividos y es nuestra responsabilidad social, pensar en un futuro común.

Sobre esta situación, Savater (1994: 261), nos dice que,

(...) los hombres se hacen humanos unos a otros y nadie puede darse la humanidad en soledad, o, mejor, en el aislamiento. Se trata del don político por excelencia pues exige la existencia de un espacio público y a la vez revierte sobre él, posibilitándolo.

Esencialmente somos sociales desde nuestro individualismo, y al propio tiempo, el grupo social humano que integramos nos reconoce como sujetos individuales desde nuestro hacer y participación. Porque como indica el mismo Savater,

(...) ser humano consiste en saber cómo manejar del mejor modo posible la mediación que nos constituye y resguarda... la humanidad tiene más que ver con una habilidad artística que con un don natural, porque toma en cuenta las renunciaciones

civilizadoras, las formas de la disciplina y el coraje constructivo de las normas. (p. 271)

Adicionalmente, en ambos trabajos, como se indicó, la identidad es ofrecida desde una dimensión temporal que se presenta con límites donde el pasado, presente y futuro se transitan sin dificultad, porque es la vida neoespartana desde la estética del arte y viceversa, desde el arte y la estética. En palabras de Comte-Sponville (2005: 27), para comprender este asunto es importante resaltar que "El pasado ha dejado de ser, el futuro todavía no es: el olvido y la improvisación forman parte de la naturaleza". Y esto porque "Toda verdadera invención, toda verdadera creación, supone una memoria". Y en consecuencia es una realidad donde, "...aquello que dura o se repite sólo tiene lugar cambiando; y no hay nada que comience que no deba cambiar". El fenómeno de lo temporal que se ofrece precisa el tránsito de educarse, formarse, instruirse en un área específica del conocimiento y los cambios transformacionales que se viven, y nada más evidente que la producción creativa como logro de lo aprendido.

3. LAS INVESTIGACIONES

Durante el desarrollo de sus respectivas investigaciones, Ron (2023) y Quijano (2023), orientaron su empeño en expresar y evidenciar la necesidad de valorar el sentido de identidad en cada uno de los contextos socio- histórico que atendieron. Quijano estudió el arte urbano como expresión contemporánea de la identidad social neoespartana, desde esta manifestación cultural. Por su parte, Ron focalizó su empeño en valorar el sentido de identidad y pertinencia local en el casco histórico de La Asunción, desde un estudio centrado en lo cromático. En este sentido, ambos trabajos resultaron expresiones subjetivas e inéditas. Desde la visión de Schütz, (2008: 61) "...el sentido subjetivo que tiene una acción para el actor es único e individual, porque se origina en la situación biográfica única y particular del actor." Lo que les inquietó y generó dudas, lo tradujeron en estas investigaciones.

Ambos trabajos expresan un alto sentido de pertenencia y pertinencia del asunto que estudiaron (arte urbano como visión del arte contemporáneo y la cromática como factor para valorar la identidad), con el perfil profesional de la carrera. Esto es evidencia de lo afirmado por Gadamer (1991: 42-43), cuando indicó que "El artista tiene la pretensión de hacer de la nueva concepción del arte, a partir de la cual crea, a la vez una nueva solidaridad, una nueva forma de comunicación de todo con todos". Sobre esto, Petrus (2003: 59) señala que, "la educación debe transitar en paralelo con los cambios sociales. Si se vislumbran realidades futuras, la educación no puede permanecer anclada en planteamientos atados al pasado".

Se puede observar que, en la Universidad de Margarita, la licenciatura en Artes, mención Diseño Gráfico, está enfocada en un proceso dinámico de ajustes y cambios en sintonía con la dinámica social. Esto da a conocer el valor y sentido de la comunicación visual, que define y configura el contexto de las investigaciones propuestas, desde donde cada investigador devela sus potencialidades, dominios y competencias.

Se observa una diferente mirada de las realidades estudiadas, dando fuerza a sus empeños desde lo que indica Arendt (1998: 33), cuando precisa que, "La comprensión precede y prolonga el conocimiento. La comprensión preliminar, base de todo conocimiento, y la verdadera comprensión, que lo trasciende, tienen en común el hecho de dar sentido al conocimiento". Este concepto, concreta el sentido-destino del desarrollo académico e investigativo como deber ser en toda universidad, y las investigaciones referenciadas lo expresan de manera contundente

3.1 Arte Urbano E Identidad: La Mirada De Quijano

Desde el inicio de su trabajo, Quijano (2023: 12), expresó que su intención de investigar se integraba de una composición de asuntos sensibles y susceptibles de alto contenido social, señalando que:

El grafiti es un fenómeno urbano que ha estado presente en las ciudades desde hace décadas. A menudo asociado con la cultura juvenil y la expresión artística, siendo que este ha generado controversia debido a su relación con el vandalismo y la ilegalidad. A pesar de esto, la práctica de estos ha evolucionado como un medio de comunicación y de recuperación de espacios urbanos que han sido abandonados o marginados.

Un trabajo que se nutrió de la realidad social, el momento dinámico de las expresiones artísticas y de una crítica a las políticas de gobiernos que no evidenciaron interés de atención por las prácticas del arte y sus realidades. Lo que se evidencia en la siguiente expresión:

(...) el grafiti no sigue reglas artísticas más que la misma libertad de expresión del autor, y es por eso por lo que mientras algunos

son realmente complejos y verdaderas obras de arte, otros son simples frases escritas con cierta violencia en las paredes o puertas de negocios. (p. 13)

El sentido destino que persiguió el autor desde su investigación, ofrece una mirada a la identidad social desde lo creativo, donde normas, reglas y orden responden a una estructura de convivencia que no debe ser entendida como limitante del acto creador que identifica y caracteriza a los artistas. En el estado Nueva Esparta se percibe de manera latente los procesos creadores y subversivos del ejercicio estético. No como acciones aisladas o inesperadas, son prácticas con intensidad y propósitos definidos. Sobre esto, Viloria (2017: 144), indica:

En el caso de los humanos, la intencionalidad es la condición sine qua non que ha permitido su presencia durante tanto tiempo, observándose un proceso evolutivo que en cada momento supera los alcances logrados en tiempos anteriores y que se espera poder mantener.

Definitivamente la creación, producción y construcción de hechas humanas no se logran por casualidad, responden al hecho de una expresión de los hombres a situaciones que se viven y atienden necesidades que se traducen en actos sociales y educativos que dan cuenta de nuestra presencia. En el caso de la investigación de Quijano (Ob. Cit.: 20), se procuró un diagnóstico situacional que evidenció la necesidad de atención, apoyo y acompañamiento para garantizar el desarrollo y continuidad de la práctica del Grafiti como expresión genuina del arte urbano en el estado Nueva Esparta, que nutra y fortalezca la identidad Margariteña desde una nueva mirada. En este sentido, señaló:

En Margarita existe una riqueza artística urbana que merece ser preservada y difundida, sin embargo, se hace evidente la necesidad de contar con espacios públicos adecuados para la expresión de estos. El Canódromo de Pampatar se presenta como un lugar idóneo para la promoción y difusión del arte urbano (...)

El arte, la estética y la creatividad permanentemente están en situación de búsqueda de espacios que faciliten su exposición, promoción y divulgación para el intercambio y consumo cultural de las comunidades, que permitirán fortalecer las nuevas visiones de la identidad local y regional.

3.2 El Color Histórico De La Identidad: La Mirada De Ron

La vida es una expresión de variedades que nos corresponde vivir. Espacios compartidos donde lo intersubjetivo se consolida con la vida del hombre individual y colectivo; además los intercambios e interacciones dan sentido a lo vivido y dicho tránsito define las diferencias de cada época, atendiendo a los tiempos que se precisan por las transformaciones que se logran con el avance de la vida cotidiana. En este sentido, es necesario atender lo que refieren Berger y Luckmann (2006: 38), cuando señalan que:

La realidad de la vida cotidiana se me presenta además como un mundo intersubjetivo, un mundo que comparto con otros. Esta intersubjetividad establece una señalada diferencia entre la vida cotidiana y otras realidades de las que tengo conciencia. Estoy solo en el mundo de mis sueños, pero sé que el mundo de la vida cotidiana es tan real para los otros como lo es para mí. En realidad, no puedo existir en la vida cotidiana sin interactuar y comunicarme continuamente con otros.

La comunidad de La Asunción es un grupo social que dispone de características particulares, lo que Ron (2023: 3) expresa con propiedad de artista, al decir que:

El Casco Central de La Asunción, municipio Juan Bautista Arismendi, del estado Nueva Esparta, a pesar de ser la ciudad capital, donde predomina gran parte de la historia colonial de la isla de Margarita en conjunto a sus estructuras, es un espacio donde el colectivo humano, además de llevar adelante la cotidianidad de sus vidas, logran expresar desde esa realidad su identidad como integrantes de una comunidad comprometida con el desarrollo y avance de la ciudad. Sentimientos, afectos, emociones, historias vividas en escuelas, calles, castillo,

iglesias, puentes que rememoran cada vez que se ubican en los tiempos que viven.

El uso, manejo y administración del color en el proceso de procurar consolidar la identidad del casco central de La Asunción, desde las fachadas de las edificaciones, es una ocupación que, desde la perspectiva de Gadamer (1991: 90-93), donde "...lo simbólico no sólo remite al significado, sino que lo hace estar presente: representa el significado". Porque, "La representación simbólica que el arte realiza no precisa de ninguna dependencia determinada de cosas previamente dadas". En este sentido, Ron (Ob.Cit.: 57) precisa que, en relación con La Asunción, es necesario:

(...) adecuar su entorno en pro de un acondicionamiento en colores previamente estudiados que pueda devolverle a La Asunción la estética colonial a través de una propuesta de identidad cromática que tiene como principios fundamentales la medición colorimétrica y la psicología del color,(...)

Una investigación que sistematizó lo histórico, la identidad, el color, la estética y la vida social para evidenciar el valor de la presencia humana como individualidad y colectivo en favor del desarrollo de un espacio que se reconoce como patrimonio, donde el tránsito entre pasado, presente y futuro no se reducen a precisiones temporales, sino que se traducen en el sentido y significado de la vida y lo vivido como dispositivos que propician

4. SENTIDO Y SIGNIFICADO DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA. EXPRESIONES HUMANAS

La riqueza que ofrece la vida universitaria es un espectro amplio, diverso, nutritivo y de relevancia para quienes ocupan estos espacios y tiempos de convivir. Los contenidos de los programas, las mallas curriculares de las carreras, los perfiles profesionales, los roles de estudiantes y docentes como actores protagonistas de lo que allí se vive, nos dan cuenta clara de lo que realmente es la vida universitaria.

Los productos intelectuales que en este trabajo se estudian, ofrecen una mirada sobre el contexto de la vida universitaria desde el ejercicio investigativo como una exigencia académica. Estudiantes y docentes, al involucrarse en el proceso didáctico pedagógico que significa aprender y procurar que se aprenda, viven situaciones educativas, de formación y manifestación de cambios alcanzados una vez que identifican lo que les resulta de interés, y en lo que empeñan esfuerzo, tiempo y dedicación para la construcción de respuestas que satisfagan sus inquietudes y necesidades sobre lo que ocupa sus tiempos universitarios, superando las pautas administrativas y académicas e incorporando como valor agregado la disposición, intención y voluntad.

Se ofrece una visión vívida desde la realidad compartida de aprender y divulgar lo aprendido, tal como lo indica Núñez (2003: 28), cuando dice, "La ética de la transmisión nos convoca y nos exige que lo recibido en su momento sea, a su vez, transmitido: acto que renueva, cada vez que se realiza, aquello dado". El aprender, más que un derecho humano, es un hacer vital que garantiza el tiempo futuro que corresponda vivir. La relación entre aprender y calidad de vida es directamente proporcional. Asimismo, lo creativo que podamos llegar a ser, guarda igual relación. En las investigaciones estudiadas podemos observar con diáfana claridad que, lo creativo de los estudiantes, la discusión que plantearon y los trabajos desarrollados son realidades posibles porque ambos transitaron un proceso educativo, formativo y de preparación cargado de aprendizajes que ahora es cuando están brindando frutos llenos de éxitos.

La citada autora refiere que, "...lo particular de un sujeto siempre es un enigma para la educación. Y, en verdad, suele serlo para el propio sujeto" (p. 29). Definitivamente aprender es el proceso que desarrollamos en busca de nuevos horizontes, llenos de mejores

condiciones de vida y espacios donde exterioricemos nuestras potencialidades creativas, como producto de haber vivido y disfrutado los hechos educativos.

Sin embargo, debemos tener claro que nunca (afortunadamente), logramos adquirir los aprendizajes necesarios, ni vivir todos los tiempos educativos, pero, no detenemos nuestro empeño y empuje de hacer las cosas que hacemos, ni dejamos de soñar con hacer más y mejores actividades. Savater (2003: 37), nos dice, "Nuestro conocimiento es incompleto, pero nuestra vocación de acción no puede ser infinitamente aplazada. Y esto precisamente es lo que nuestra voluntad mejor sabe". Somos definitivamente seres productores, constructores y transformadores gracias a la educación como proceso propio de vida, y voluntariosos porque hasta cuando estamos en dichos procesos, la intencionalidad de hacer lo que hacemos es expresión de nuestra voluntad.

Alcanzar la certeza de disponer de la voluntad como el factor que define nuestra intencionalidad de hacer las cosas que creemos y consideramos necesarias u oportunas, es la respuesta de nuestra toma de decisiones en función de nuestras prácticas y formación, es decir, la toma de decisión para activar la voluntad es evidencia de habernos educado, tal como lo refiere Savater (Ob. Cit.: 158), cuando indica que, "Educar es preferir y reforzar, no acatar cualquier tradición como si la razón no pudiese discriminar entre ellas". En un sentido amplio y atrevido, la posibilidad y disposición de tomar decisiones sobre las acciones que pretendemos realizar, responden a la voluntad educada independiente que hemos logrado durante nuestros procesos educativos, y probablemente a esta condición responde la expresión popular que indica que, "el arte es la libre creación de los hombres".

Sobre esto último, Gadamer (Ob. Cit.: 63), señala, "Eso es el arte: crear algo ejemplar sin producirlo meramente por reglas". Responde a nuestras intenciones, creencias, querencias y disposiciones de hacer algo distinto, diferente, original y único. Y esto es lo que les da valor agregado a las investigaciones de Quijano y Ron. Ambos centraron sus trabajos en la "identidad" como excusa para abordar el valor del "arte urbano y un espacio para su exposición" y "la colorimetría de las fachadas de edificios para valorar la identidad local". Ellos diseñaron sus propias reglas ajustándolas a características exigidas académicamente para que las investigaciones ofrecieran pertenencia y pertinencia con el perfil profesional que procura la carrera de Artes, mención Diseño Gráfico, en la Universidad de Margarita.

Para finalizar este ejercicio, hemos de considerar los señalamientos que ofrece Monclús (2004: 174), al referir que, "La cultura es todo el resultado de la actividad humana, del esfuerzo creador y recreador del hombre y de su trabajo por transformar y establecer relaciones con otros seres humanos". Porque "no puede ser cultura lo que no es humano". Y además "La cultura es un proceso que culmina con la transformación de la realidad a partir de la crítica y el ejercicio de la libertad". Es nuestra obligación creer en lo que hacemos, si estamos plenamente identificados con las intenciones y disposiciones de nos han nutrido en el proceso educativo de la vida.

A MANERA DE CIERRE: PROVOCACIONES

Toda producción creativa se caracteriza por su condición original, inédita y subjetiva. Esto desde siempre nos ubica en la disyuntiva del camino que nos lleva a revisar nuestra toma de decisiones por un lado, y, por otro, atender nuestras convicciones e instintos de hacer las cosas que queremos, sólo porque las queremos hacer. En cuanto al arte como creación humana, este fenómeno sucede con frecuencia, de hecho los artistas conocen las normas, reglas y estructuras de hacer y organizar producciones, pero, lo inédito y subjetivo se impone.

Este ejercicio reflexivo permite evidenciar lo descrito desde

las investigaciones y, al propio tiempo, elementos que necesitan la continuidad de su revisión. Porque, por ejemplo, los grafitis son entendidos como lo irreverente, no aceptado, sin normas, sólo requiere de un espacio para la expresión creativa desde lo artístico y visual. Pero también existe la inquietud de concretar espacios para su desarrollo y práctica organizada y "educada". Provocación contradictoria que invita a una revisión continuada.

En el caso de la identidad, desde la colorimetría y las fachadas, la ubicación del casco colonial de La Asunción como espacio para fortalecer la identidad, invita a preguntar ¿Se trata de preservar el sentido del pasado vivido allí? o ¿Arraigo con los espacios que rememora lo antiguo? En tiempos de cambio y dinamismo social, las añoranzas y remembranzas ¿Qué implicaciones tienen y ofrecen para vivir hacia el futuro? Trabajos desarrollados que, como toda creación humana, tiene un pero, que debe traducirse en continuidad de los estudios realizados.

Referencias Bibliográficas

- Arendt, H. (1998) De la historia a la acción. Ediciones Paidós. Barcelona, España.
- Berger, P. y Luckmann T. (2006) La construcción social de la realidad. Amorrortu Editores. Buenos Aires, Argentina. Primera Edición. Vigésima Reimpresión.
- Comte-Sponville, A. (2005) PEQUEÑO TRATADO DE LAS GRANDES VIRTUDES. Ediciones Paidós Ibérica, S.A. Barcelona, España
- Gadamer, H (1991). La actualidad de lo bello. Ediciones Paidós Ibérica S.A. Barcelona, España
- Monclús Estella, A. (2004) Educación y cruce de culturas. Editorial Fondo de Cultura Económica. México
- Núñez, V. (2003). Los Nuevos Sentidos de la Tarea de Enseñar. Más Allá de la Dicotomía Enseñar vs. Asistir. Revista Iberoamericana de Educación N° 33 (p. 17-35) <http://www.rieoei.org/rie33.htm>
- Petrus, A. (2003). Repensar la Educación como exigencia cultural. En La Sociedad Educadora. [Coordinadores] Yubero, Llarrañaga y Morales. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca, España.
- Quijano, A. (2023) Arte urbano en Margarita: El canódromo de Pampatar como espacio público para la promoción y difusión del Grafiti. Trabajo de Grado [No publicado] Universidad de Margarita.
- Ron, L. (2023) Identidad cromática del casco central de La Asunción. Una propuesta para fortalecer la percepción local. Trabajo de Grado [no publicado] Universidad de Margarita.
- Savater, F. (1994) La humanidad en cuestión. En: La secularización de la Filosofía. Hermenéutica y Posmodernidad (Compilador) Gianni Vattimo. Editorial Gedisa S.A. Barcelona, España
- Savater, F. (2003) El valor de elegir. Editorial Ariel. Editorial Planeta Colombia, S.A.
- Schütz, A. (2008). El problema de la realidad social. Escritos I. Editorial Amorrortu, Buenos Aires, Argentina.
- Viloria A., J. (2017) Pedagogía Social: integración del binomio. Estado Docente y Sociedad Educadora. Revista de Investigación. N° 91, Volumen 41. Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Instituto Pedagógico de Caracas

TRIBUNAL SUPREMO

EL PRINCIPIO DE INOCENCIA Y SU APLICACIÓN POR PARTE DE LOS TRIBUNALES PENALES DE CONTROL DE LA REPÚBLICA: REFLEXIONES DESDE EL CONTEXTO VENEZOLANO

(The Presumption of Innocence and Its Application by the Criminal Courts of Control in the Republic: Reflections from the Venezuelan Context)

Chang Piñero, Luis
Universidad Nacional Experimental de
la Seguridad
Venezuela
Changl69@gmail.com

Resumen

El objetivo principal de este ensayo es interpretar, desde una visión crítica, cómo se aplica el principio de inocencia en los tribunales penales de control en Venezuela y reflexionar sobre su importancia en el sistema judicial venezolano. Se revisan aspectos teóricos relevantes, como la definición del principio de inocencia, su extinción ante una sentencia firme de culpabilidad y la importancia de respetar los Derechos Humanos de los justiciables. Además, se destaca la necesidad de que los tribunales apliquen este principio de manera adecuada para garantizar no solo la aplicación justa de la ley, sino también el respeto a la libertad de los individuos. En conclusión, se enfatiza la importancia de que los tribunales penales en Venezuela sean garantes de los principios fundamentales de justicia, respetando el principio de inocencia como base para un sistema judicial justo y equitativo.

Palabras clave: Presunción, Inocencia, Derecho Fundamental, Garantista, Democrático.

Abstrac

The main objective of this essay is to interpret, from a critical perspective, how the principle of innocence is applied in the criminal control courts in Venezuela and reflect on its importance in the Venezuelan judicial system. Relevant theoretical aspects are reviewed, such as the definition of the presumption of innocence, its extinction upon a final guilty verdict, and the importance of respecting the Human Rights of the litigants. Additionally, it is emphasized the necessity for courts to apply this principle appropriately to ensure not only the fair application of the law but also the respect for individuals' freedom. In conclusion, the importance of Venezuelan criminal courts being guarantors of fundamental principles of justice is underlined, respecting the presumption of innocence as the foundation for a fair and equitable judicial system.

Keyword: underlined, respecting the presumption of innocence as the foundation for a fair and equitable judicial system.

1. INTRODUCCIÓN

La presunción de inocencia no se puede quedar en el plano constitucional como mero enunciado; por el contrario, ha motivado la existencia del sistema acusatorio, representando una de las vitales diferencias con el sistema inquisitivo. Es por ello que trataremos de indagar su adecuada definición y alcance dentro del proceso penal, lo cual encierra, para este investigador, dos importantes núcleos que se explicarán en el transcurso del tema, considerando que más allá de la definición -constructo necesario-, así como de gran importancia, es su alcance, el cual dará apoyo para develar la falta de aplicación adecuada en algunos espacios.

Dada la relevancia del tema en cuestión, es necesario contextualizar brevemente la historia para entender los orígenes y la evolución de la presunción de inocencia. En el Derecho Romano se desarrollaron tanto los derechos reales como los derechos de las personas, y es en este contexto donde se empieza a esbozar la noción de presunción de inocencia. Destacado por figuras filosóficas y emblemáticas de la época, como señala Colman, E. (2015:321), el pretor Domitius Ulpianus contribuyó a esta concepción al afirmar que "la justicia es la voluntad perpetua y constante de otorgar a cada individuo lo que le corresponde". Esto implica que cada persona debe ser juzgada en función de sus acciones y su responsabilidad, en resumen, que se le dé a cada uno lo que le corresponde.

De la anterior premisa filosófica, se puede evidenciar que intrínsecamente se está hablando de la presunción de inocencia, de la cual se extrae que, quien no es responsable de una acción contraria a la norma pena sustantiva, se le debe de dar por inocente. Principio que se ha ido desarrollando de manera importante en el mundo. No sin antes pasar por la variante, de que inicialmente en la época romana una persona señalada de un delito, en ese entonces, era tratada como culpable. De manera tal, que, al evolucionar el derecho penal, en Roma se empieza a desarrollar la presunción de inocencia, como un axioma lógico que nace primeramente en la voluntad inconmensurable de la libertad, y posteriormente delimitando la conducta de quienes se hacen acreedores del juzgamiento de sus semejantes.

Mucho tiempo después, entre los siglos dieciséis (XVI) y diecisiete (XVII), respectivamente, en el continente europeo, se manteniend arraigada la afirmación de la culpabilidad, y era de uso común la aplicación de un castigo previo para obtener "la verdad". Así lo señala, García (2020:5):

Durante muchos años la sociedad consideró que el mejor método para llegar a la verdad sobre como acaeció un hecho delictivo era a través de la confesión de la comisión del mismo por parte del presunto culpable. Esto es algo que en principio puede parecer muy sencillo y eficaz, se torna en una barbarie cuando encontramos que el acusado se rehúsa o bien porque no quiere, o bien porque es inocente. En este momento es que donde se recurre a métodos dispersos para conseguir el resultado que se pretende, así nace la ordalía.

Fue un período muy ilustre en las letras y las artes, pero muy oscuro en cuanto a los derechos humanos, pues se pretendía determinar la culpabilidad mediante la tortura y los tratos crueles. Esta época es conocida como "la ordalía" o "juicio divino", tenía como característica principal la consideración inicial de culpabilidad "tácita" de la persona investigada por la supuesta comisión de un delito.

En el siglo XVII, las ideas del polímata suizo Jean Jacques Rousseau, enmarcadas en su destacada filosofía humanista del Liberalismo Clásico y los principios de la Revolución Francesa, junto con las críticas contundentes del destacado literato Cesare Beccaria hacia el sistema penal vigente en ese período, marcaron un punto de inflexión en la concepción del principio de inocencia. Este principio, propuesto como uno de los postulados

fundamentales de la época, no sería plenamente reconocido y valorado hasta entonces. En efecto, nos describe Paolini, (1993:23) ya Beccaria hablaba de un Principio de Inocencia, cuando decía:

Nadie es reo antes de la sentencia que así lo declara y entonces el dilema es inexorable o el delito es cierto o él es incierto; si es cierto, no le conviene otra pena que la establecida por las leyes y son inútiles los tormentos, porque es inútil la confesión del reo; si es incierto no se debe atormentar a un inocente, ya que es según las leyes un hombre cuyos delitos no están probados.

Ahora bien, avanzando en la historia, y a raíz del movimiento revolucionario francés (1789-1799), se encuentra la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 04 de agosto de 1789, la cual establece en su Artículo 90 lo siguiente: "Se presume que todo hombre es inocente hasta que haya sido Declarado Culpable". Posteriormente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en el año 1948, establece en su Artículo 26: "Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable..." Esta presunción va dirigida a la esfera judicial del individuo, en la cual no se puede adelantar sentencia alguna, hasta que sea comprobada su responsabilidad o no, mediante un cúmulo probatorio incuestionable, a menos que surja una declaración de auto culpabilidad del acusado, sin coacción y ante su juez natural.

Finalmente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, suscrito en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, se establece en el numeral 2 de su Artículo 8: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Solo mediante una sentencia se puede declarar definitivamente la culpabilidad del sujeto procesado, siendo un derecho del imputado apelar o no a la misma. Pero es menester que, desde el momento de la detención, el presunto infractor sea tratado con el debido respeto, sin desestimar su presunta inocencia, hasta que se demuestre lo contrario.

Es esencial destacar que los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos surgieron para conferir carácter obligatorio a la mayoría de los derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Como apuntó Sain (2003:146), se estableció así que: "Todo individuo se presume inocente hasta que se pruebe lo contrario; por lo tanto, si se considera necesario detenerlo, cualquier medida más allá de la indispensable para garantizar su seguridad debe ser enérgicamente rechazada por la Ley". De este modo, se pone de manifiesto la importancia del debido control de las fuerzas del orden en la aplicación de la presunción de inocencia.

Estos instrumentos legales de carácter internacional van a ser supervisados y atendidos por un caleidoscopio de estructuras de monitoreo de desempeño de sus Estados miembros, como en efecto lo es Venezuela; en diferentes niveles de obligatoriedad y coercitividad. Según la investigadora venezolana, Straka (2013:84),

La forma en que estos mecanismos tradicionalmente se han presentado siguen una clasificación formal basada en su origen: convencional o extra convencional. Así tenemos que, en el caso del primero, se presentan los siguientes comités: El de Derechos Humanos; Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Eliminación de la Discriminación Racial, Eliminación de la Discriminación de la Violencia Contra La mujer; Contra la Tortura; Derechos del Niño; Protección de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias y, por último, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Aunque cada uno de estos comités tiene, en razón de su competencia, una composición administrativa y judicial diferente, todos ellos guardan unas características en común: la prevención y resguardo de los Derechos Humanos en todas sus formas. Sobre la base de ese influjo de ideas, surge el reconocimiento de los

derechos humanos y de las garantías procesales, de los cuales, en su gran mayoría, Venezuela es suscritora, haciendo que la Nación sea responsable en materia de derechos humanos, tal como lo afirma Martínez (2007: párr.18): "...es decir, en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho internacional humanitario, en el derecho internacional de los refugiados, en el derecho penal internacional y el derecho internacional del trabajo". Tiene su asiento en el ámbito constitucional, pero también tiene su fuente en el derecho internacional público general y en el derecho internacional público privado.

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela otorga a los Acuerdos, Convenios y Tratados, suscritos y ratificados, la jerarquía constitucional, razón por la cual goza de preeminencia respecto al Derecho Interno. El artículo 19 refiere que:

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad sin discriminación alguna, del mismo modo, le da el privilegio de que toda persona debe gozar y ejercer de forma irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Asimismo, apunta al respeto y a las garantías que son de obligatorio cumplimiento para los órganos del Poder Público venezolano, conforme a la Constitución, a los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y de igual forma leyes que salgan del seno de éstos y puedan ser desarrolladas.

En cuanto al artículo 23, establece que en "Venezuela se compromete a convenir tratados, pactos y convenciones relativas a los derechos humanos, que son suscritos y ratificadas por la nación venezolana, por lo que éstos poseen jerarquía constitucional y en todo caso, predomina sobre el ordenamiento jurídico interno del país". De igual manera, la Carta Magna recogió, en su Artículo 31, una de sus grandes innovaciones, como es la incorporación del derecho de toda persona sobre lo estipulado en estas normativas internacionales, como seguidamente se transcribe: "toda persona tiene derecho en los términos establecidos en los pactos y convenciones sobre los derechos humanos ratificados por la República". He aquí el carácter supraconstitucional que se le da a los derechos humanos establecidos en los diferentes pactos y tratados internacionales, suscritos y ratificados por Venezuela.

Es así como Martínez (2007: párr.68), señala que existe: "una serie de documentos en los cuales se establece una relación de determinados derechos que son considerados como anteriores y superiores al Estado, el que a su vez se encuentra obligado a garantizarlos y protegerlos". Se resalta la importancia de la codificación de las leyes internacionales y el carácter supraconstitucional de estas. Este reconocimiento de este conjunto de derechos, para el desarrollo del ser humano, ha formado parte de un proceso histórico muy importante, que se inició con la suscripción y ratificación de los países hoy miembros, los cuales se someten a las consideraciones y sanciones que tengan lugar por la violación de su contenido.

Los instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos, muestran cómo se conforman y se materializan de forma profusa cuando se le asigna la responsabilidad a los Estados, para que estos cumplan de forma efectiva la ejecución de estos derechos; y una forma de cumplirlos consiste en planificar, administrar, ejecutar y controlar las políticas públicas donde se incluyen programas y proyectos tanto coyunturales, como estructurales, a fin de instrumentar y darles existencia a los principios jurídicos, derechos y garantías que posibiliten en la práctica social hacer efectivos estos derechos.

Por lo antes expuesto, se puede observar que el principio de inocencia siempre ha estado presente en la creación moderna de las leyes, tanto a nivel internacional con carácter supranacional, y de forma local. Desde el punto de vista teórico, el derecho a la presunción de inocencia reflejado en los diferentes instrumentos internacionales ya descritos, y en la Constitución patria, forman

parte del conjunto de derechos denominado, Derechos Humanos. Ortecho (2006:16) nos dice:

Los Derechos Humanos es la forma más general, como el conjunto de ideas encaminada al mejor trato y consideración a la persona humana, como forma de contener los abusos de parte de los poderosos o de los que en uso del poder político atentan contra los más débiles, indudablemente que han existido desde los tiempos más florecientes de la cultura greco-romana de la antigüedad.

Por lo tanto, se puede afirmar que, en el país, los derechos humanos poseen un carácter supraconstitucional. Los tratados, pactos y convenciones relacionados con los derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela gozan de rango constitucional y prevalecen en el ámbito nacional siempre que contengan disposiciones más favorables para el goce y ejercicio de estos derechos que las establecidas en la Constitución y las leyes de la República. Además, estos instrumentos son de aplicación inmediata y directa por parte de los tribunales y demás órganos del Poder Público.

En efecto, en el estamento del derecho internacional al cual se ha hecho referencia, suscrito y ratificado por Venezuela, se puede observar que el principio de inocencia es bandera de su estructura como Estado, o sea, de Derecho y Justicia. Estos axiomas jurídicos no se pudiesen aplicar sin un correcto entendimiento y alcance de la presunción de inocencia, la cual se verá aminorada, solo debido al aumento de las pruebas, que señalen una responsabilidad penal evidente, o por la auto declaración de culpabilidad del imputado, institución jurídica plasmada en nuestro Código Orgánico Procesal penal.

Dentro de este marco, la presunción de inocencia en la historia de la legislación venezolana se puede ubicar de forma no expresa en las siguientes codificaciones, como lo destaca Guardia (2006:8)

...el Código de Aranda, promulgado en 1836, redactado por el licenciado Francisco Aranda, fue el primer código de procedimiento venezolano y en el que se incluía un Título relativo al juicio criminal, donde se le concedía al investigado deponer todo lo que considera a su favor. El Código de Enjuiciamiento Criminal de 1926 y con reformas parciales en 1954, 1957, 1962 y 1995; pese a que tampoco la establecían expresamente, en este código prevalecía de una manera muy subjetiva, pero muy real en la cotidianidad la presunción de culpabilidad.

Así mismo, en el artículo 50 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, del año 1961, establecía el artículo in comento: "La enunciación de los derechos y garantías contenidas en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella". Contenía una cláusula abierta de los derechos humanos, que señala Brewer (2000:160), permitió que "la jurisprudencia incorporara, con rango constitucional, muchos derechos humanos no enumerados en el texto constitucional". He aquí cómo la presunción de inocencia encontraba plena vigencia desde hacía tiempo en el país.

Sin embargo, es en el Código Orgánico Procesal Penal de 1998, donde se incorporó mucho antes que, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la presunción de inocencia, la cual queda explicada en su Artículo 8, en los siguientes términos: "Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme". Se evidencia así un modelo garantista de derecho, donde la excepción es la privativa de libertad y la regla es el enjuiciamiento en libertad.

Más adelante, la presunción de inocencia fue incorporada como principio constitucional en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, específicamente en el Artículo

49: "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas"; y en su numeral 2 se establece "en consecuencia, toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario". Aunado a ellos existe una serie de garantías y otros principios estrechamente relacionados con los derechos humanos, de importantes alcances procesales, que obligan al acusador de oficio reunir suficientes pruebas bajo parámetros muy definidos de legalidad y licitud; y, al juzgador, a controlar el proceso penal para evitar la violación de Derechos Humanos y garantizar la igualdad de las partes. Y aún más allá, darle el trato adecuado a la persona aprehendida hasta tanto no se compruebe su culpabilidad.

Se evidencia de esta manera que, a finales del siglo veinte (XX), en Venezuela, hubo una globalización de los derechos humanos y consecuentes modificaciones constitucionales y legislativas importantes, nutridas de una serie de valores políticos y éticos con capacidad transformadora del orden social y cultural.

2. EL SIGLO XXI

Sin embargo, a más de dos décadas de haber entrado en vigor el sistema penal adversarial, este no ha conseguido un terreno favorable para desarrollarse y sembrar la semilla de manera correcta sobre el sentido apropiado del principio de inocencia, de manera tal que las relaciones jurídico-sociales de la República, según Arcaya, N. y Landáez, L. (2002: 88):

Son una de las peores que se tenga referencia en la historia del país. debido a las condiciones históricas, políticas, económicas, sociales y culturales del momento. Simplemente no había espíritu y sentido de comunidad acerca de lo que los principios, derechos humanos y garantías representaban.

De acuerdo con estos investigadores, en los últimos años ha existido de manera persistente y creciente el conflicto social, político, económico y judicial del país, situación que ha afectado el debido proceso, desvirtuando la naturaleza y lo que pretendía el espíritu del legislador, que ha querido acogerse al principio de inocencia como garantía de una justicia justa, y a la corriente internacional de protección de los derechos humanos.

Desde el punto de vista del autor del presente ensayo, el derecho a la presunción de inocencia no ha sido justamente valorado en la conciencia colectiva venezolana y aún más en la de los operadores de justicia. Todavía existe identificación con la presunción de culpabilidad del viejo sistema inquisitivo.

Efectivamente, en las dos últimas décadas, el factor político ha llevado las riendas de las grandes confrontaciones y sentimientos que surgen en la sociedad. En este tiempo se han gastado importantes energías del intelecto en sostener y mantener las posiciones políticas encontradas, y en ese mismo período de tiempo, se ha desdeñado la investigación científica, no sólo del derecho, sino de innumerables saberes, los cuales le darían al país un cambio profundo y favorable en materia económica, de salud y de nuevos escenarios sociales.

Asimismo, se puede extraer de la práctica cotidiana del ejercicio de la abogacía en materia penal, ante los tribunales penales de control de la República, que los jueces que administran justicia adolecen del conocimiento necesario, que les permita pronunciarse en cuanto a elevación de este principio por parte de la defensa. Quedando en una simple redacción en las actas procesales, y en muchas ocasiones omitiendo este principio en sus supuestas motivaciones. Una evidente falta de conocimientos, en cuanto a la definición precisa de este principio y aún más grave, es el desconocimiento de su alcance como principio constitucional, y la forma en que se puede integrar este principio con la norma. Es entonces, que pareciera prevalecer de alguna manera solapada el principio de culpabilidad.

Entre los factores que inciden, en la falta de conocimientos de un juez penal, en primer término, se tiene que estos no cumplen con la suficiencia académica, esto es los estudios de post grado, diplomados, talleres y cursos, los cuales vienen a ampliar los conocimientos en las diferentes áreas y temas del Derecho. Además, de la experiencia –importante- del ejercicio, en materia penal. Estos factores tienen como agregado el ilustrar el conocimiento como forma de sabiduría que se requiere para sentenciar. Una de las actividades de mayor importancia y responsabilidad de los jueces. La cual no puede ser una operación automática y menos provenir de un "corta y pega" de otras sentencias.

Por lo antes mencionado, en el Poder Judicial se evidencia la carencia de personas idóneas desde el punto de vista de suficiencia académica y de experiencia en campo litigioso, incapaces de generar la creación de nuevos constructos (sentencias) a partir de la norma y sostenidas por los principios, con valores que contribuyan al desarrollo social, integrándose a la comunidad a través del compromiso compartido con el sector sociedad. La falta de experiencia en el ejercicio penal de muchos de los que ahora son jueces disminuye en gran medida la aplicación correcta de los principios, entre ellos el principio de inocencia.

En correspondencia con lo antes afirmado, en el portal web de Nuestras Teles Noticias 24, en sus siglas, NTN 24, en fecha 27 de abril de 2023, apareció una nota periodística, titulada, "Remoción masiva de jueces en el Circuito Penal de Caracas", donde se destaca la remoción de un grupo importante de jueces penales de ese circuito judicial. Se puede leer en uno de sus párrafos: "Desde la noche de este miércoles se ha conocido sobre la expulsión de unos quince jueces en el palacio de justicia...".

Ante esta situación, Rodríguez, A. (2002:107) expresa que:

En Venezuela, no hay una cultura jurídica respetuosa y comprensiva de este principio y del alcance en el ámbito de los garantismos constitucionales. Parece que la regla es considerar en todos los niveles al sospechoso o imputado como culpable, parece que la regla es que el proceso se sigue con la prisión del imputado o acusado, criterio y práctica que contraría los principios constitucionales de presunción de inocencia y debido proceso.

Hay que precisar, que el principio de inocencia trata de un derecho de aplicación inmediata, que no requiere para su observancia de reglamentación legislativa o algún tipo de procedimiento previo.

En virtud de lo anterior, se verifica que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente (CRBV), ha ido más allá, al patrocinar no solo un estado de Derecho, sino también de Justicia, otorgándole a esta especial importancia en todo su articulado y erigiéndola como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, aunado al Código Orgánico Procesal Penal vigente, donde se destaca el proceso penal, el cual tiene relevantes consecuencias en el ámbito jurídico y particularmente en el jurídico penal, por cuanto es el instrumento más violento e incisivo que posee el Estado a los fines de realizar el control social.

Ello es así, porque el proceso penal constituye un filtro o barrera que debe atravesarse hacia la imposición de una pena o medida de seguridad a un ciudadano determinado, al que se acusa de haber cometido un delito o de haber participado en su comisión. Como bien lo establece Merck, M. (2017:1):

La potestad del Estado de perseguir e imponer un castigo a quienes son responsables frente a diversos actos u omisiones tipificados penalmente, hace surgir unas pautas de actuación en diferentes operadores jurídicos que van relajando la aplicación inflexible de la legalidad procesal. De modo pues que, en el proceso penal, se trata de dilucidar la responsabilidad penal de una persona, por lo cual es necesario que el mismo esté revestido de una serie de derechos y garantías que protejan al ciudadano que es sometido a dicho proceso

frente a las pretensiones punitivas del Estado.

Es importante señalar, que uno de estos derechos o garantías es el principio de inocencia como protección judicial y extensiva a todos los ciudadanos señalados de la comisión de un presunto delito, siendo este una de las convicciones más importantes de los sistemas democráticos y de la convivencia social, reconocido tanto nacional como internacionalmente. De acuerdo con lo establecido por los investigadores, Barrios, A., Gonzabay, S. y Borbor, V. (2017: párr. 48)

El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva obliga que sean tratados como inocentes o cómo mínimo que no sean tratados como condenados, es decir que el tratamiento procesal resulte más doloso que la pena en sí misma.

De ello se deduce que se trata de una obligación legal para todos los operadores de justicia de todos los países que han suscrito y ratificado los acuerdos, pactos o convenios respectivos, a fin de que cumplan con la aplicación cierta de este importantísimo principio. Es, en esencia, una de las garantías constitucionales sobre la que necesariamente y obligatoriamente debe descansar el proceso penal, y que ha sido ratificada permanentemente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.

El significado del derecho a la presunción de inocencia, como lo manifiesta Rivera, R. (2011:99), y según el esquema constitucional, parte de que "toda acusación que no quede o pueda ser debidamente probada y justificada en juicio debe concluir obligatoriamente en una sentencia absolutoria". Por tal razón, es un principio básico de la estructura del proceso penal, según el cual todo ciudadano debe gozar del derecho subjetivo a ser considerado inocente de cualquier delito o infracción, en tanto no exista prueba suficiente que destruya esa presunción y sea declarada por el tribunal competente mediante sentencia firme.

El derecho a la presunción de inocencia tiene su desarrollo en todas las épocas de la vida humana, pues todo hombre nace inocente y debe tenerse como tal aun cuando sea acusado de cometer un delito y se demuestre su culpabilidad en un juicio público, donde se le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Ya Beccaria, C. (1979:191) sostenía que "los romanos acusados de gravísimos delitos y encontrados luego inocentes fueron reivindicados por su pueblo y honrados con la magistratura". Da una muestra clara de la aplicación de la presunción de inocencia, que en muchos casos no sucede en el país, quedando la persona, que fue juzgada y encontrada inocente, sin su empleo, propiedades y otros derechos, como, por ejemplo, su reputación.

No obstante, con la finalidad de materializar la búsqueda de la verdad material, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en el artículo 13, parafraseando lo escrito, señala que, al aplicar el principio de legalidad, pueden suceder ciertas limitaciones o restricciones al derecho a presumirse la inocencia del justiciable, aunque no de manera absoluta o incondicionada, sino en la proporción necesaria para hacer posible la investigación de acuerdo con la verdad de los hechos. Tales infracciones o restricciones normalmente afectan gravemente otros derechos como es el caso de los allanamientos de domicilio y las intervenciones de las comunicaciones privadas, solo por nombrar algunos casos.

Desde el criterio del investigador, se concuerda con la forma en que la presunción de inocencia ha sido catalogada por Luzón, J. (1991:13), quien, acogiendo la definición del Tribunal Constitucional de España, dice:

Es un derecho subjetivo público, que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivos o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo

decisivo en el régimen jurídico de la prueba.

Se puede hablar de dos núcleos esenciales que dimanan del principio de inocencia, los cuales no son bien comprendidos por parte de los operadores judiciales. El primero de ellos es el núcleo más interno de ese estado jurídico de inocencia, contra el cual se perfecciona la culpa mediante una sentencia definitivamente firme, para poder así ir desmoronando la inocencia del señalado. Pero, para alcanzar tal fin, los operadores de justicia deben someterse a un proceso con garantías suficientes (Debido proceso), en parte, para que el acusado valide suficientemente su defensa y desvirtúe, de ser el caso, los hechos señalados por el Ministerio Público.

Al mismo tiempo, se puede inferir sobre el núcleo más externo, que es el tratamiento que debe recibir una persona señalada de haber cometido un delito, lo cual implica un trato adecuado y acorde, por parte de los funcionarios aprehensores y custodios, además del respeto a su dignidad y condición de ser humano. Estos dos aspectos o núcleos descritos no son entendidos de una manera clara y precisa, tanto por estudiosos del derecho, como por aquellos actores que intervienen en el sistema judicial.

Resulta, entonces, necesario dar nociones sobre la relación que tiene el principio de inocencia, con otra muy importante institución legal, como lo es, la "admisión de hechos", la cual, se encuentra establecida en el Libro tercero, Título I, en el artículo 371, del nuestro Código Orgánico Procesal Penal, vigente. Esta procura la obtención de los objetos de una justicia rápida, sencilla y precisa, mediante la declaración espontánea del justiciable en sede jurisdiccional, asumiendo la culpabilidad de los hechos que le señala el Ministerio Público, con la aplicación de los principios de igualdad, inocencia y legalidad. Se busca así, la celeridad procesal y la estricta igualdad del proceso. Esta admisión de hechos disminuye de manera drástica el principio de inocencia.

Cabe destacar que, la admisión de los hechos en Venezuela, tiene su origen en la denominada Corte de la Causa en Providencia, prevista en el artículo 235 de Código de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley de Beneficios del Proceso Penal, en sus artículos 9, 10, 11. Este beneficio se aplicaba cuando el procesado admitía su culpabilidad en los hechos que se le imputaban, se abreviaba así el proceso, ya que con esta inculpación el juicio se colocaba en estado de sentencia. Accesoriamente, ante la admisión de los hechos por parte del reo, le era conmutada la pena por otras medidas sustitutivas de prisión y, en casos graves, al encausado se le aplicaba una reducción de esta.

Es así que, la admisión de hechos es una figura que busca la economía procesal, aunque ciertamente es usada en muchas ocasiones por el imputado, para poder salir del entorno de un sistema de justicia con graves fallas, como lo es el venezolano. El ideal de conocimiento racional ha consistido siempre en alcanzar certezas absolutas e incuestionables. Por ello el gran reto de la aplicación principio de inocencia es, inclusive, fundar un conocimiento racional (seguro) basado en la observación objetiva de las pruebas, que superen el problema de la duda.

Por otro lado, la admisión de hechos es la figura jurídico procesal en manos del acusado, capaz de desvanecer su inocencia mediante una declaración de auto culpabilidad, la cual debería de estar sujeta a la relación incuestionable de los hechos con lo manifestado por el imputado. El juez tiene la responsabilidad de verificar de manera contundente la existencia de la relación causal en cuestión. En este sentido, la admisión de hechos puede ser considerada un recurso legal procesal en el ámbito penal, que puede ser solicitado por el acusado. Este mecanismo puede socavar el principio de presunción de inocencia, obligando al juez a dictar un veredicto de culpabilidad si los hechos son admitidos. Esta decisión solo puede ser impugnada en caso de posibles errores en el cálculo de la pena.

Un punto crucial a considerar es la cuestión de las medidas cautelares en relación con la presunción de inocencia, un tema

que ha sido objeto de debate en la doctrina legal. Hay quienes defienden la aplicación de diversas medidas cautelares, que van desde la prisión preventiva hasta medidas menos restrictivas como presentaciones periódicas, restricción de funciones y exigencia de fiadores. Por otro lado, existe un sector que sostiene que la prisión preventiva, en particular, es incompatible con el principio de presunción de inocencia, cuyo mentor fundamental es Ferrajoli, L. (1997:54), quien expresa que:

Se trata de una institución absolutamente incompatible con un modelo de proceso penal garantista respetuoso de los derechos del imputado, por considerar que se trata de una condena anticipada en la cual de antemano se está aceptando la culpabilidad de este.

Es importante resaltar que las medidas cautelares sirven para agilizar y simplificar el complejo y tedioso proceso penal en Venezuela. Sin embargo, estas medidas también plantean desafíos en relación con la presunción de inocencia, especialmente en términos de la calidad y cantidad de evidencia necesaria para refutarla, así como en la distribución de la carga probatoria. Esto resalta la importancia de abordar la presunción de inocencia desde una perspectiva operativa en el ámbito de la actividad probatoria. En este contexto, afirma el insigne doctor Merck, M. (2017:62), declara:

Es preciso señalar que el objeto del procedimiento penal tiene relación con el imputado que ha cometido acciones punibles, por lo que es necesario precisar que la identidad del objeto del proceso tiene dos componentes: la identidad de la persona y la identidad del hecho. Es decir, que en el procedimiento judicial que se sigue en contra del procesado, es necesario que se llegue a determinar de manera precisa, tanto el presupuesto como la individualización de la persona que cometió la infracción penal ya sea como resultado de su acción u omisión, por lo que para que el juzgador le dicte una sentencia condenatoria debe considerar que exista el nexo causal entre el hecho y el procesado.

Sobre esta situación, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en su sala penal y en la constitucional, se han encargado de desarrollar las reglas que indican cómo debe ser el procedimiento probatorio y los requisitos que debe reunir cada uno de los medios practicados en audiencia oral, para que puedan desvirtuar la presunción de inocencia y justificar una condena. Es así como, en fecha 25 de abril de 2005, en sentencia No.125, con ponencia de la Magistrada Blanca Rosa Mármol de León, la Sala Penal estableció que "...es imprescindible que se analicen en su conjunto y se comparen entre sí, los elementos probatorios que se debaten en la audiencia de juicio oral y público para luego establecer los hechos que se consideren probados". De esta importante sentencia, se debe de verificar que los medios de convicción, ofrecidos como prueba, reúnan los llamados principio de legalidad, licitud, pertinencia, oportunidad e idoneidad, los cuales no deben ser simplemente mencionados por el representante del Ministerio Público, sino también explicados en su justo contexto.

Debe comprenderse, entonces, que la naturaleza sustancial del derecho fundamental a la presunción de inocencia aparece íntimamente ligada al debido proceso, pues su propia dimensión jurídica implica obligatoriamente, como lo señala Rossell, J. (2005:181) "la exigencia de una actividad probatoria en la fase oral, con las debidas garantías procesales como son la contradicción, oralidad, intermediación, publicidad, control de la prueba y juez natural". Esta exigencia es esencial para desvirtuar, o no, la inocencia de una persona.

Es importante mencionar que en Venezuela se han registrado casos de no aplicación o violación del principio de presunción de inocencia por parte de los tribunales penales. Aunque son escasas las referencias de casos llevados ante la Sala de Casación Penal,

ha habido respuestas asertivas por parte de dicha Sala, incluyendo la Sala Constitucional. Dos sentencias ejemplares se destacan por haber restituido el derecho a la presunción de inocencia en estos casos.

La primera de ellas corresponde al expediente N° 2006-0414, decidido por la Sala de Casación del Tribunal Supremo de Justicia venezolano, en fecha 28 de noviembre de 2006 y suscrita por el ponente, Magistrado Eladio Aponte, de la cual se desprende que la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Bolívar, integrada por los ciudadanos jueces Gabriela Quiragua González, Alexander Jiménez Jiménez y Mariela Casado Acero (ponente), el 16 de junio de 2006, declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano abogado Dios Gracia Vera, defensor de la ciudadana Dora María Mercado, con cédula de identidad N° 81.433.753, en contra de la decisión del 13 de febrero de 2006, dictada por el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Funciones de Juicio del mismo Circuito Judicial Penal, extensión Puerto Ordaz, que la condenó a cumplir la pena de seis (6) años de prisión, más las accesorias de la ley, por la comisión del delito Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

La sentencia referida de la Sala de Casación Penal, con ponencia del Dr. Eladio Aponte, motivó lo siguiente:

De lo expuesto se concluye que la sentencia del tribunal de primera instancia es contradictoria por cuanto existen puntos de la misma que no encuadran con las actas del debate oral y público, incurriendo en graves contradicciones e ilogicidad en su fundamentación, con respecto a los elementos probatorios presentados y debatidos en juicio en perjuicio del derecho a la defensa y al debido proceso de la ciudadana acusada Dora María Mercado.

Al mismo tiempo, señala que

También la Corte de Apelaciones, al ratificar la sentencia condenatoria, inobservó las violaciones previamente señaladas e incumplió con su obligación de garantizarle a la imputada el control y la corrección del proceso, vulnerándose así, flagrantemente, el principio fundamental de la presunción de inocencia establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal y el principio in dubio pro reo.

Concluye la sentencia, anulando el fallo de la referida Corte de Apelaciones, al manifestar que dicha decisión se subsume en la sentencia vinculante de la Sala de Casación Penal, N° 397, del 21 de junio de 2005, con ponencia de la Magistrada Doctora Deyanira Nieves Bastidas: "... el principio de presunción de inocencia, que consiste en dar un trato de inocente a toda persona que sea sometida al proceso penal, con las consecuencias que ello deriva, hasta que sea condenado por medio de sentencia definitivamente firme..." La cual es la de referencia para la toma de decisiones en este aspecto.

Señala la sentencia que se debe respetar en todo momento el debido proceso del imputado permitiéndole en todo momento su derecho al principio contradictorio, tener acceso a las pruebas que surjan, además del respeto de que se guarde la integridad de lo que se alega y queda plasmado en las actas, ya que cualquier modificación va en detrimento del imputado.

En la segunda sentencia arriba mencionada, fallo N°1592, de fecha 09 de julio de 2002, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado, Doctor Antonio García:

...el juez que resuelva la restricción de la libertad del imputado debe entender a los principios de inocencia y pro libertad, es decir, tal y cómo básicamente lo señala el artículo 256 COPP, siempre que los supuestos que motiven la privación judicial preventiva de libertad puedan ser razonablemente satisfechos con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado (...) la presunción de inocencia y de la libertad, son una conquista de la sociedad civilizada que debe ser defendida por esta sala y por los

restantes Tribunales de la República por imperio del propio texto constitucional...

La referida sentencia hace énfasis en que el principio de presunción de inocencia debe ser un derecho garantizado por todo juzgador, y que este comporta siempre el derecho a ser juzgado en libertad, siendo la privativa de la misma solo cuando se cumpla los motivos para presumir que hay grave peligro de fuga. Por otra parte, una fracción de la doctrina penal sostiene la no existencia del principio de inocencia. Por ejemplo, en opinión del destacado autor Vélez, A. (1969: 39), que señala:

No hay en la ley ninguna presunción de inocencia o de culpabilidad. Si la primera resulta una exageración deformante de la verdadera situación del imputado, la segunda se traduce además en el fundamento falso de medidas coercitivas, innecesarias e injustas, que miran sólo el interés represivo de la sociedad e implican penas anticipadas.

Igualmente, la doctrina italiana se ha mantenido reacia ante la presunción de inocencia. Como lo destaca, Filho, A. (1995:13), al citar al jurista Enrico Ferri, quien señala que la presunción de inocencia "aceptaba que pudiera reconocérsele a ciertos delincuentes; pero, nunca a todos, no se le reconocerá a los sorprendidos in fraganti, ni a los confesos, ni a los reincidentes o peligrosos".

De igual parecer, a consideraciones de Londoño, J. (1982:39), "El imputado no es considerado culpable hasta la condena definitiva". En sustancia, no existe presunción de inocencia ni de culpabilidad. Para quien está seguro de la culpabilidad de una persona indiciada, significa, necesariamente, dudar de su inocencia; y, por lo tanto, nunca podía ser ello equivalente a presumir la inocencia. Cabe mencionar que, para que el Juez asuma la certeza, no supone ello que supere toda duda. La actividad humana no es infalible. Miranda, M. (2007:59), al respecto afirma: "Lo que se requiere es no tener dudas relevantes, pues las irrelevantes podrían subsistir por ser fruto de la imperfección de los medios de conocimiento".

El mismo parecer sostiene Vázquez (1984:241), para quien la presunción de inocencia "protege sólo a los que, por su situación en un determinado proceso, podrían ser considerados culpables o tratados como presuntos culpables, situación que es precisamente la que se enfrenta a la de presuntos inocentes". En este grado de incertidumbre, el derecho positivo trae una solución salomónica, o, al menos, correcta desde el punto de vista procesal. Como lo indica, Miranda, M. (2007:615) "El indubio pro-reo, es una regla dirigida al juez o al colegiado, que enseña cómo resolver en casos de incertidumbre", llegando a absolver al imputado por falta de pruebas.

Igualmente, como lo señala, Vegas, A. (1993:207) "La inocencia, en lo objetivo, se hace fuerte ante la ausencia o insuficiencia de las pruebas de cargo, con independencia del convencimiento del fiscal y del juzgador". En el fondo, lo que se trata es de buscar una preeminencia del derecho a la vida, si trata de penas de muerte, como es el caso, en varios estados en Estados Unidos y países árabes. Y el derecho a la libertad si se tratare de la privación preventiva o ejecutiva a la libertad, como es el caso de nuestro país.

Por otro lado, están los dogmáticos que consideran que la presunción de inocencia es una presunción "iuris tantum", aducen a su favor que la misma puede ser desvirtuada con prueba en contrario; por lo que, en consecuencia, le desconocen el carácter de presunción "iure et de iure". En este sentido, encontramos las opiniones de Paolini, M. (1993:43) quien refiere: "...se ha sostenido que no es una presunción "juris et de jure", pues admite prueba en contrario; y en consecuencia es una presunción "juris tantum", que prevalece mientras no sea desvirtuada.

El principio de inocencia puede desvirtuarse durante el proceso, favoreciendo la presunción de culpabilidad. Una vez que el sujeto imputado es culpable, así se establece en la sentencia y queda destruida la presunción de inocencia. Sobre este particular, Rives, A. (1999:33), citando la jurisprudencia del Tribunal Supremo

de España, argumenta que:

La presunción de inocencia constituye no sólo un criterio normativo del Derecho Penal sustantivo y adjetivo, sino un derecho fundamental que ampara como garantía constitucional todo el proceso a través de una estructura de veracidad interina o provisional que aunque no se corresponde en propiedad con lo que, técnicamente, se entiende por presunción, funciona como tal a través de un esquema que contiene un hecho-base o conocido por probado en el proceso, unido con un enlace lógico o causal, a un denominado hecho-consecuencia. Por ello, cualquiera que sea la denominación que se le asigna, el principio despliega su eficacia iuris tantum en el campo probatorio en favor del titular de tal derecho, que no es otro que todo aquel que se haya sometido al ejercicio del "ius puniendi" del Estado.

Otra de las proposiciones o consideraciones a tomar en cuenta en este vasto universo que representa la presunción de inocencia, es la posición defendida por Paolini, M. (1993:33), quien advierte, que "este principio tiene validez desde el instante en que le sea atribuido a una persona un hecho punible...". Se puede señalar entonces, que al momento en que es imputada una persona sobre la posible comisión de un delito, inmediatamente nace el principio de inocencia.

3. REFLEXIONES

La problemática resalta la incertidumbre respecto a la definición y alcance de la presunción de inocencia por parte de los operadores de justicia, lo cual se complica por las diversas teorías existentes en la dogmática del derecho procesal penal. No obstante, es crucial recordar que el principio de inocencia tiene un carácter constitucional, lo que obliga a los tribunales de la República a aplicarlo de forma clara y objetiva en relación con el justiciable y sus argumentos legales. Estas normas son el fruto de una civilización que busca promover el respeto y la paz, y, por lo tanto, es de suma importancia que se cumplan adecuadamente las normativas legales y sus principios.

Ahora bien, si bien es cierto, que se pudiera estar ante un procedimiento en flagrancia, debería de corresponderse con el principio inocencia el derecho a que el aprehendido esté debidamente informado del porqué de su detención, la posibilidad inmediata de comunicarse con un familiar y ser asistido por un abogado de su confianza o un abogado público asignado por el Estado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 49 constitucional y sus numerales. De acuerdo con el criterio que sostienen, Arcaya, N. y Landáez, L. (2002:52); "La referida garantía implica un estado legal de inocencia..." El imputado debe considerarse inocente, antes y durante el desarrollo del proceso, ..."

El principio de inocencia, al igual que nace en una persona, también puede extinguirse cuando se desvirtúa la presunción de inocencia. En este sentido, la discusión es menos compleja, ya que la mayoría de los autores coinciden en que la presunción de inocencia se extingue para el acusado cuando ha sido condenado mediante una sentencia firme que lo declara culpable. Esto implica que una vez que la sentencia adquiere firmeza y se agotan los recursos legales correspondientes, se establece un estado de culpabilidad que puede dar lugar a una pena corporal, si es el caso.

Se concluye este planteamiento con la apreciación del autor español Rives, A. (1999:33), quien al respecto expresa:

...el derecho a la presunción de inocencia subsiste hasta que ha recaído sentencia condenatoria en la instancia. La sentencia dictada en apelación o en casación puede revocar, sin duda, la sentencia condenatoria, librando al condenado de la tacha de culpabilidad, pero

mientras tal revocación no se produce, la sentencia condenatoria destruye la presunción de inocencia y la trueca en presunción de culpabilidad. Cosa bien distinta es que la sentencia penal no deba cumplirse mientras la condena no es firme...

El principio de inocencia conlleva un tratamiento muy especial, pero necesario por parte del juez, ya que la situación es una confrontación de intereses individuales y colectivos. Por un lado, está una persona sindicada como autor de un delito, que, no obstante, a esto se encuentra cubierta o arropada por la presunción de inocencia, hasta que, por medio de una sentencia definitivamente firme, se declare su culpabilidad. Pero, por otro lado, está la víctima objeto del hecho ilegal, a quién le recae la calidad establecida en el artículo 122 del Código Orgánico Procesal Penal, en atención a una serie de facultades como víctima, que tienen como fin, el resarcimiento del daño causado a esta.

Es preciso comprender, que a medida que los medios probatorios van mostrando la responsabilidad del imputado, en esa medida va decreciendo la presunción de inocencia. Como bien se comentó, no se trata de un principio para lograr la impunidad, sino más bien para lograr mediante la tutela judicial efectiva, la consolidación del debido proceso; recordando que es una obligación Constitucional que recae en todo funcionario adscrito

al sistema de justicia venezolano.

Desde la perspectiva de la investigación, es fundamental que los tribunales penales demuestren un ejercicio judicial no solo centrado en los hechos y la adecuada aplicación de la normativa penal sustantiva, sino que también se aseguren de respetar el principio de inocencia. Esto conlleva a garantizar, en primer lugar, los Derechos Humanos del acusado y, en segundo lugar, afirmar el principio de libertad. De esta manera, se debe recordar que la privación de libertad debe ser la excepción y no la regla, a pesar de que actualmente pareciera ser lo contrario.

Para concluir, es importante ratificar el carácter noble y amplio en cuanto a derechos se refiere nuestra constitución, la cual nació de un verdadero y legítimo deseo de cambio de un paradigma político y judicial desahuciado. Pero es el momento propicio para regresar al camino ansiado, pues es sensato y necesario hacer lo apropiado, que no es otra cosa, que lo contenido en nuestra máxima ley. Para darle efectivamente al pueblo el mayor cúmulo de felicidad y bienestar posible. Pues esto es justicia.

Referencias Bibliográficas

- Arcaya, N. y Landáez, L. (2002). Comentarios al nuevo Código Orgánico Procesal Penal: principios y garantías procesales (2ª ed.), Vadell Hermanos Editores, C.A. Caracas. <http://sibucv.ucv.ve/cgi-bin/koha/opacdetail.pl?biblionumber=244481>
- Barrios, A. Gonzabay. S y Borbor. V (2017), Revista: Dominio de las Ciencias, ISSN: 2477-8818, "El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva", Doctores. Ecuador, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6325879.pdf>
- Beccarias, C. (1979), De los Delitos y de las Penas, 3ª, edición Madrid española Aguilar S. A. Madrid, España <https://criminologiacomunicacionymedios.files.wordpress.com/2013/08/beccaria-cesar-tratado-de-los-delitos-y-de-las-penas.pdf>
- Brewer, A. (2000). La Constitución de 1999 (2ª ed.). Editorial Jurídica Venezolana, Caracas <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2022/08/A.R.-BREWER-CARIAS.-CONSTITUCION-1999.-5a-edic.-2022-2022-port.pdf>
- Colman, E. (2015), La Justicia, Universidad Monteavila, Caracas, Venezuela. <https://www.derysoc.com/wp-content/uploads/2022/09/DyS-1-8.-La-justicia.pdf>
- Ferrajoli, L. (1997), El Derecho de Castigar, editorial Eliasta, Buenos Aires, Argentina, <https://ficp.es/wp-content/uploads/Prieto-Moreira-Agust%C3%ADn-Fines-de-la-pena.pdf>
- Filho A. (1995), Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva, traducción de Claudia Gruralnik, edit. Cono Sur, Santiago, Chile. <http://revistas.uach.cl/html/revider/v10supl.especial/body/art07.htm>
- García C. (2020), El tormento y la Ordeal: el uso del castigo físico como método para resolver controversias jurídicas penales, Universidad de La Laguna, facultad de Derecho, Tenerife, España. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/21593>
- Guardia, A (2006), La codificación civil de Páez, Universidad Central de Venezuela, Revista de Ciencias Políticas, ISSN 0303-9757, Caracas. <https://www.redalyc.org/pdf/1700/170018112007.pdf>
- Londoño, J. (1982), Derecho Procesal Penal, editorial Temis, Bogotá, Colombia. <https://www.hernandolondonojimenez.com/>
- Luzón, J. (1991). La Presunción de inocencia ante la Casación, Colex, Colombia <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/174765.pdf>
- Martínez, L. (2007). La función social del Estado venezolano en tiempos de la modernidad, Caracas, Venezuela. <https://www.aporrea.org/actualidad/a41738.html>
- Merck, M (2017), Universidad de Salamanca, "la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración pública", Doctorado. México D.F. 1982. PAC. 890. México. <https://gredos.usal.es/handle/10366/137275>
- Mirandas, M. (2007). La mínima actividad probatoria en el proceso penal. Editorial Trillas. España. https://jabega.uma.es/discovery/fulldisplay?docid=alma991003425349704986&context=L&vid=34CUBA_UMA_VU1&lang=es&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=default&query=sub%2Cexact%2CTrabajo%20-%20Derecho%20-%20Espan%CC%83a%2CAND&mode=advanced
- NTN, (2023), Los Derechos Humanos. Su desarrollo y protección, Colombia <http://www.ntn24.com/noticias-judiciales/remoción-masiva-de-jueces-en-el-circuito-penal-de-caracs-415045>.
- Ortecho V. (2006). Los Derechos Humanos su Desarrollo y Protección, Ediciones BGL. Trujillo, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83061/Reynaldo_MMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paolini, M. (1993). La Presunción de Inocencia, editorial Buchivacoa, Caracas. <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8256.pdf>
- Rivera, R. 2011, La Prueba: Un Análisis Racional Y Práctico, Editorial Marcial Ponc, Madrid, España. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>
- Rives, A. (1999). La prueba en el proceso penal: doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (3ª ed.), Aranzadi, Pamplona, España. <https://www.marcialpons.es/libros/la-prueba-en-el-proceso-penal/9788413901329/>
- Rodríguez, A. (2001). Constitución y derecho penal: un análisis de las disposiciones constitucionales con incidencia en el ámbito jurídico-penal, Ediciones Liber. Caracas. <http://sibucv.ucv.ve/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=an:%2230125%22>
- Rodríguez, A. (2008), Dogmática Penal y Crítica. Vadell Hermano Editores, Caracas <http://sibucv.ucv.ve/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=240784>
- Rosell, J. Principios procesales y pruebas penales (2005). Pruebas, procedimientos especiales y ejecución penal. VII y VIII Jornadas de derecho procesal penal. Publicaciones UCAB, Caracas. <http://catalogo-gy.ucab.edu.ve/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=8208>

- Sain, J. (2003). La Libertad en el Proceso Penal Venezolano Temas actuales de derecho procesal penal: sextas jornadas de derecho procesal penal, Publicaciones UCAB, Caracas <http://catalogo-gy.ucab.edu.ve/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=4075>
- Straka, U. (2013), Acceso a la Justicia Internacional, Caso Venezuela, UCAB, Caracas, Venezuela. <https://catalogo-gy.ucab.edu.ve/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=14550>
- Vásquez, S. (1984). Presunción de inocencia del imputado e íntima convicción del Tribunal. Bosch casa editorial SA. Barcelona, España. <https://buleria.unileon.es/bitstream/10612/9760/1/Garc%C3%ADa%20Huerta%2C%20Laura.pdf>
- Vásquez, M. (2008), Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas http://sibucv.ucv.ve/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=87696&shelfbrowse_itemnumber=373538
- Vegas, J. (1993). Presunción de inocencia y prueba en el proceso penal. Editorial La Ley, Madrid, España. <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/11013/1/Fernandez-Lopez-Mercedes.pdf>
- Vegas, A. (2005). El Terrorismo en la Actualidad. Revista el Cangrejo, Fascículo 14, Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas. Caracas, Venezuela. <https://www.yumpu.com/es/document/view/63039387/revista-cicpc>
- Velez, A. (1969). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Marcos Lerner, editora Córdoba, Argentina. https://www.academia.edu/37113069/Alfredo_V%C3%A9lez_Mariconde_Derecho_Procesal_Penal_tomo_I



ALCANCE DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

(Scope of the presumption of innocence in crimes of psychological violence)

Gutiérrez F., María E.
Universidad Católica Santa Rosa
Venezuela
profelizabethgutierrez@gmail.com

Resumen

El análisis de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia pone de manifiesto la disonancia entre su propósito de proteger los derechos y la posible violación de la presunción de inocencia al establecer medidas en fases iniciales. Se plantea aquí la interrogante acerca de si la aplicación de la ley penal puede socavar la presunción de inocencia de los hombres y vulnerar derechos constitucionales, así como si dicha ley especial entra en conflicto con normativas y procedimientos constitucionales en su implementación. La presunción de inocencia es destacada como un principio fundamental que solo se invalida con una sentencia condenatoria firme, siendo crucial considerar a una persona como inocente hasta dicho momento. Este estudio se enmarca en los ámbitos de la Criminología y la Política Criminal, centrándose específicamente en la problemática de la violencia de género y las teorías jurídicas contemporáneas. La investigación se lleva a cabo bajo una revisión documental y la interpretación de la información recopilada.

Palabras clave: Debido proceso, criminología, presunción de inocencia, inconstitucionalidad.

Abstrac

The analysis of the Organic Law on women's right to a life free from violence highlights the discrepancy between its purpose of protecting rights and the potential violation of the presumption of innocence by implementing measures in early stages. The question arises as to whether the enforcement of criminal law may undermine the presumption of innocence for men and violate constitutional rights, and whether this special law conflicts with constitutional norms and procedures during its enforcement. The presumption of innocence is emphasized as a fundamental principle that only dissipates with a definitive guilty verdict, emphasizing the importance of considering an individual innocent until that point. This study is situated within the realms of Criminology and Criminal Policy, focusing specifically on gender-based violence issues and contemporary legal theories. The research employs a documentary review and interpretation of the gathered information.

Keyword: Due process, criminology, presumption of innocence, unconstitutionality.

1. INTRODUCCIÓN

La violencia psicológica, reconocida como delito independiente en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 15, plantea desafíos en su identificación debido a la dificultad de determinar la fuente precisa del daño. Sin una evaluación integral de la víctima, que incluya análisis externos como pruebas de laboratorio y consultas con endocrinólogos para detectar posibles desequilibrios hormonales, existe el riesgo de malinterpretar la situación. Es crucial considerar que la presencia de una deficiencia hormonal en la supuesta victimaria puede hacer vulnerable a cualquier individuo, incluso a un hombre, a padecer daño psicológico.

Como resultado, una simple manifestación de malestar, que podría no ser causada por el hombre en cuestión sino por un malentendido, podría llevar a que sea considerado como autor de violencia psicológica sin tener certeza sobre el origen real del daño psicológico. Esto implica que un ciudadano pueda ser acusado de un acto que quizás no cometió únicamente basado en el testimonio de la víctima, sin proporcionar la oportunidad de escuchar su versión de los hechos. Es fundamental reconocer que la violencia psicológica es una problemática real, pero es necesario realizar evaluaciones exhaustivas de la víctima, tanto desde una perspectiva interna como externa, incluyendo un análisis endocrinológico para descartar posibles desequilibrios hormonales.

Al tratarse de un delito autónomo y no derivado, existe la posibilidad de que un hombre pueda ser considerado como sujeto activo de violencia psicológica, incluso cuando el daño psicológico en cuestión tenga su origen en el pasado. Esta situación puede llevar al enjuiciamiento de una persona inocente en un proceso penal, sin que haya existido intención alguna de causar daño, sobre todo de forma psicológica. En este escenario, surge la interrogante sobre el elemento subjetivo de intención como requisito para la materialización de un delito.

Es crucial considerar que, en el contexto de la violencia psicológica, la presencia de la intención de causar dicho daño suele ser un requisito fundamental para la configuración del delito. En el caso de que el hombre no haya tenido la intención de causar dicho daño, se plantea un desafío en la aplicación de la ley y la justicia, ya que el elemento subjetivo de intención es crucial para la determinación de la culpabilidad en un hecho punible. Es importante analizar detenidamente estos aspectos para garantizar que no se condene a personas inocentes con base en situaciones donde no exista una clara intención de cometer un acto criminal.

2. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La presunción de inocencia y la violencia psicológica se encuentran entre los temas más debatidos, con posiciones muy polarizadas. Se ha afirmado así que en esta materia se respeta estrictamente el principio de presunción de inocencia, y como prueba de ello se ha utilizado el hecho de que la mayoría de los casos de violencia de género llevados ante los tribunales terminan en absoluciones. Hay quienes sostienen la opinión contraria, argumentando que la presunción de inocencia no se respeta en las denuncias de violencia de género, sin evidenciar responsabilidad son tratados como culpables.

2.1 La Presunción De La Inocencia

Al iniciar la discusión sobre la presunción de inocencia, es importante hacer referencia a los acontecimientos legales internacionales que tuvieron lugar tras la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, con la rendición de los países pertenecientes al Eje, como Alemania, Italia y Japón. Los países aliados, que salieron

victoriosos, comenzaron a debatir el destino de los principales colaboradores de Adolf Hitler en la devastación de Europa y, en particular, en la muerte de un número desconocido de ciudadanos judíos.

En este contexto, el periodista Altares, G. (2017: párr. 1), en el portal web www.elpais.com, relata que: "Nunca se podrá determinar con precisión el número de judíos asesinados por los nazis. Los expertos estiman que la cifra se sitúa entre cinco y seis millones". Es cierto que los números exactos nunca podrán ser establecidos debido a los cuerpos calcinados, enterrados en fosas comunes y disueltos con productos químicos.

Después de intensas negociaciones, los países aliados llegaron a un acuerdo para procesar a todos los colaboradores capturados tratando de escapar o que optaron por el suicidio con cianuro para evitar caer en manos de los aliados. Este consenso condujo a la organización de los juicios de Nuremberg, que resultaron de gran importancia histórica. A pesar de las críticas por parte de expertos que cuestionaban la falta de claridad respecto a los cargos que se impondrían a los detenidos, dado que en ese momento aún no se habían tipificado como delitos el genocidio y lesa humanidad, estos juicios marcaron un hito en la historia de los enjuiciamientos a líderes y altos funcionarios que, en el ejercicio de sus cargos, cometieron graves violaciones contra sus propios ciudadanos. Es así como se conoce los juicios de Nuremberg, descritos por Valles, F. (2020: párr. 12) de la siguiente manera:

Los juicios de Nuremberg marcan un hito en la administración de justicia global. Por primera vez, la comunidad internacional juzgó a responsables por crímenes de lesa humanidad a un grupo de dirigentes nazis que habían asesinado a millones de miembros de la comunidad judía.

A pesar de la atrocidad de los crímenes cometidos por los nazis entre 1939 y 1945, los juristas encargados de los históricos juicios garantizaron a cada acusado el respeto a la presunción de inocencia, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y, sobre todo, el derecho a ser escuchado. Una vez concluidos estos procesos judiciales, el mundo no se quedó impasible y los países se vieron en la necesidad de fortalecer las normas que previnieran futuros intentos de exterminio de la humanidad, sin importar las justificaciones que se esgrimieran.

Mientras tanto, el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente estaba en funcionamiento y se perfilaba la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). En paralelo, un grupo de jueces expresó su preocupación sobre la posible interpretación de que los juicios de Nuremberg habían sido ilegales debido a que juzgaban crímenes que aún no estaban tipificados con anterioridad por leyes internacionales. No obstante, lo cierto es que se trató a los acusados como responsables de los delitos cometidos. Los fiscales y jueces que participaron en estos juicios respetaron el principio de presunción de inocencia, estableciendo así un importante precedente para el resto del mundo.

2.2 Origen De La Presunción De Inocencia

Gracias a los juicios de Nuremberg, la presunción de inocencia se estableció para que toda persona deba ser tratada como inocente hasta que una sentencia definitivamente demuestre la responsabilidad penal. Mientras dure el proceso el imputado sigue siendo inocente, hasta tanto un juez natural de la causa competente emita una sentencia definitiva en la que se le responsabilice de la comisión de un delito. Exactamente, al hablar de presunción de inocencia es importante considerar que esta puede ser desvirtuada por otros elementos como la culpabilidad, los medios probatorios que la refuten y una sentencia condenatoria que esté definitivamente firme. El principio fundamental de la presunción de inocencia establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le considere inocente hasta que

se demuestre su culpabilidad.

En el contexto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, el artículo 11, numeral 1, especifica que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad". Este artículo garantiza uno de los principios fundamentales del derecho penal internacional al asegurar que ninguna persona sea considerada culpable de un delito a menos que se pruebe su responsabilidad de manera justa y transparente.

Las observaciones generales que emite el Consejo de Derechos Humanos (CDH) vienen a ser la interpretación más básica de los diversos preceptos que componen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966). Este tratado internacional, en el artículo 14, párrafo 2, garantiza el derecho a la presunción de inocencia al establecer que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley".

Ahora bien, este párrafo ha sido interpretado en dos observaciones generales. El CDH (1984, párr. 7), en la observación general número 13 estableció los primeros alcances del derecho a la presunción de inocencia, ya que existía mucha confusión en cuanto al contenido de esta garantía. De esta forma, precisó: "El Comité ha observado cierta falta de información en relación con el párrafo 2 del artículo 14... En virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación... No puede suponerse a nadie culpable" (...)

La norma transcrita resalta que el acusado no puede ser tratado como culpable hasta que exista una sentencia definitivamente firme que demuestre de manera concluyente su responsabilidad. Durante el proceso judicial, al acusado se le brinda la oportunidad de demostrar su inocencia, partiendo del principio de que se presume su inocencia y que la culpabilidad debe ser probada. Es esencial que se compruebe de manera fehaciente que el ciudadano es responsable del delito que se le atribuye a través de las instituciones encargadas de la administración de justicia. Esto se logra mediante una sentencia firme que sea resultado de un proceso penal que respete las garantías procesales y las etapas establecidas para garantizar un juicio justo y equitativo.

Posteriormente, esta observación fue sustituida por la Observación general número 32. En esta última, el CDH (2007, párr. 30) estableció:

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 14, toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. La presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio. Todas las autoridades tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado. Normalmente, los acusados no deberán llevar grilletes o estar enjaulados durante el juicio, ni ser presentados ante el tribunal de alguna otra manera que dé a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos. Los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia. Además, la duración de la detención preventiva nunca deberá ser considerada indicativa de culpabilidad ni del grado de ésta. La denegación de la libertad bajo fianza o las conclusiones de responsabilidad en procedimientos civiles no afectan a la presunción de inocencia

Como se puede apreciar, el CDH amplió el alcance del derecho a la presunción de inocencia. De esta manera, ejemplificó los casos en los cuales las autoridades pueden prejuzgar los resultados de un proceso. Así, estableció que los Estados deben evitar hacer comentarios en donde se declare la culpabilidad de una persona, lo cual se extiende a los medios de comunicación. Entre otras cosas, también precisó que las personas acusadas no deben llevar grilletes o estar enjauladas, lo cual, como se verá a continuación, es otro rubro importante en la jurisprudencia del órgano de las Naciones Unidas. En suma, con esta última observación general se amplió, en gran medida, el derecho a la presunción de inocencia.

En el continente americano, además de la Organización de Estados Americanos (OEA), que reúne a los países desde Canadá hasta Argentina para tomar medidas y decisiones en beneficio de todos los habitantes de sus países miembros, también existe la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La CIDH es el único órgano jurisdiccional del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y tiene la autoridad para interpretar de manera "última" y "definitiva" el Pacto de San José, un importante instrumento regional de protección de los derechos humanos. La CIDH trabaja en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y tiene la función de velar por el respeto y la protección de los derechos humanos en la región americana. Sus decisiones son vinculantes y tienen un impacto significativo en los Estados miembros.

En el caso específico mencionado en Bolivia, se destaca la importancia de analizar las determinaciones de los órganos jurisdiccionales internacionales, como la CIDH, que pueden complementar o incluso orientar la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aceptar este tipo de "control" internacional implica que las autoridades jurisdiccionales en el país deben respetar y aplicar las decisiones y directrices de organismos como la CIDH en materia de derechos humanos. Esto contribuye a fortalecer la protección de los derechos fundamentales de las personas en la región.

Al respecto, resultan interesantes los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como Ricardo Canese vs. Paraguay, (CIDH, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay, s/f párr. 74, inciso d) en los cuales como tema rector se adujo: "El Código Penal paraguayo... incumplía una amplia gama de derechos y garantías básicos de cualquier persona imputada de la comisión de hechos punibles, hasta el colmo de que consagraba la presunción del dolo en su artículo 16".

En el caso de Paraguay, la revocación de un artículo del Código Penal por la Corte Suprema de Justicia es un ejemplo de cómo los tribunales pueden intervenir para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los acusados. El hecho de que el Código Penal estableciera que la carga de la prueba recaía en el imputado, obligándolo a demostrar su inocencia, era considerado lesivo al principio de inocencia y generaba una presunción de culpabilidad que va en contra de las garantías procesales. En un sistema de justicia equitativo, es responsabilidad de la acusación probar la culpabilidad del imputado y no al revés. La carga de la prueba recae en quien acusa, ya que es quien debe presentar pruebas suficientes y convincentes para demostrar la culpabilidad de la persona acusada. Esto garantiza un debate abierto y robusto en el cual ambas partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera equitativa.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia absolutoria del señor Canese, la Corte Suprema de Justicia de Paraguay expresó que:

(...) del texto de la ley se debe entender que la prueba de la verdad invierte el onus probandi contra el imputado, lo cual a todas luces colisiona con el sistema acusatorio de enjuiciamiento penal consagrado en la propia Constitución y el Nuevo Código Procesal Penal

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos (CIDH) en el caso mencionado sobre Paraguay destaca la importancia del respeto al derecho a la libertad de expresión y la presunción de inocencia, ambos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En este caso particular, la CIDH determinó que se violó el derecho a la libertad de expresión al condenar al entonces candidato presidencial Ricardo Canese por difamación. Además, se señaló que la presunción de inocencia de Canese fue vulnerada al imponerle una anticipación de la pena que nunca fue ejecutada, lo cual constituye una violación al derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia. La sentencia de la CIDH en este caso particular resalta la importancia de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la presunción de inocencia, en aras de un sistema de justicia justo y respetuoso de los principios del Estado de Derecho y los derechos humanos.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso *López Mendoza vs. Venezuela*, abordó el principio de la presunción de inocencia y su relación con las garantías judiciales. En dicha resolución, se subrayó que este principio implica que una persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. De acuerdo con el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece la obligación estatal de no limitar la libertad del detenido más allá de lo estrictamente necesario para asegurar su comparecencia ante la justicia, manteniendo así el equilibrio entre el desarrollo de las investigaciones y la acción de la justicia. Es importante recordar que la prisión preventiva debe ser considerada como una medida cautelar y no como una medida punitiva.

La presunción de inocencia se fundamenta en dos pilares fundamentales. En primer lugar, implica que el imputado o acusado no debe ser considerado culpable hasta que así lo declare una sentencia condenatoria. Esto significa que durante el desarrollo del proceso, no se debe asumir la culpabilidad del acusado, garantizando así su derecho a ser considerado inocente hasta que se pruebe lo contrario. En segundo lugar, la acusación debe ser capaz de convencer al juzgador respecto a la veracidad de los hechos que encajan en una norma legal y la atribución de estos hechos al sujeto acusado. Esto conlleva a la prohibición de invertir la carga de la prueba, es decir, la responsabilidad de demostrar la culpabilidad recae en la acusación y no en el acusado, asegurando así la protección de los derechos del imputado durante el proceso judicial.

Vemos así que el planteamiento del problema se constriñe a que, no obstante las medidas adaptadas para insertar en los textos jurídicos la presunción de inocencia y su reconocimiento como derecho humano, lo cierto es que el problema no se presenta en un plano teórico o deontológico, sino en una omisión empírica; en una ausencia de operatividad y eficiencia práctica.

2.3 La Presunción De Inocencia En Venezuela

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en su artículo 49, ordinal 2, se establece que "toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario", reafirmando así el principio de presunción de inocencia. Esta disposición se encuentra respaldada y reiterada en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano, específicamente en su artículo 8, que garantiza que toda persona acusada de cometer un delito tiene derecho a ser considerada inocente y a ser tratada como tal hasta que su culpabilidad sea establecida por una sentencia firme. Estos preceptos legales aseguran que el Estado venezolano cumple con el respeto inherente a la persona humana al reconocer y proteger el derecho a la presunción de inocencia. Establecen que la regla general es que una persona, una vez demostrada su culpabilidad en la comisión de un delito, deberá asumir las consecuencias legales correspondientes a dicho acto ilícito, según lo determine la ley en cada caso particular.

Es importante destacar la evolución en el sistema de justicia

penal venezolano con respecto a la presunción de inocencia y el trato a las personas bajo investigación. Anteriormente, con la vigencia del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1962 en Venezuela, se establecía como regla general la detención de las personas investigadas, lo que conllevaba a condiciones inhumanas en las cárceles y altos niveles de hacinamiento. Esto afectaba principalmente a personas imputadas y, por ende, consideradas presuntas inocentes, quienes en muchos casos cumplían penas mientras esperaban una sentencia firme, lo que resultaba en violaciones frecuentes de los derechos humanos.

Esta situación motivó la derogación de ese código procesal penal y la implementación de un procedimiento penal más moderno, acorde a los estándares de países democráticos. Este nuevo modelo se basa en un sistema penal que contempla medidas como la libertad bajo fianza, respetando así el principio de presunción de inocencia y, por consiguiente, los derechos y libertades individuales de las personas bajo investigación. Con estas reformas, se busca garantizar un proceso penal más justo, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el sistema de justicia penal.

La presunción de inocencia ha sido catalogada por Sain, J. (2003, 146) como un "...derecho humano primordial... producto del Estado de Derecho y del respeto a la dignidad humana...". Criterio que comparte esta investigadora a cabalidad por cuanto esa es la esencia del sistema acusatorio en el cual es el Estado quien desvirtúa la inocencia del justiciable, a través de una sentencia definitivamente firme y no como ocurre en la actualidad, cuando, sin esa sentencia, se somete a la persona a una serie de medidas sin siquiera oírlo o desvirtuar lo alegado por la presunta víctima.

Esta definición de la presunción de inocencia ha sido sostenida de igual manera y más recientemente, por Richani, S. (2004: 124), quien la llama "La garantía de la inocencia". Es uno de los principios rectores del procedimiento penal, según el cual el imputado, por razón de la comisión del hecho punible, no puede ser considerado culpable hasta que no haya dictado sentencia definitivamente firme. Esto implica no ser declarado culpable y presumirse inocente, y no se debe cuestionar su inocencia, ni tampoco su reputación criminal.

Al respecto, Arteaga, A. (1993: 35), dice:

Este Principio de Inocencia que ampara a todo procesado significa, concretamente, que el ciudadano aprehendido por la presunta comisión de un delito goza de una situación de inocencia que debe ser desvirtuada por el Estado ofendido por el hecho. Al procesado no le incumbe entonces, probar que no cometió el delito...

Saca, C. (2004:8), por su parte, afirma que la presunción de inocencia:

(...) es el otro de los dos grandes principios que presiden la tutela de la libertad personal; en virtud del cual toda persona se presume inocente mientras no sea comprobada su culpabilidad. Aunado que el imputado no tiene que probar su inocencia. Sobre este aspecto existen posiciones diferentes en cuanto a su explicación, pero todas coinciden en el mismo postulado: "el imputado no tiene que probar su inocencia".

En consecuencia, corresponde a la acusación y no a la defensa, la realización de la actividad probatoria de cargo necesaria para desvirtuar la presunción de inocencia, pues, de lo contrario, el acusado se vería sometido a una "prueba injusta".

Por su parte, Delgado, R. (2004:41) sostiene que el acusado no está obligado a probar su culpabilidad. En Venezuela esto significa que cualquier ausencia o deficiencia en el cumplimiento, por parte del MP, de la obligación de probar la existencia del delito y la culpabilidad del imputado, debe determinar una sentencia favorable para el imputado. Pero, además, en virtud de la presunción de inocencia:

(...) ninguna conducta del imputado durante el proceso debe entenderse como aceptación tácita de los hechos que se le imputan en la acusación...Además, al declarar no está obligado a reconocer culpabilidad, aunque confiese haber cometido el hecho que se le imputa, ello por sí sólo no debe tenerse suficiente para fundar una condena...

Entonces, existe presunción de inocencia si se entiende que el imputado no cometió el delito de que se trata y que es al Ministerio Público a quien le corresponde corroborar las pruebas del hecho punible y la autoría, sin que el imputado pueda solicitar trabajo probatorio adicional.

Corolario de todo lo expuesto "ut supra", se halla plasmado en la sentencia de fecha 21 de junio de 2005, dictada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia de la Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en Expediente N° 05-211; y que es del siguiente tenor:

Igualmente [la presunción de inocencia] se traduce en el hecho de que la carga de la prueba corresponde al Estado y por tanto es a éste a quien corresponde demostrar la existencia del hecho, la infracción a una norma penal, la autoría, la culpabilidad, y la responsabilidad penal del imputado o acusado.

Ahora bien, en atención al principio de la carga de la prueba, el imputado o acusado podría, si lo desea, no mencionar palabra alguna durante el proceso, literalmente mantenerse callado. Y esto está estrechamente vinculado con aquel precepto constitucional, contenido en el artículo 49, numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según el cual: Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad...

El Código Orgánico Procesal Penal, por su parte, no hace mención en capítulo alguno a la confesión; con lo que se entiende una prohibición tácita de la confesión como medio de prueba; no obstante, a partir de 1999, con la instauración de un nuevo orden constitucional, se confiere plena validez a la confesión cuando fuere obtenida sin coacción de ninguna naturaleza; pero en la práctica, ante una confesión, los juzgadores penales prefieren omitir su valoración y juzgar por cualquier otro medio de convicción que encuentre refugio en el expediente.

2.4 Violencia Psicológica

La definición que proporciona la Real Academia de la Lengua Española sobre la violencia psicológica en el año 2023 es la siguiente: "Una grave forma de agresión que no utiliza el contacto físico, pero puede dejar graves secuelas en la psique de la víctima, ya que es una modalidad muy efectiva de ejercer poder sobre otra persona". Esta forma de agresión se manifiesta a través de acciones como descalificaciones, humillaciones, desvalorizaciones y desprecios, y puede ser llevada a cabo por una o varias personas al mismo tiempo. Estas acciones, que pueden ocurrir en diversos entornos como el hogar, el trabajo o la escuela, causan daños emocionales, sociales y laborales a la víctima.

Es importante señalar que la violencia psicológica a menudo comienza de manera sutil y puede desgastar a la víctima con el tiempo, hasta el punto en que ni siquiera se da cuenta de que está siendo víctima de ella, quedando en una situación de dependencia del perpetrador. Este tipo de violencia es dañino y sus efectos pueden ser difíciles de detectar, pero es crucial reconocerlo y buscar ayuda para detenerlo y prevenir sus consecuencias perjudiciales.

Es una forma de violencia muy grave porque afecta y daña directamente la psique de la persona; el daño físico deja cicatrices visibles; y aunque el daño psicológico es invisible, tiene un impacto significativo en la personalidad, el sentido de la razón y el juicio

de la persona. Para afrontar diversas situaciones de la vida diaria tiene como objetivo principal disminuir o eliminar los recursos internos que pueda tener la persona afectada. Por su parte Silva, M., (2018:30) explica que el Daño psíquico:

Es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Por otro lado, Ayvar, R. (2007: 5 - 47) la define como "la agresión que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar". Se observa cómo la violencia psicológica afecta la libertad y la psiquis, violentando la libertad y libre desenvolvimiento de la persona. También la autora define los actos de violencia psicológica como:

(...) toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano.

Lo que se describe en relación con la violencia psicológica incluye una serie de actos que pueden llevar a la degradación de la persona afectada y afectar su salud psicológica. Estos actos pueden manifestarse tanto por acciones directas como por omisiones que buscan ejercer poder sobre la víctima. Algunos de los ejemplos mencionados incluyen descalificaciones, humillaciones, desvalorizaciones y desprecios, que son formas verbales de violencia psicológica.

Es importante destacar que la violencia psicológica no solo se limita a las acciones directas, sino que también puede manifestarse a través de la falta de apoyo, de reconocimiento o de afecto, lo cual también puede tener un impacto negativo en la salud mental y emocional de la persona afectada. En decir, la violencia psicológica abarca una variedad de comportamientos y actitudes que buscan degradar a la persona y perjudicar su bienestar emocional y psicológico. Reconocer estos comportamientos y buscar ayuda son pasos fundamentales para prevenir y detener este tipo de agresión. Por su parte, Safranoff, A. (2017:21), menciona como principales secuelas psicopatológicas habituales provocadas a causa de la violencia psicológica las siguientes:

Trastorno por estrés postraumático (TEPT), depresión, trastornos de ansiedad (ansiedad generalizada, ataques de pánico, agorafobia...), Trastornos de la alimentación, Alteraciones del sueño, Abuso y dependencia de sustancias, Problemas psicósomáticos, Baja autoestima, Problemas crónicos de salud, Inadaptación, Aislamiento, Problemas de relación social/familiar/laboral, Suicidio.

Ahora bien, sostiene Mackal, P. (1983:73):

(...) la corteza cerebral es activada por la ACTH (hormona adrenocorticotrópica) produciéndose la secreción de la adrenalina y la noradrenalina. La segregación de noradrenalina produce en el cerebro un síndrome de cólera dirigido hacia fuera, siendo esta emoción (cólera) la que produce en algunos casos una respuesta de ataque y, en otros, un sentimiento de miedo como resultado de la ansiedad, de ahí, que se hable de agresión activa y pasiva...

Las hormonas, como la adrenalina y la noradrenalina, desempeñan un papel crucial en la respuesta emocional del organismo ante situaciones de estrés, miedo o cólera. Estas hormonas son liberadas en respuesta a estímulos que se perciben como amenazantes o desafiantes, preparando al cuerpo para afrontar la situación de una manera activa o defensiva. La

adrenalina y la noradrenalina pueden desencadenar una serie de reacciones fisiológicas que incluyen el aumento de la frecuencia cardíaca, la respiración acelerada y la reacción de lucha o huida. En el contexto de la violencia psicológica, estas hormonas pueden estar implicadas en la predisposición de las personas hacia comportamientos agresivos o defensivos. El miedo y la cólera, desencadenados por la secreción de adrenalina y noradrenalina, pueden influir en la forma en que las personas reaccionan ante situaciones de violencia psicológica, ya sea volviéndose más proclives a la agresividad o adoptando una actitud pasiva.

Es importante tener en cuenta que el impacto de las hormonas en nuestro estado de ánimo y comportamiento es significativo, y su regulación es fundamental para mantener un equilibrio emocional y psicológico adecuado. Identificar cómo las hormonas afectan nuestras emociones y conductas puede ayudarnos a comprender mejor nuestras reacciones y a buscar estrategias para gestionarlas de manera más saludable.

Otra de las manifestaciones comunes en la mujer es el síndrome premenstrual (SPM), son síntomas los días previos o posterior a la menstruación, tanto físicos (dolor, sensibilidad, cefalea, entre otros.) como psicológicos (cambios de humor, fatiga, cambios en el apetito, irritabilidad, tensión, etc.), estando estos últimos asociados a la imagen tradicional de mujer hipersensible y desequilibrada emocionalmente. Dichos síntomas se traducirían en cambios comportamentales, de forma que las mujeres tendrían una mayor propensión a ser victimarias con relación a su entorno durante este periodo.

Es así como el síndrome premenstrual ha sido estudiado en reiteradas oportunidades a la hora de explicar la causa o razón de la criminalidad femenina, llegando Lombroso y Ferrero a establecer que hasta un 80% de este tipo de delincuencia era llevada a cabo en este periodo previo a la menstruación. No obstante, si bien es cierto que tienen lugar cambios hormonales que pueden suponer alteraciones en la conducta, esto no es suficiente como para afirmar que el SPM tenga relación alguna con una mayor propensión a la delincuencia en mujeres, pero esa afectación de estado de ánimos la predisponen a ser sujetos pasivos de violencia psicológica. Loinaz, I. (2014:187) confirmó que:

(...) la violencia contra la pareja, delito que actualmente se aborda casi exclusivamente con el hombre como agresor, es más comúnmente llevada a cabo de manera bidireccional; es decir, también por parte de las mujeres hacia sus parejas y en una proporción considerablemente similar a la de la violencia de género (...).

La Ley De Reforma Parcial a la Ley Orgánica Sobre El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 15, ordinal primero, establece las formas de violencia. Se considera la violencia psicológica de la siguiente manera:

Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

De la norma transcrita hay un abanico de diferentes tipos de violencia psicológica, lo cual amerita una evaluación más profunda que una simple entrevista para determinar la violencia psicológica, ya que de los distintos autores estudiados se observó que los efectos de la violencia no son siempre factores exógenos sino endógenos, producto del exceso o carencia de una hormona, y es un médico endocrinólogo quien debe fijar las pautas de esta situación y no un psicólogo el que solamente determine la violencia psicológica.

3. REFLEXIONES FINALES

Al analizar la legislación, la doctrina y la jurisprudencia en Venezuela, se observa un enfoque dirigido a proteger los derechos de la mujer en su lucha por una vida libre de violencia. Sin embargo, es importante reconocer que en ocasiones este afán por garantizar la protección de las mujeres puede llevar a un escenario donde la persona equivocada resulta victimizada. En varios casos, se identifica a la mujer como la agresora, a pesar de que la Ley especial en materia de violencia de género la define como la parte considerada jurídicamente más vulnerable. Esta situación genera un desequilibrio que afecta el principio de igualdad consagrado en el artículo 21, ordinal primero, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La ruptura de este principio de igualdad ante la justicia y la ley es evidente cuando se produce un daño en la valoración equitativa de la situación, sin tener en cuenta la perspectiva de género de forma adecuada.

Anteriormente, en Venezuela, los derechos de la mujer estaban amparados por la ley de violencia contra la familia, que posteriormente evolucionó hacia la promulgación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 19 de marzo de 2007. Esta ley, de carácter orgánico, busca garantizar la protección de las mujeres frente a cualquier forma de violencia. Sin embargo, es fundamental reconocer que la violencia psicológica contra la mujer supone un desafío adicional, ya que pone en entredicho la presunción de inocencia del hombre, quien frecuentemente es identificado como sujeto activo en este tipo de delitos según lo establecido en esta legislación especializada, lo cual desequilibra la igualdad de todos ante la ley.

Es fundamental que las leyes estén diseñadas de manera que sean factibles de aplicar en la práctica y que nunca desequilibren la justicia. Es preocupante cuando las leyes no pueden implementarse adecuadamente, ya que esto puede provocar conflictos y socavar la paz y el bien común. También es crucial que los procedimientos legales se lleven a cabo de manera correcta y estén en línea con el objetivo último del derecho, que es la búsqueda de la justicia. En caso contrario, se socava la estructura familiar, que constituye la base fundamental de la sociedad. Como miembro activo de esta comunidad, me preocupa profundamente esta situación y la necesidad de garantizar que las leyes y su aplicación contribuyan a la armonía, la equidad y el bienestar de todos los ciudadanos.

Como abogados, tenemos una responsabilidad social fundamental en la sociedad. No se trata solo de atender casos por atender, sino de comprender el impacto jurídico que cada caso tiene en las familias y en la sociedad en general. Es evidente que la institución familiar está en peligro, y es preocupante ver cómo el enfoque predominantemente punitivo de muchas normativas vulnera la presunción de inocencia, imponiendo a menudo la carga de la prueba en el imputado o acusado.

Es crucial revisar nuestras políticas criminales y crear nuevos enfoques legales que vayan más allá de las consecuencias superficiales para abordar las causas subyacentes de la violencia y el quiebre familiar. Es importante reconocer que los daños psicológicos pueden surgir tanto de factores externos como de factores internos o endógenos, como desequilibrios hormonales, que pueden desencadenar comportamientos violentos. Además, resulta ineludible realizar evaluaciones exhaustivas que consideren no solo la salud mental, sino también la salud hormonal y médica en general, para determinar la verdadera causa de la violencia psicológica y garantizar que las medidas tomadas sean adecuadas y justas para todas las partes involucradas. Esta perspectiva integral y multidisciplinaria es esencial para abordar efectivamente los problemas que afectan a la familia y a la sociedad en su conjunto.

Referencias Bibliográficas

- Altares, G. (2017). ¿Por qué hablamos de seis millones de muertos en el Holocausto? Portal web [www.elpais.com](http://www.elpais.com/politica/2017/09/13/sepa_usted/1505304165_877872.html). https://elpais.com/politica/2017/09/13/sepa_usted/1505304165_877872.html
- Arteaga, A. (1997). Derecho penal venezolano (8ª ed.). Caracas: Mc Graw Hill.
- Ayvar R. (2007). "Violencia Familiar" Interés de todos - Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Arequipa - Perú: Editorial Adrus S.R.L
- CIDH (2004) Caso Ricardo Canese vs Paraguay, sentencia del 31 de agosto (Fondo, Reparación y Costa). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf
- CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6644, de fecha 17 de septiembre de 2021.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.
- Delgado, R. (2004). Las pruebas en el proceso penal venezolano (2ª ed.). Caracas: Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Ley Orgánica Sobre El Derecho de las Mujeres a una Vida el Derecho de las Mujeres a una Vida. (2007). Caracas - Venezuela: Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela N° 38.668.
- Loinaz, I. (2014). Mujeres delincuentes violentas. *Psychosocial Intervention*, 23(3), 187-
- Lombroso, C. (1904). Reseña del libro La mujer normal, la criminal y la prostituta de Cesare Lombroso y Guglielmo Ferrero. [file:///C:/Users/user/Downloads/3899-Texto%20del%20art%C3%ADculo-17369-2-10-20211216%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/3899-Texto%20del%20art%C3%ADculo-17369-2-10-20211216%20(1).pdf).
- Mackal, P. K. (1983). Teorías psicológicas de la agresión. Madrid: Pirámide.
- OHCHR (1984). Información previa al Consejo de Derechos Humanos <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/about-council>
- ONU (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONUDH (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Richani, S. (2004). Los derechos fundamentales y el proceso penal. Caracas: Livrosca.
- Saca, C. (2004). Medidas de aseguramiento preventivo según el COPP y la LOPNA. Manual práctico. Prisión preventiva. Medidas cautelares menos gravosas. Otras medidas de aseguramiento. Caracas: Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Safranoff, A. (2017). Clase 4. Violencia y abuso sexual. <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-catolica-de-cordoba/enfermeria-en-situacion-de-catastrofe/seminario-4-enfermeria-forense/25119182>
- Sain, J. (2003). La Libertad en el Proceso Penal Venezolano Temas actuales de derecho procesal penal: sextas jornadas de derecho procesal penal. Caracas: Publicaciones UCAB.
- Silva, M. (2018). Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/lp1-1.pdf>
- TSJ (2001). Sala Constitucional. Sentencia N° 576. Expediente N° 00-2794 de Fecha 27/04/2001. <http://www.tsj.gov.ve>.
- TSJ (2006). Jurisprudencia con ponencia del Magistral Eladio Aponte Aponte. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/noviembre/C06-0414-523.HTM>
- Valles, F. (2020). Juicios de Nuremberg. Portal web. www.elperuano.com. <https://www.elperuano.pe/noticia/109436-juicios-de-nuremberg>

NORMAS PARA LOS AUTORES DE LA REVISTA UNIMAR CIENTÍFICA

1. Los trabajos deben ser enviados al correo de la revista revista.cientifica@unimar.edu.ve, en formato word. Adicionalmente, debe enviarse una comunicación firmada por el autor. En caso de ser mas de un autor, la comunicación debe ser enviada por el autor principal.

2. La Revista sólo considerará trabajos originales, que no estén siendo sometidos a proceso de arbitraje en otras revistas científicas o en otras instancias académicas o de investigación. Si una versión preliminar del trabajo fue presentada en algún evento científico, se deberán suministrar los datos correspondientes al evento (Nombre del evento, lugar de realización, fecha de inicio y cierre e institución coordinadora).

3. Los artículos serán arbitrados, mediante el sistema doble ciego, sobre la base de estas normas y de lo contemplado en las instrucciones para los árbitros. En caso de no haber consenso entre los árbitros, el trabajo se someterá a la revisión de una tercera persona, y su decisión, considerando también lo establecido en la política editorial, será definitiva para la publicación, o no, del artículo.

4. Se consideran para su publicación los siguientes géneros textuales científicos: Artículos de investigación y Ensayos. Las reseñas críticas también pueden publicarse, pero el Comité Editorial las solicita expresamente, de acuerdo con criterios.

5. La extensión de los trabajos tendrá un mínimo de 15 páginas y un máximo de 25, utilizando letra arial 12, a 1,5 espacios en papel tamaño carta, con numeración consecutiva de todas las páginas y márgenes de 3cm. El Comité Editor podrá autorizar trabajos de más de 25 páginas cuando lo considere pertinente, de acuerdo con la naturaleza de la investigación y bajo la aprobación del Comité Editorial.

6. La primera página de los trabajos debe contener lo siguiente: 1) Título en español (en mayúsculas) e inglés (en minúsculas tipo oración); 2) Apellidos y nombres separados por coma (máximo 3 autores), ordenados de acuerdo con el aporte (el primer nombre se considera autor principal); 3) Resumen (máximo de 250 palabras a espacio simple) en español e inglés, el cual debe tener la siguiente estructura en el caso del artículo: breve introducción para presentar el tema, objetivos, metodología, resultados o hallazgos, conclusiones y/o reflexiones; en el caso del Ensayo, el resumen debe contener la misma estructura que la señalada para el artículo, pero sin considerar necesariamente la categoría resultados o hallazgos 4) Un máximo de cinco y un mínimo de tres palabras clave o descriptores en español e inglés; 5) Institución a la que pertenecen los autores; 6) Minicurrículo a pie de página, que contenga (en tres líneas por autor), ocupación, institución y dirección electrónica, indicando el autor que recibiría la correspondencia pertinente de parte del Comité editorial de la Revista. Este currículum debe ser enviado junto con el artículo, en formato Word y en un archivo separado. El curriculum vitae de todas las personas colaboradoras de cada número aparecerá citado en el artículo.

7. El cuerpo del trabajo, en el caso del artículo, debe dividirse atendiendo a la estructura siguiente: a) Introducción, que incluya al menos: la contextualización de la realidad y del conocimiento sobre el objeto de estudio que justifican la investigación, los objetivos del trabajo y metodología, b) Desarrollo: constituido por secciones, identificadas con números arábigos, de acuerdo con el sistema decimal, comenzando con el número 1 para la introducción y el último número para las conclusiones. Los títulos de las secciones deben dar cuenta del contenido del trabajo, manteniendo la proporción entre las secciones. Cuando éstas tengan subsecciones, deben tener una breve introducción al punto tratado. Las notas de referencia deben usarse solo si es muy necesario y hacerlas al pie de la página. En el desarrollo se registran y describen los referentes teóricos, métodos y procedimientos con los que se ha trabajado en toda la investigación o en determinados procesos. Las características lingüísticas son la brevedad en su extensión, la organización variable y la condensación de la información. Se expresa el carácter argumentativo ya que la descripción de los enfoques teóricos, métodos y procedimientos empleados se completa con la justificación de su selección y aplicación. Deberá quedar claro el aporte del autor o de los autores; y c) Conclusiones: en esta sección se analizan, evalúan, discuten, valoran los resultados o hallazgos de la investigación desde la perspectiva de las posibles implicaciones, repercusiones, aplicaciones, apertura de nuevas teorías o líneas temáticas, consecuencias. En relación con el ensayo, el cuerpo del texto debe contener una introducción (en esta parte se destaca el tema principal y justificación); desarrollo (aquí se debe evidenciar el desarrollo del tema con

sus respectivos argumentos) y un cierre (aquí se debe visualizar la perspectiva integral del autor y posibles implicaciones derivadas del tratamiento del tema) . Finalmente, se incluyen las referencias. Para el ensayo, el autor debe dividir el texto en epígrafes, utilizando la numeración arábica desde su inicio.

8. Es importante considerar la importancia fundamental del pensamiento sistemático que debe prevalecer en el discurso científico, razón por la cual los autores deben ser cuidadosos con el uso del lenguaje propio de las ciencias. Del mismo modo se deben respetar los criterios de textualidad.

9. Las citas deben realizarse tomando en cuenta lo siguiente: Primer apellido, año: página. Ejemplos: a) De acuerdo con Martínez (2004:572) o (Martínez, 2004: 572) según el caso, b) Si son más de dos autores (Martínez et al, 2004:642). Cuando se usa la cita parafrástica, no requiere número de página. Las citas de Internet deben mencionar autor (en caso de tenerlo), año, página, en su defecto el espacio Web de donde ha sido tomada y la fecha de consulta. En todos los casos de citación deben seguirse las normas APA.

10. Las referencias bibliográficas deben limitarse a los textos u obras citadas en el trabajo. Deben presentarse de acuerdo con lo especificado en las normas.

11. Las tablas (números), cuadros (palabras) y gráficos (diagramas, ilustraciones, figuras, flujogramas, fotografías) deben elaborarse en escala de grises e insertarse inmediatamente después de referirse, estar numerados por orden de aparición, con título que dé cuenta de su contenido, evitarse los innecesarios. No deben llevar líneas para separar las columnas, deben incluirse las ecuaciones aplicadas y mencionar la fuente de información al pie de página, con todos los datos necesarios.

12. El Comité Editor se reserva el derecho de hacer las modificaciones de forma que considere necesarias. No se aceptará la incorporación de anexos a los artículos.

13. Si usa acrónimos u otras siglas deberán ser en mayúscula, y la primera vez que se menciona alguna deberá escribirse el nombre completo seguido del acrónimo o las siglas entre paréntesis. Luego anunciar que en adelante se usarán las siglas.

14. Bajo ninguna circunstancia el Comité editorial devolverá al autor los originales, una vez que ingresen a la revista.

15. Si un artículo es aprobado con sugerencias de corrección, la(s) persona(s) autora(s) deben reenviarlo con los ajustes recomendados por los miembros del jurado evaluador en los siguientes quince días hábiles después de recibir el veredicto. Éstos se comprobarán mediante una nueva revisión, por parte de los árbitros. En caso de que no se realicen las correcciones en el tiempo establecido, el Comité Editorial considerará que el autor se desistió de la publicación.